



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano. Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264. Página web www.dipuleon.es/bop E-mail boletin@dipuleon.es	Lunes, 18 de junio de 2007 Núm. 117	Administración.-Excm. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica sábados, domingos y festivos.
SUSCRIPCIÓN (IVA incluido) Anual 130,00 Semestral 70,20 Trimestral 36,70 Ejemplar ejercicio corriente 0,65 Ejemplar ejercicios anteriores 0,90	ADVERTENCIAS 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.



S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN Anuncio 1	San Cristóbal de la Polantera 32 Sahagún 35 Valdepolo 35 Juntas Vecinales Las Omañas 37
ADMINISTRACIÓN LOCAL Ayuntamientos León 2 Ponferrada 2 Vega de Valcarlos 4 Cubillas de Rueda 5 Castropodame 24 Villaornate y Castro 24 Villafranca del Bierzo 24 Pobladora de Pelayo García 24 Valverde de la Virgen 25 Villablino 25 Carrocera 25 Priorato del Bierzo 25 Ropavillos del Páramo 26 Cebrones del Río 26 Villagigambre 27 San Andrés del Rabanedo 27	JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Delegación Territorial de León Oficina Territorial de Trabajo 38 ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Tesorería General de la Seguridad Social Dirección Provincial de Palencia Edicto 39 ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgados de Primera Instancia Número nuevo de León 40 ANUNCIOS URGENTES Junta Vecinal de Luyego de Somoza 40

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial de León anuncia concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la asistencia técnica para la iniciación de la Agenda Local 21.

- Entidad adjudicadora:
 - Organismo: Excm. Diputación Provincial de León.
 - Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio.
 - Número de expediente: 68/07.

- Objeto del contrato:

Asistencia técnica para la contratación de la asistencia técnica para la iniciación de la Agenda Local 21.

Plazo de ejecución: 2 años.
- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - Tramitación: Ordinaria.
 - Procedimiento: Abierto.
 - Forma: Concurso
- Presupuesto base de licitación:

Importe total: sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta euros (65.440 €), I.V.A. incluido.



5. Garantías:

Provisional: mil trescientos ocho euros con ochenta céntimos (1.308,80 €).

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Excmo. Diputación Provincial de León.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

b) Domicilio: Ruiz de Salazar, 2.

c) Localidad y código postal: León 24071.

d) Teléfono: 987 292 151/52 - 292 285.

e) Telefax: 987 232 756.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de admisión de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista:

Ver pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si dicho plazo finalizara en sábado o festivo será prorrogado hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares.

c) Lugar de presentación:

Excmo. diputación Provincial de León.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

C/ Ruiz de Salazar, 2.

León 24071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Excmo. Diputación Provincial de León.

b) Domicilio: Ruiz de Salazar, 2.

c) Localidad: León.

d) Fecha: El martes de la segunda semana siguiente a la fecha del vencimiento del plazo de presentación de ofertas (no se computa la semana en la que termine el plazo de presentación de plicas); si éste fuera festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

e) Hora: 12:00 h.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

León, 14 de junio de 2007.-El Presidente, Francisco Javier García-Prieto Gómez.

6931

51,20 euros

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL DE SUELO RÚSTICO PARA CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPO DE GOLF EN TERRENOS SITUADOS ENTRE EL SECTOR ULD 01-01 Y EL RÍO BERNESGA: INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se hace público, por término de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de autorización de uso excepcional en suelo clasificado en el Plan General de Ordenación Urbana como rústico, situado entre

el Sector ULD 01.01 y el río Bernesga (paraje denominado "Renueva" o "Soto"), para la construcción de un Campo de Golf y promovido por UFC SA.

Durante el período de información pública podrá consultarse la documentación relacionada con el expediente en la Oficina Municipal de Proyectos del Excmo. Ayuntamiento de León (planta quinta), en horario de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes, así como formular alegaciones.

León, 6 de junio de 2007.-El Alcalde, P.D. Rafael Pérez Cubero.

6761

35,20 euros

AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL DE SUELO RÚSTICO PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN SANTA OLAJA DE LA RIVERA "EL SOTO": INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se hace público, por término de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de autorización de uso excepcional en suelo clasificado en el Plan General de Ordenación Urbana como rústico, situado en Santa Olaja de la Rivera "El Soto", para planta de tratamiento de residuos de la construcción y demolición y promovido por Arguecont SL.

Durante el período de información pública podrá consultarse la documentación relacionada con el expediente en la Adjuntía de Obras del Servicio de Gestión de Obras y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de León (planta cuarta), en horario de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes, así como formular alegaciones.

León, 6 de junio de 2007.-El Alcalde, P.D. Rafael Pérez Cubero.

6760

16,80 euros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, y en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, por término de veinte días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia ambiental para las siguientes actividades:

- A don Demetrio Gustavo Suárez Álvarez, para bar-musical (ampliación de actividad), en plaza Don Gutierre, 4-Expte.586/06V.O.de Establecimientos.

- A Lozano y de L. CB, para restaurante, en calle Matasiete, 9-Expte. 780/06 de Establecimientos.

- A don Clemente Moran Fente., para bar, en calle Buen Suceso, 38, Bj-Expte.2250/06V.O. de Establecimientos.

León, 31 de mayo de 2007.-El Alcalde, P.D. Rafael Pérez Cubero.

6569

13,60 euros

PONFERRADA

Por Lepon Pinturas SL se ha solicitado licencia ambiental para almacén de pinturas, con emplazamiento en avenida Portugal, 289.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental en Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad o instalación de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 30 de mayo de 2007.-El Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior, Luis A. Moreno Rodríguez.

6584

11,20 euros

Por MV Comunidad de Bienes se ha solicitado licencia ambiental para café-bar, con emplazamiento en calle Rodrigo Yáñez, 2.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental en Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad o instalación de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 30 de mayo de 2007.—El Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior, Luis A. Moreno Rodríguez.

6585 11,20 euros

Por Jarrin Gómez e Hijos SA se ha solicitado licencia ambiental para venta de aves, con emplazamiento en calle Gómez Núñez, 11.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental en Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad o instalación de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 30 de mayo de 2007.—El Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior, Luis A. Moreno Rodríguez.

6586 11,20 euros

Por Mamba Shop SL se ha solicitado licencia ambiental para gimnasio, con emplazamiento en calle José Válgoma Suárez, 14.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental en Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad o instalación de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 30 de mayo de 2007.—El Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior, Luis A. Moreno Rodríguez.

6587 11,20 euros

Por Mirta Linares Gómez se ha solicitado licencia ambiental para venta y degustación de pastelería y panadería, con emplazamiento en avenida del Castillo, 131.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental en Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad o instalación de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 30 de mayo de 2007.—El Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior, Luis A. Moreno Rodríguez.

6588 12,00 euros

Por M^a Jesús Martín Pérez se ha solicitado licencia ambiental para clínica dental, con emplazamiento en travesía Avenida España, 3, 2^o.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental en Castilla y León, a fin de que quienes se consideren

afectados de algún modo por la actividad o instalación de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 30 de mayo de 2007.—El Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior, Luis A. Moreno Rodríguez.

6589 12,00 euros

Por resolución de Alcaldía de fecha 1 de junio de 2007, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el concurso por procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Ponferrada para la adjudicación del servicio de "Alquiler de camión basculante y pala retroexcavadora", el cual se expone al público por plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Alcalde-Presidente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento. Negociado de Contratación.

2.- Objeto del contrato y duración del mismo.

a) Descripción del objeto: Es objeto del contrato el servicio de: "Alquiler de camión basculante y pala retroexcavadora".

b) Lugar de ejecución: Municipio de Ponferrada.

c) Plazo de ejecución: Dos años.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4.- Presupuesto del contrato total: (96.670,73 euros/anuales) noventa y seis mil seiscientos setenta euros con setenta y tres euros/anuales.

Lote 1: Camión basculante: 21,07 euros/hora (Con un importe máximo de 45.153,01 euros/anuales) I.V.A. incluido.

Lote 2: Pala retroexcavadora: 24,04 euros/hora (Con un importe máximo de 51.517,72 euros/anuales) I.V.A. incluido.

5.- Garantías.

Provisional: Lote 1: 1.806,12 euros; Lote 2: 2.060,71 euros.

Definitiva: 4 % sobre el precio del contrato.

6.- Obtención de información y documentación.

Entidad: Ayuntamiento de Ponferrada. Sección de Contratación.

Domicilio: Plaza del Ayuntamiento.

Localidad y código postal: Ponferrada (León) 24400.

Teléfono: Negociado de Contratación: 987 446 646; 987 446 678.

Fax: 987 446 630.

Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día de plazo de presentación de proposiciones.

7.- Criterios objetivos de adjudicación y modelo de proposición económica: Serán los recogidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Finaliza a los quince días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que de coincidir en sábado o en festivo se trasladará al 1^o día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Entidad: Negociado de Contratación de 9.00 horas a 14.00 horas, todos los días excepto sábados.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres (3) meses contados desde la fecha de apertura de las proposiciones.

10.- Apertura de ofertas: Tendrá lugar el cuarto día hábil siguiente al de la apertura del sobre de documentación general a las 12.30 horas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ponferrada (de coincidir en sábado o festivo se trasladará al 1º día hábil siguiente).

11.- Gastos de anuncio: Serán por cuenta del adjudicatario.

Ponferrada, 1 de junio de 2007.-El Concejal Delegado de Urbanismo (ilegible).

6759

55,20 euros

Por resolución de Alcaldía de fecha 6 de junio de 2007, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el concurso por procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Ponferrada para la adjudicación del suministro de "Iluminación fiestas de La Encina 2007 y Navidad 2007-2008".

Se anuncia concurso, en base a los siguientes criterios:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Alcalde-Presidente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento. Negociado de Contratación.

2.- Objeto del contrato y duración del mismo.

a) Descripción del objeto: Es objeto del contrato el suministro de: Iluminación fiestas de La Encina 2007 y Navidad 2007-2008.

b) Lugar de ejecución: Municipio de Ponferrada.

c) Plazo de duración del contrato: 17 días para la instalación correspondiente a las fiestas de Nuestra Señora de La Encina y su duración será de 11 días desde el 31 de agosto al 10 de septiembre; veinte días para la instalación de las fiestas de Navidad y Reyes y su duración será desde el 1 de diciembre de 2007 hasta el 7 de enero de 2008.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinario.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4.- Presupuesto del contrato total: (143.120,00 euros) ciento cuarenta y tres mil ciento veinte euros.

5.- Garantías.

Provisional: (2.862,40 euros) dos mil ochocientos sesenta y dos euros con cuarenta céntimos de euro.

Definitiva: Será del 4% del precio de adjudicación.

6.- Obtención de información y documentación.

Entidad: Ayuntamiento de Ponferrada. Sección de Contratación.

Domicilio: Plaza del Ayuntamiento.

Localidad y código postal: Ponferrada (León) 24400.

Teléfono: Negociado de Contratación: 987 446 646; 987 446 678.

Fax: 987 446 630.

Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día de plazo de presentación de proposiciones.

7.- Criterios objetivos de adjudicación y modelo de proposición económica: Serán los recogidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Finaliza a los quince días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que de coincidir en sábado o en festivo se trasladará al 1º día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Entidad: Negociado de Contratación de 9.00 horas a 14.00 horas, todos los días excepto sábados.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres (3) meses contados desde la fecha de apertura de las proposiciones.

10.- Apertura de ofertas: Tendrá lugar el tercer día hábil siguiente al de la apertura del sobre de documentación general a las 12.30 horas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ponferrada (de coincidir en sábado o festivo se trasladará al 1º día hábil siguiente).

11.- Gastos de anuncio: Serán por cuenta del adjudicatario.

Ponferrada, 6 de junio de 2007.-El Concejal Delegado de Régimen Interior (ilegible).

6750

49,60 euros

VEGA DE VALCARCE

Por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con carácter ordinario el día 29 de marzo de 2007, se adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Concesión de Licencias Ambiental y de Apertura de Establecimientos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo, documentos y expediente correspondiente se sometieron a información pública durante el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, nº 75 de fecha 17 de abril de 2007, sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, según lo dispuesto en la normativa citada.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Fundamento y naturaleza

Art. 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Reguladora de la Tasa por concesión de licencias ambiental y de apertura de establecimientos, actividades e instalaciones, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Art. 2.- Todo establecimiento radicado en el término municipal de Vega de Valcarce que se dedique a cualquier actividad o producción, deberá estar provisto de la necesaria licencia municipal que establece la presente Ordenanza, cuya cuota se entiende devengada con el acuerdo municipal que conceda la licencia.

Hecho imponible

Art. 3.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a autorizar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen todas condiciones exigidas por las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales o generales y legislación sectorial aplicable para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura.

Sujetos pasivos

Art. 4.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Obligación de contribuir

Art. 5.- Vienen obligados a proveerse de la citada licencia de apertura, mediante pagos de las tasas que se fijan:

a) Los establecimientos de primera instalación.

b) Las ampliaciones de establecimiento o actividad.

c) Los cambios de actividad.

d) Los cambios de domicilio.

- e) La ampliación de la industria o comercio que se viniera ejerciendo.
f) Los cambios de titularidad.

En los conceptos anteriores estarán comprendidos todos los establecimientos de cualquier clase o condición donde se ejerza comercio o industria o se lleven a cabo operaciones mercantiles; los depósitos de géneros de materiales que no se comuniquen con establecimientos provistos de licencia y los almacenes de actividades económicas, estén instalados en locales exteriores a la calle o interiores, así como los situados en pisos.

Devengo y base imponible

Art. 6.1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, cuando el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

Art. 6.2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Art. 6.3.- La base imponible se establece en función de la superficie de la edificación, local o instalación.

Tarifas

Art. 7.1.- Los comerciantes, industriales, profesionales y compañías mercantiles satisfarán como tasas por la actividad municipal la cantidad de 1 (un) euro metro cuadrado de la edificación, local o instalación.

Art. 7.2.- Se establece una cuota mínima de 50 (cincuenta) euros.

Art. 7.3.- Para el cambio de titularidad se establece una cuota de 50 (cincuenta) euros.

Art. 7.4.- Por expedición de licencia ambiental se establece una cuota de 50 € por gastos de tramitación.

Normas de gestión

Art. 8.- Las licencias concedidas en virtud de esta Ordenanza integrarán el registro de establecimientos industriales, mercantiles y profesionales de carácter general y obligatorio para todos los radicados dentro del término municipal. Los ficheros que constituyan dicho registro forman documento de prueba plena en materia municipal.

En el Registro quedarán consignados el nombre o razón social a favor de los cuales haya sido extendida la licencia; el comercio, industria, profesión u oficio autorizado; domicilio de establecimiento; importe de la licencia que les haya sido otorgada, fecha de concesión y, además, todas aquellas especiales circunstancias que sea oportuno consignar.

Disposición derogatoria

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de Tasas por Licencia de Apertura de establecimientos.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Vega de Valcarlos, 30 de mayo de 2007.- La Alcaldesa, M^a Luisa González Santín.

6545

88,00 euros

CUBILLAS DE RUEDA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 18 de mayo de 2007, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle con el objeto de establecer las determinaciones de ordenación detallada del sector de Suelo Urbano no consolidado sin ordenación detallada, recogido en las Normas Urbanísticas Municipales de Cubillas de Rueda SUNC/SOD-ST2-Sector 2 "La Magdalena" en Sahechores de Rueda, redactado por el arquitecto don Javier López Bahillo, visado el 28 de febrero de 2007.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo

ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente anuncio, que se efectuará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el *Boletín Oficial de Castilla y León*.

No obstante, con carácter potestativo, y previo al recurso contencioso-administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se impugna, recurso que se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, transcribiéndose seguidamente la parte resolutive del acuerdo de referencia:

"...se acuerda:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado para el sector 2 "La Magdalena" situado en la localidad de Sahechores de Rueda, promovido por Sociedad Cooperativa "La Magdalena I", en los términos especificados en la oportuna documentación técnica redactada al efecto por el Arquitecto don Javier López Bahillo y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de León el 28 de febrero de 2007.

Segundo.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y en éste, como anexo, la memoria vinculante, las normas urbanísticas del Estudio de Detalle, así como relación de los demás documentos que lo integran.

Tercero.- Efectuar las notificaciones correspondientes a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad, a la Administración de la Comunidad Autónoma y al promotor, de conformidad con la legislación vigente".

Como anexo se publica la Memoria vinculante y las normas urbanísticas, haciendo constar que el Estudio de Detalle consta de la siguiente documentación:

- Respuesta a los informes sectoriales.
- Memoria vinculante.
- Anexo I A. Información urbanística. Memoria.
- Anexo I B. Información urbanística. Planos: Situación, levantamiento topográfico, características naturales, delimitación de parcelas, dotaciones urbanísticas existentes y determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanísticos.
- Anexo II. Normativa. Condiciones de Ordenación.
- Anexo III. Planos de Ordenación: calificación urbanística, reservas de suelo para espacios libres públicos y equipamientos, red de vías públicas, propuesta de parcelación, servicios urbanos: red de abastecimiento, red de saneamiento, red de energía eléctrica y alumbrado público, delimitación de unidades de actuación.
- Anexo IV. Estudio económico.

ANEXO

MEMORIA VINCULANTE

1. Introducción

En las Normas Urbanísticas Municipales de Cubillas de Rueda se recoge este sector de Suelo Urbano No Consolidado Sin Ordenación Detallada (SUNC/SOD-ST2) denominado "La Magdalena", dentro de la localidad de Sahechores, al sur del municipio. El desarrollo del Estudio de Detalle conllevará la cesión al municipio de suelo para

equipamientos y espacios libres siguiendo las determinaciones de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCyL), y del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (en adelante RUCyL).

El presente Estudio de Detalle se redacta con objeto de establecer las determinaciones de ordenación detallada del Sector 2 "La Magdalena", el cual, según las Normas Urbanísticas Municipales de Cubillas de Rueda, posee una superficie de 12.662 m² y cuyo uso predominante es el residencial.

Las Normas Urbanísticas Municipales han delimitado este sector según las determinaciones del artículo 26.1.c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, entendiéndose como terrenos que han adquirido la condición de suelo urbano prescindiendo de los procedimientos establecidos por la normativa urbanística.

Este estudio de Detalle se realiza a petición de la Sociedad Cooperativa de Viviendas "La Magdalena I", representada por Alfonso de la Fuente Pajín, presidente del Consejo Rector, con DNI. 9.750.775-V y domicilio social en Sahechores de Rueda, 24161 León.

1.1. Objeto

Los Estudios de Detalle son los instrumentos de planeamiento de desarrollo adecuados para concretar la ordenación detallada en suelo urbano, y en este caso tiene por objeto establecer las determinaciones de ordenación detallada de un sector de Suelo Urbano No Consolidado Sin Ordenación Detallada, como se señala en el artículo 131. c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

1.2. Coherencia con el planeamiento general (artículo 132 del RUCyL)

La legislación urbanística vigente son las Normas Urbanísticas Municipales de Cubillas de Rueda, aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León el 30 de junio de 2005 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA el 25 de noviembre de 2005.

Este Estudio de detalle ni suprime, ni modifica, ni altera de ninguna forma las determinaciones de ordenación general establecidas por las Normas Urbanísticas Municipales, y respeta los objetivos, los criterios y demás condiciones que señala el instrumento de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico general, indicando de forma expresa su carácter vinculante.

Este instrumento es, además, coherente con los objetivos generales de la actividad urbanística pública, que en este caso cuenta con una manifestación iniciativa dentro del núcleo de Sahechores como se puede comprobar en las Normas Urbanísticas Municipales y como tal se refleja en la justificación de la Memoria.

1.3. Determinaciones en suelo urbano no consolidado sin ordenación detallada.

Según el artículo 135 del RUCyL, en los sectores de suelo urbano no consolidado donde no haya sido aún establecida la ordenación detallada, los Estudios de Detalle deben concretar todas las determinaciones de ordenación detallada previstas en el artículo 128 del mencionado Reglamento de Urbanismo, para los municipios con Normas Urbanísticas Municipales, donde la ordenación detallada comprenderá las siguientes determinaciones, que se recogen en apartados posteriores del presente documento:

- Calificación urbanística (incluye los coeficientes de ponderación).
- Reservas de suelo para los servicios urbanos del sector.
- Reservas de suelo para las vías públicas del sector (incluye los aparcamientos).
- Reservas de suelo para los espacios libres públicos del sector.
- Reservas de suelo para los equipamientos del sector.
- Determinación del aprovechamiento medio.
- División del sector en dos o más ámbitos de gestión urbanística (unidades de actuación).
- También se puede incluir una relación de los usos del suelo que se declaren fuera de ordenación, y señalar los plazos para cumplir los deberes urbanísticos, lo cual no se ha considerado necesario realizar.

2. Justificaciones

2.1 Justificación de los objetivos del estudio de detalle

Las razones que respaldan la procedencia de la elaboración del Estudio de Detalle se basan en los siguientes hechos:

- Las determinaciones de las Normas Urbanísticas Municipales que clasifican el suelo como Urbano No Consolidado sin Ordenación Detallada, delimitando el sector 2 "La Magdalena" como unidad de planeamiento y gestión.

- La propia figura del Estudio de Detalle, como instrumento necesario para la transformación urbanística de dicho suelo en Suelo Urbano Consolidado.

- La conveniencia, para los pequeños municipios de la provincia de León, de que se desarrollen sectores de uso residencial para paliar el despoblamiento que sufren desde hace tanto tiempo.

El municipio de Cubillas de Rueda, en cuanto a población, se encuentra estacionado. No hay más que ver su pirámide de población donde la población mayoritaria tiene más de sesenta años; sin embargo, el núcleo de Sahechores es una excepción puesto que cuenta con una elevada demanda de vivienda por parte de una población relativamente joven que tiene expectativas económicas tanto dentro como fuera del municipio y que intenta que dicha localidad se expanda dentro de sus limitaciones. Es por ello que el planeamiento general refleja esta demanda existente en el núcleo de Sahechores y como se puede comprobar, en el documento de las Normas Urbanísticas Municipales, se clasifican cuatro sectores de suelo urbano no consolidados de uso predominante residencial, y todos ellos se encuentran en la localidad de Sahechores. Respecto del Suelo Urbanizable, se puede decir lo mismo puesto que se clasifican cuatro sectores como tales, tres de ellos anexos a dicho núcleo y el cuarto, de uso predominante industrial, se sitúa en las inmediaciones del mismo.

Así pues, se llega a la conclusión de que todas las expectativas de expansión se encuentran centradas en la localidad de Sahechores, debido a la elevada demanda existente en este momento para la adquisición tanto de viviendas como de terrenos para la construcción de las mismas. A favor también cuenta con la cercanía a núcleos importantes como Mansilla de las Mulas o Cistierna, e incluso a la capital de la provincia, León.

- La conveniencia, para un municipio menor de 5.000 habitantes, como es el de Cubillas de Rueda, de actuaciones que favorezcan su crecimiento y progreso aportándoles elementos de infraestructura, dotaciones y espacios públicos.

- Existe además un interés en la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Cubillas de Rueda de favorecer y colaborar en este proceso de desarrollo urbanístico, incluso desde el momento de solicitar la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales para encauzar y controlar el crecimiento urbanístico de algunos núcleos, como es el caso de Sahechores, y el desarrollo de una zona industrial. Interés que, por otra parte, es coincidente con el de los promotores de la zona.

- Por último, el presente Estudio de Detalle se redacta según las determinaciones del planeamiento general del artículo 26.1.c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, concretamente de las establecidas por las Normas Urbanísticas Municipales, para mejorar las condiciones de la parcela afectada puesto que se trata de una finca que ha adquirido la condición de suelo urbano prescindiendo de los procedimientos establecidos por la normativa urbanística.

2.2 Justificación de la propuesta de ordenación

El objetivo a conseguir, según se indica en las Normas Urbanísticas, es que los terrenos puedan considerarse como solares mediante actuaciones urbanísticas para obtener la condición de Suelo Urbano Consolidado y para la obtención de Dotaciones.

El sector objeto de este Estudio de Detalle se delimita al sur del núcleo de Sahechores, colindante con un camino paralelo a la carretera nacional N-625 al sureste y con el límite del Suelo Urbano Consolidado al noreste.

Las características principales del Sector 2 "La Magdalena" según las especificaciones de la ficha de Suelo Urbano No Consolidado de las Normas Urbanísticas Municipales, se enumeran en el cuadro siguiente:

Cuadro de características del sector 2

Parámetros globales:

- Superficie (según NUM) 12.662 m²
- Uso Predominante Residencial

Características:

- Densidad máxima 11,06 viv/ha
- Nº máximo de viviendas 14
- Edificabilidad 3.800 m²c (uso predominante)
- Aprovechamiento medio 0,30 m² cons/m² sup

Asignación de aprovechamientos:

- Titularidad pública No existe cesión de aprovechamiento
- Titularidad privada 100%

Condiciones de desarrollo:

- Planeamiento de Desarrollo Estudio de Detalle
- Instrumento de Gestión Proyecto de Actuación y Reparcelación
- Iniciativa de Gestión Privada
- Plazas para la Ordenación Detallada 8 años

Con todos estos datos, las reservas y cesiones a realizar, según el artículo 44.3 a) de la LUCyL y el correspondiente artículo 128.2.d) y e) del RUCyL, se enumeran en el cuadro siguiente:

CUADRO DE RESERVAS Y CESIONES

	Obligatorias	Propuesta estudio de detalle
Espacios Libres públicos	380 m²	
(10 m² por cada 100 m² construibles)	648,73 m²	
Equipamientos (10 m² por cada 100 m² construibles)	380 m²	546 m²
Aparcamientos	38 plazas	39 plazas
(1 plaza pública por cada 100 m² construibles)		

2.2.1 Ordenación propuesta

La ordenación propuesta del sector se representa gráficamente en los planos de Ordenación del Anexo III, del O-01R al O-08R.

Dicha ordenación consta de una única vía perpendicular al camino de acceso en dirección este-oeste y rematada en fondo de saco, dando servicio a las parcelas resultantes de la ordenación, las cuales se sitúan a uno y otro lado de la misma. La anchura del vial propuesto es de 12 metros, cumpliendo así con las limitaciones de las Normas Urbanísticas que señalan un mínimo de 8 metros de anchura de viario. Existe un vial privado para servicio de la zona trasera de las parcelas, limítrofe con el límite de la actuación. La anchura de dicho vial es de 3 metros.

La parcela inicial tiene una topografía prácticamente plana, excepto en el límite noroeste donde existe un desnivel acusado hacia el canal denominado Canal Viejo y donde se sitúa la línea de protección del futuro Canal Bajo de los Payuelos. Sin embargo, dicha zona no forma parte del límite establecido para la parcela correspondiente al Estudio de Detalle.

2.2.2. Zonificación

Las Normas Urbanísticas Municipales de Cubillas de Rueda a las que se hace referencia como antecedentes a este Estudio de Detalle fijan el uso residencial como uso característico o predominante para este polígono. La zonificación propuesta se recoge en el plano O-01R. "Calificación urbanística", en el cual se delimitan las diferentes zonas en que se divide la urbanización según los usos.

La calificación pormenorizada del suelo prevista para el Estudio de Detalle es la siguiente:

- Residencial (M1 y M2)
- Equipamiento Público (EQ)
- Espacios Libres Públicos (EL)
- Viario (Público y Privado)

Las superficies correspondientes a las distintas zonas, así como el porcentaje que representan respecto a la superficie total del sector se muestran en la tabla siguiente:

CUADRO DE SUPERFICIES DEL ESTUDIO DE DETALLE

Usos del suelo	Superficie	Porcentaje
Zona residencial	7.668,54 m²	60,56%
Equipamiento público	546,00 m²	4,31%
Espacios libres públicos	648,73 m²	5,12%
Viario público	2.808,65 m²	22,14%
Aparcamientos	396,21 m²	3,13%
Viario privado	594,27 m²	4,73%
Total actuación	12.662,40 m²	100%

2.2.3. Cumplimiento de las determinaciones de las normas urbanísticas municipales de planeamiento

Las condiciones de planeamiento que se establecen como límites para el sector en cuestión son las siguientes:

- Uso Predominante: Residencial
- Superficie del Sector: 12.662,00 m²
- Densidad Máxima : 11,06 viv/ha
- Nº Máximo de viviendas: 14 viv.
- Edificabilidad: 3.800 m² construidos en el uso predominante
- Aprovechamiento Medio: 0,30 m² const. / m² sup. Total

Teniendo en cuenta que la superficie total del sector, según el topográfico realizado, es 12.662,40 m² y los parámetros resultantes del presente Estudio de Detalle son los siguientes:

- Superficie del Sector: 12.662,40 m²
- Densidad: 11,06 viv/ha
- Nº Máximo de viviendas: 14 viv.
- Edificabilidad máxima: 3.800 m² construidos en el uso residencial
- Coeficiente e (*): 0,4955 m²/m²

(*)El coeficiente e se empleará para el cálculo del aprovechamiento materializable o edificabilidad de cada una de las parcelas susceptibles de aprovechamiento de uso residencial y se obtiene por medio del cociente del total de la edificabilidad del uso residencial correspondiente a la superficie total de zona residencial.

Justificación de los parámetros de densidad

Según las determinaciones del artículo 122 del RUCyL y el Decreto 68/2006, de 5 de octubre, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación a la ordenación general en suelo urbano no consolidado, en los sectores con uso predominante residencial, las densidades máxima y mínima de población, o números máximo y mínimo deben situarse entre 15 y 30 viviendas por hectáreas, excluyendo de la superficie del sector los terrenos reservados para sistemas generales.

Este Estudio de Detalle se redacta con la intención de legalizar una situación preexistente con edificaciones realizadas recientemente, y la densidad definida en la ficha de desarrollo del sector definida por las Normas Urbanísticas Municipales de Cubillas de Rueda mantiene la densidad actual aunque no se ajuste a las determinaciones del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para los sectores de suelo urbano no consolidado, siendo esta de 11,06 viv/ha. Esto se entiende como una situación a largo plazo, y no se considera oportuno marcar unas condiciones de edificación que no se puedan cumplir.

3. Relación y justificación de las modificaciones del estudio de detalle respecto de la ordenación detallada del planeamiento general

No es el caso del presente Estudio de Detalle, puesto que no existe ordenación detallada alguna en el sector por parte del planeamiento general.

Únicamente en las Normas Urbanísticas Municipales se señala un viario que se encontraba preexistente pero sin legalizar y que se ha retomado para la ordenación prevista.

4. Relación y justificación de las determinaciones del estudio de detalle para completar la ordenación detallada establecida por el planeamiento general

Tampoco es el caso de este Estudio de Detalle por la misma razón del apartado anterior.

5. Determinaciones del estudio de detalle en la ordenación detallada

Por un lado, las determinaciones definidas en las Normas Urbanísticas Municipales en la ficha correspondiente del sector en cuestión, han sido abordadas anteriormente en el apartado 2.2.3 de este documento, y se ha justificado su cumplimiento; y por otro lado se enumeran a continuación las determinaciones que establece el propio Estudio de Detalle como instrumento de desarrollo urbanístico según el artículo 128 del RUCyL:

5.1 Calificación urbanística

Determinación, que debe respetar las reglas y los criterios establecidos en los artículos 103 y 127 del RUCyL, y que se enumeran a continuación:

- Asignación del uso pormenorizado
- Asignación de la intensidad de uso o Edificabilidad, de forma numérica o mediante el sólido capaz (parámetros: altura máxima y mínima, fondo edificable, distancia a linderos, etc.)
- Asignación de la tipología edificatoria
- Regulación de los parámetros anteriores mediante una ordenanza u ordenanzas específicas.

Además puede asignarse justificadamente un coeficiente de ponderación para cada uso compatible, que en este caso se entiende que se asigna la unidad para todos los usos.

5.1.1 Usos Pormenorizados

El único uso pormenorizado y predominante del sector es el uso residencial, como se señalará convenientemente en los planos de ordenación (Plano O-01R "Calificación Urbanística")

5.1.2 Edificabilidad

El parámetro de la edificabilidad se asigna numéricamente, por medio del valor e, definido anteriormente, que se aplicará a la superficie de cada parcela resultante para obtener así el límite de superficie edificable que posee cada una de ellas.

5.1.3 Tipología edificatoria

Vivienda unifamiliar pareada.

5.1.4. Ordenanzas

Las ordenanzas relativas a este sector se desarrollan en el Anexo II del presente documento, para la regulación de los usos pormenorizados, los parámetros de intensidad de uso y la tipología edificatoria del sector.

5.2 Reservas de suelo para servicios urbanos

Los Servicios Urbanos del sector discurren por las vías públicas del mismo, bajo la acera y la calzada, y su trazado se desarrollará pormenorizadamente en el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Todas las parcelas quedarán dotadas de alcantarillado, red de abastecimiento de agua, hidrantes contra incendios, riego, distribución de energía eléctrica, alumbrado público y canalización telefónica. Todas estas redes vienen reflejadas en los planos de Ordenación que se enumeran a continuación:

- Plano O-05R. Servicios Urbanos: Red de Abastecimiento
- Plano O-06R. Servicios Urbanos: Red de Saneamiento
- Plano O-07R. Servicios Urbanos: Red de Energía Eléctrica y Alumbrado Público.

Para su trazado y ejecución se cumplirá en todo momento lo especificado en el apartado 8. Normas Generales de Urbanización, y se apuntan aquí unas características básicas para el Sector 2 "La Magdalena":

5.2.1. Red de Abastecimiento de agua, riego e hidrantes contra incendios.

Deberá cumplirse la reglamentación vigente:

* Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de suministro de agua O. MOP del 28 de julio 1974. (BOE 2 y 3 de octubre 1974).

* Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua. O. M. Industria. 9 diciembre 1975 (BOE 13 enero y 12 febrero 1976).

* Todo lo especificado en el capítulo 8 sobre Normas Generales de Urbanización de las Normas Urbanísticas Municipales de Cubillas de Rueda.

Conforme al artículo 41.c, 42.1.c y 44.1.b LUCyL/99, se establecen determinados criterios de diseño y ejecución, que deberán ser considerados al redactar los proyectos y acometer las obras de urbanización, con el fin de garantizar determinados objetivos en beneficio de los habitantes. Así pues:

- Todas las edificaciones estarán dotadas de suministro de agua corriente potable. Se establece un caudal mínimo de 200 litros/habitante/día para usos residenciales con diámetro mínimo de conducción de 60 milímetros.

- En zonas residenciales el abastecimiento tendrá la capacidad suficiente en función de la dimensión del área y del número y tipo de actividades que puedan implantarse.

- La disposición y trazado de la red de distribución urbana tenderá a ser mallada.

- El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando el consumo diario medio por 2,5. Como se ha indicado anteriormente, para el cálculo de la red el consumo medio será de 200 litros/habitante/día. Por lo que una aproximación de tanteo a la red de abastecimiento será:

$$200 \times 2,5 \times 14 (\text{n}^\circ \text{ de posibles parcelas}) = 7.000 \text{ litros al día}$$

- En el proyecto de urbanización se analizará pormenorizadamente el consumo, así como los diámetros y timbrajes de las tuberías necesarios para atenderlas.

- La conexión de los usuarios con la red se colocará en la acera de la fachada con arqueta registrable, los contadores estarán en lugar accesible y se cumplirán las condiciones de la Compañía suministradora.

- La red estará formada por tubos de hormigón armado, pudiéndose utilizar también el fibrocemento con un timbraje adecuado, el cloruro de polivinilo, el polietileno, la fundición gris y el acero. Los materiales de las tuberías deberán acreditar el cumplimiento de la normativa de calidad, teniendo una resistencia suficiente a la presión interior y una estanqueidad adecuada. Los materiales cumplirán las condiciones requeridas en el Pliego de Condiciones Técnicas Generales para tuberías de abastecimiento de agua (MOPU, 1974).

- La velocidad de circulación del agua por las tuberías que forman la red de distribución será lo suficientemente elevada como para evitar, en los puntos más desfavorables, la aparición del cloro residual por estancamiento. Además, se limitará su valor máximo, para evitar una sobrepresión excesiva por golpe de ariete, corrosión por erosión o ruido. A título orientativo, se estima como velocidad mínima 0,6m/seg., entendiéndose que la velocidad máxima se refiere a redes de distribución. En tuberías de conducción, se podrán adoptar velocidades mayores en función de las características específicas de cada caso.

- El recubrimiento mínimo de la tubería en la zona donde puede estar sometida a las cargas del tráfico será de 1 metro, medido desde la generatriz superior de la tubería. En el resto de los casos, la profundidad mínima tolerable será de 60 centímetros, siempre medidos desde la generatriz superior de la tubería. El diámetro mínimo tolerable en redes de distribución será de 50 milímetros.

- La red de riego y de protección contra incendios podrá ser unitaria con la de consumo o independiente de la de abastecimiento y con diámetro mínimo de 100 milímetros.

- Los hidrantes serán enterrados en arquetas con diámetros homologados, fácilmente accesibles a los equipos de extinción y señalizados para su inmediata localización.

- La red de riego será independiente de la de agua potable admitiéndose el suministro de fuentes distintas como pozos, aljibes y agua reciclada.

- Las tuberías de la red de riego e hidrantes deberán tener un diámetro mínimo de 80 milímetros y 100 milímetros respectivamente y su espesor será suficiente para resistir una presión de prueba hidráulica en fábrica no inferior a treinta y dos kilopondios por centímetro cuadrado (32 kp/cm²). Deberán cumplir el "Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Abastecimiento de Agua del MOPU".

- Las tuberías se dispondrán preferentemente bajo las aceras a una profundidad de 65 centímetros entre la generatriz superior y la

rasante. Irán alojadas en zanja sobre una cama de arena de 10 centímetros de espesor y recubiertas con el mismo material hasta 10 centímetros por encima de la generatriz superior. El resto del relleno de zanja se ejecutará por tongadas de 20 centímetros de altura.

- Las bocas de riego serán del mismo material y modelo normalizado por el Ayuntamiento, conectadas a la red general de agua o preferiblemente a redes independientes, con sus correspondientes llaves de paso.

- La distancia entre las bocas de riego se justificará con arreglo a la presión de la red de tal forma que los radios de acción se superpongan en lo necesario para no dejar ningún espacio sin cubrir. Se aconseja 40 metros como media.

- Como prevención de incendios se instalarán hidrantes en lugares fácilmente accesibles y debidamente señalizados, de acuerdo con las condiciones establecidas en la NBE-CPI vigente. Se colocarán cada 200 metros medidos por espacios públicos y cada 5.000 metros cuadrados de superficie edificable neta.

5.2.2. Red de Saneamiento.

Deberá cumplirse la reglamentación vigente:

- * Normas Aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. R. Decreto-Ley 11/1995 de 28 de diciembre, desarrollado por R.D. 509/1996 de 15 de marzo, y modificado por R.D. 1226/1998 de 2 de octubre.

- * Pliego de Prescripciones Técnicas Generales de tuberías para el saneamiento de poblaciones.

- * Todo lo especificado en el capítulo 8 sobre Normas Generales de Urbanización de las Normas Urbanísticas Municipales de Cubillas de Rueda.

Conforme al artículo 41.c, 42.1.c y 44.1.b LUCyL/99, se establecen determinados criterios de diseño y ejecución, que deberán ser considerados al redactar los proyectos y acometer las obras de urbanización, con el fin de garantizar determinados objetivos en beneficio de los habitantes. Así pues:

- La red general de alcantarillado del sector se diseñará como un ramal que se integrará en la red del núcleo y que evacuará a la depuradora.

- Deberán hacerse redes separativas para aguas pluviales, sin ser conducidas a las estaciones depuradoras. Sin embargo por las reducidas dimensiones y condiciones del sector el sistema de alcantarillado propuesto es el unitario ya que por una misma red se canalizarán las aguas pluviales y fecales de todo el sector. La acometida a la red existente se prevé en la parte sureste de la parcela, por donde discurre la red general de evacuación municipal. Debido a que se trata de una urbanización de baja densidad y periférica se permite la evacuación superficial de las aguas de lluvia aunque se recomienda que el drenaje superficial se realice mediante rejillas.

- Las conexiones de los desagües privados con la red general se harán mediante un único ramal por parcela, con diámetro mínimo de acometida 15 centímetros de diámetro interior, pendiente $>1,5\%$, impermeable y de paredes lisas y con arqueta de registro de 40 x 40 centímetros en acera junto a la fachada del solar.

- Las bajantes de aguas pluviales conectadas a vía pública deberán estar conectadas a los colectores, quedando prohibido su vertido directo sobre la acera o calzada.

- Las conducciones generales serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y los espacios de uso público hasta conectar con las instalaciones de depuración.

- La capacidad mínima de vertido será de 200 litros/habitante/día en áreas residenciales.

- La velocidad de agua a sección llena será de 0,5-0,3 m/seg.

- Las cámaras de descarga automática se situarán en cabeceras y contarán con una capacidad de 0,50 m³ para las alcantarillas de diámetro 30 centímetros, 1 m³ para las restantes.

- Los pozos de registro serán visitables en cambios de dirección y rasante y se colocarán cada 50 m como máximo en alineaciones rectas.

- Las tuberías se colocarán de acuerdo con el Pliego de Prescripciones técnicas.

- La sección mínima de alcantarilla será de 20 centímetros de diámetro.

5.2.3. Red de Energía Eléctrica y Alumbrado.

Deberá cumplirse la reglamentación vigente:

- * Reglamento de líneas de alta tensión (Decreto 3151/1968 de 28 de noviembre, M. Industria).

- * Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto) e Instrucciones Técnicas Complementarias BT 01 a BT 51.

La distribución de energía eléctrica se hará, de conformidad con la compañía suministradora, bajo tubos de PVC tanto para la media o alta tensión como para la distribución en baja.

- Las compañías suministradoras deberán solicitar licencia al Ayuntamiento para sus instalaciones y deberán ajustarse a las prescripciones que se le señalen en cuanto a instalación de soportes y báculos, recorrido de tendidos vistos, emplazamiento de luminarias, etc.

- Debe presentarse proyecto de la instalación que refleje el recorrido del tendido señalando las parcelas o elementos a los que afecte por imponer servidumbres, etc.

- En suelo urbano, se procurará que las redes de distribución eléctrica de baja tensión sean subterráneas. Para ello se procurará en las nuevas dejar al menos dos tubos de PVC diámetro 125 y 6 atm. como reserva para enterrar las líneas.

Los elementos auxiliares (C.G.P., contadores, tendidos de telefonía, etc.), que deban ir en las fachadas de las edificaciones, quedarán integrados en el diseño de las fachadas, cumpliendo además las prescripciones técnicas oportunas.

- Los centros de transformación, en caso de ser necesarios, deberán localizarse sobre terrenos de propiedad privada, y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona. Serán de tipo cerrado en todo el término municipal. No se admitirá la localización de centros de transformación o elementos auxiliares en vía pública y su implantación, modificación, traslado, etc., será por cuenta del promotor.

- La ubicación en zonas públicas de los centros de transformación sólo se admitirá en urbanizaciones existentes y aquellos casos en que, por inexistencia de suelo o locales las necesidades de la prestación del servicio lo exijan. En este caso, la utilización se realizará en precario, siendo por cuenta del propietario del centro de transformación todas las obras, modificaciones, traslados, etc. En ningún caso se permitirán centros de transformación aéreos sobre el espacio público o privado, dentro o no del área de retranqueo de edificación.

- Se procurará la integración de los centros de transformación en edificación subterránea siempre que se resuelvan su acceso, directo desde la vía pública, y su drenaje, directo a la red de alcantarillado.

- El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos electrotécnicos vigentes, previniendo en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas fijadas en las Instrucciones Técnicas Complementarias y el grado de electrificación deseado para las viviendas. La carga total correspondiente a los edificios se preverá de acuerdo con lo establecido en dicha instrucción y, en el cálculo de las redes, se aplicarán para la fijación de las potencias de paso los coeficientes que se especifican, en función de los usos servidos, en las tablas que se acompañan.

- En el Suelo Urbano y Urbanizable se canalizará subterránea bajo la red viaria o espacios públicos.

- La previsión de energía eléctrica estima que las viviendas van a tener una potencia no inferior a 9.200 kw con un grado de electrificación elevado.

- En el proyecto de urbanización que desarrolle el presente Estudio de Detalle y que acompañe al proyecto de actuación se recogerá el dimensionado y detalles de las canalizaciones.

Para el cálculo del alumbrado público deberán cumplirse los reglamentos nacionales, en particular las Instrucciones para Alumbrado Urbano del MOPU, Normas MV 1965, y el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, así como las normas y criterios que fije el Ayuntamiento. Se reflejarán cuantos cálculos y razonamientos se precisen para jus-

tificar la instalación de alumbrado adoptada y se justificará su economía de funcionamiento y conservación.

- Las redes de distribución serán preferentemente subterráneas. Los componentes visibles de la red armonizarán con las características urbanas de la zona y el nivel de luminancia satisfará los objetivos visuales deseados de adecuación al tráfico rodado, seguridad, circulación peatonal, señalización o ambientación.

- Los niveles de iluminancia media en servicio y los coeficientes de uniformidad medios se fijan en las Normas Urbanísticas para cada vía urbana según determinados criterios y los que corresponden al viario clasificado como Restantes vías, incluidas las peatonales y los pasos en parques y jardines, cuentan con un nivel de iluminancia media entre 10 y 15 lux y el coeficiente de uniformidad es de 0,25.

- Las instalaciones de Alumbrado Público, Urbano e Industrial discurrirán canalizadas, entubadas y registrables, bajo las aceras, a una profundidad mínima de 80 centímetros considerada desde la rasante de la acera terminada hasta la generatriz superior del tubo más alto (instrucción MIBT006).

- Los tubos serán de PVC rígido, con diámetro de 63 milímetros, 90 milímetros o 110 milímetros, según convenga en cada caso. También podrá realizarse el entubado con PVC articulado, en cuyo caso los diámetros a considerar serán 50 milímetros, 80 milímetros o 100 milímetros, según convenga.

- Los conductores a instalar serán del tipo 0,6/1 kV, con sección mínima de 6 mm².

- El número mínimo de conductores por cada línea del circuito de alumbrado será de 4 (tres fases + neutro), de principio a fin de la instalación.

- Cada farola y cada báculo dispondrán de toma de tierra individual e independiente, realizada con pica de acero galvanizado-cobrizado de 2 metros de longitud y 14 milímetros de diámetro. Complementariamente a las picas de tierra individuales toda instalación dispondrá de una red de equipotencia que una todos los báculos y farolas del proyecto de obras o urbanización (norma CEE 02/91).

- Las lámparas y equipos auxiliares serán de primera calidad, debiendo quedar ésta reflejada y justificada en Documento de Memoria de Calidades anexo a la Memoria del Proyecto de Urbanización. Todos los equipos eléctricos se instalarán llevando corregido el Factor de Potencia.

- Cada farola y cada báculo llevarán incorporada en su interior una Caja de derivación de poliéster reforzado, estanca, y perfectamente anclada en el interior de dichos soportes.

5.2.4. Red de Telefonía y Telecomunicaciones.

- Dichas redes se ejecutarán de acuerdo con las compañías suministradoras y la legislación vigente.

- Se prevé una canalización subterránea de la red telefónica, cuyo trazado seguirá al viario propuesto, accediendo sin dificultad a todas las parcelas.

- En el proyecto de urbanización se preverán todas las tomas necesarias para el servicio de las parcelas resultantes.

5.3 Reservas de suelo para vías públicas y aparcamientos.

5.3.1 Vías Públicas

El diseño y ejecución se ajustarán a la definición contemplada en el capítulo 8 de la Normativa de Urbanización en las Normas Urbanísticas Municipales de Cubillas de Rueda.

Dichas vías se señalan en el plano de ordenación denominado O-03R. "Red de Vías públicas. Alineaciones y rasantes". El viario proyectado cuenta con una única vía rematada en fondo de saco compuesta por una calzada con dos carriles de 3,5 metros de anchura cada uno, aceras a ambos lados de la calzada de 1,50 metros de ancho y una banda de aparcamiento en uno de los lados de 2,00 metros, siendo el total del vial de 12 metros, dimensiones que cumplen con las limitaciones impuestas por la normativa del planeamiento general, que contemplan una anchura mínima de vial de 8 metros, dentro de la cual la anchura mínima de aceras es de 1 metro y la anchura mínima de calzada de 6 metros.

5.3.2. Plazas de Aparcamiento

Las plazas de aparcamiento se prevén según el artículo 44.3.b) de la LUCyL y el artículo 104 del RUCyL, y ello equivale a 38 plazas de acuerdo con las siguientes cifras:

3.800 m² de edificabilidad predominante (residencial) x 1 plaza por m²/100 m²=38 plazas de aparcamiento

Se toma como referencia una plaza de aproximadamente 10 m² de superficie para hallar la superficie total de aparcamientos. Por ello, la superficie total, que se refleja en el cuadro de superficies del sector del apartado 2.2.2. Zonificación del Sector del presente documento, reservada para aparcamiento es de 396,21 m² (39 plazas).

Todas las plazas de aparcamiento son públicas y se prevé que una de ellas sea para minusválidos.

5.4 Sistema de espacios libres públicos

En cumplimiento de las reservas de suelo exigidas por la LUCyL y por consiguiente por el RUCyL, para Suelo Urbano No Consolidado, recogidas en los artículos 44.3.a) de la primera y 128.2.d) 1º del segundo, las dotaciones exigidas indican que se preverán al menos 10 m² de suelo por cada 100 m² construibles en el uso predominante del sector, así pues, le correspondería una reserva de 380 m² de Espacios Libres Públicos:

3.800 m² de edificabilidad predominante (residencial) x 10 m²/100 m²= 380 m².

Según el artículo 44.3.a) del RUCyL para los espacios libres públicos la reserva mínima obligatoria sería de 380 m², incumpliendo de este modo las condiciones establecidas en el artículo 105 del RUCyL en cuanto a la superficie mínima unitaria (500 m²) e incumpliendo del mismo modo la condición de que se pueda inscribir en su interior una circunferencia de 20 metros de diámetro.

Este Estudio de Detalle se redacta con la intención de legalizar una situación preexistente, entendiéndose esta urbanización como terrenos que han adquirido la condición de suelo urbano prescindiendo de los procedimientos establecidos por la normativa urbanística. Los Espacios Libres y los Equipamientos se han proyectado sobre parcelas existentes reservados a tal fin, localizándose los primeros en la zona afectada por la línea límite de edificación de la carretera N-630 y situando por lo tanto los equipamientos en la parcela restante. Sin embargo en la parcela destinada a Espacios Libres no es posible inscribir una circunferencia de 20 metros de diámetro como establece el artículo 105.2.b) del RUCyL, pero la superficie destinada a ese uso es de 648,73 m², mucho mayor que la determinada por la ley. En cualquier caso, en el artículo 105.3 del RUCyL se indica que al ser un sector de suelo urbano no consolidado podría admitirse, de forma excepcional, que las superficies reservadas para el sistema local de espacios libres públicos no satisfagan las condiciones mínimas de funcionalidad.

Este espacio libre se localiza en una parcela situada en la zona de acceso al sector, afectada por la línea límite de edificación, por lo que el único uso que se le puede asignar es el de espacio libre público.

5.5. Sistema de equipamientos

La parcela de Equipamiento se localiza, al igual que la de Espacios Libres Públicos, en el acceso de la urbanización para permitir una fácil conexión con el sistema de equipamientos del resto del núcleo, e incluso del municipio, puesto que se situaría en la confluencia con la carretera nacional N-625, eje vertebrador del municipio de Cubillas de Rueda. La reserva se materializa en una única parcela con uso a determinar en función de las necesidades del municipio.

Como se ha descrito en el artículo anterior, los espacios libres y los equipamientos se han proyectado sobre parcelas existentes, dejando los espacios libres en la parcela norte, afectada por la línea límite de edificación, y los equipamientos en la zona sur, donde no está tan limitada la situación de la edificación.

Dicha reserva de suelo para Equipamientos exigida por la LUCyL y por consiguiente por el RUCyL, para Suelo Urbano No Consolidado, se recoge, al igual que en el caso de los Espacios Libres Públicos, de los artículos 44.3.a) de la primera y 128.2.e) 1º del segundo. En ambos casos las dotaciones exigidas indican que se preverán al menos 10

m² de suelo por cada 100 m² construibles en el uso predominante del sector, así pues, le correspondería una cesión de 380 m² de Equipamientos y se han reservado para este fin 546 m², cumpliendo sobradamente la legislación.

3.800 m² de edificabilidad predominante (residencial) x 10 m²/100 m²= 380 m².

ANEXO II. NORMATIVA. CONDICIONES DE ORDENACIÓN

1. Objetivos del planeamiento. Condiciones de ordenación.

El objetivo fundamental del presente Estudio de Detalle es establecer las determinaciones de ordenación detallada del Sector 2 "La Magdalena".

Siendo los Estudios de Detalle instrumentos de desarrollo de las Normas Urbanísticas Municipales, sus Ordenanzas Reguladoras tienen que adaptarse a las determinaciones de éstas sin perjuicio de que incluyan reglas específicas para el Sector en función de sus características.

En las Normas Urbanísticas Municipales de Cubillas de Rueda no existe una ordenanza que se adapte a las características propuestas para este sector por lo que se crea una ordenanza específica para esta zona denominada Vivienda Unifamiliar Pareada.

La normativa recoge las determinaciones escritas del Estudio de Detalle a las que se otorgue carácter normativo, organizadas en Ordenanzas de Uso del Suelo que incluyen todas las determinaciones sobre regulación de los usos y tipologías edificatorias permitidos.

2. Ordenanzas generales

2.1 Ámbito de aplicación.

Estas ordenanzas reguladoras afectan a la totalidad de los terrenos incluidos en el presente Estudio de Detalle "La Magdalena", cuya delimitación aparece representada tanto en los planos de Información como en los de Ordenación.

2.2 Encuadre jurídico.

El marco legal y de planeamiento en el que se inscribe el Estudio de Detalle del Sector 2 "La Magdalena" es el establecido por la legislación vigente sobre suelo, así como por las Normas Urbanísticas Municipales de Cubillas de Rueda.

2.3 Alcance.

Las presentes Ordenanzas habrán de aplicarse obligatoriamente a todos los usos, construcciones y obras de urbanización que se lleven a cabo en el Sector "La Magdalena" y su cumplimiento no exime del cumplimiento de todos cuantos preceptos legales sean de aplicación, en especial la normativa urbanística, de las Normas Urbanísticas Municipales de Cubillas de Rueda, que es complementaria a la establecida por estas ordenanzas.

2.4 Generalidades y terminología.

A efectos de estas Ordenanzas, la definición de los conceptos recogidos en las mismas -solar, alineaciones, parcelas, alturas, etc.- tendrán el significado que taxativamente se expresa en las vigentes Normas Urbanísticas Municipales de Cubillas de Rueda.

2.5 Normas generales de edificación (capítulo 7 de las Normas Urbanísticas Municipales de Cubillas de Rueda).

Parcela

Se define como parcela la unidad de propiedad correspondiente a una porción de suelo, apto o no para la edificación, delimitado física y/o jurídicamente por sus linderos.

Linderos

Se entiende por linderos las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

Paredes medianera y contigua. Medianería

Se entiende por pared medianera, aquella que se construye sobre el lindero entre dos propiedades contiguas.

Se entiende por pared contigua aquella construida pegada a un lindero con otra propiedad, pero dentro de los límites de la finca. Puede quedar oculta al adosarle otra pared contigua de la edificación colindante.

Se entiende por medianería la superficie de pared medianera o contigua que queda expuesta a la intemperie.

Las medianerías que queden al descubierto, bien por realizarse edificación de distinta altura sobre paredes contiguas o medianeras, bien por derribo de una de las construcciones, deberán tratarse como fachadas por el propietario causante de su exposición a vistas, debiendo quedar, al menos, enfoscadas y pintadas.

Su uso y servidumbres atenderán a lo establecido en el Código Civil y demás normativas de aplicación.

Frente de parcela

Se entiende por frente de parcela el lindero que separa la propiedad pública de la privada y dota a ésta de acceso.

Cuando una parcela tenga más de un lindero colindante con el espacio público todos ellos tendrán carácter de frente de parcela.

Frente mínimo de parcela

Se entiende por frente mínimo de parcela la longitud establecida para cada zona de ordenanza por las Normas Urbanísticas, que determina tanto el carácter de edificable o ineducible de una parcela como la dimensión crítica mínima en parcelaciones y reparcelaciones.

Frente máximo de edificación

Se entiende por frente máximo de edificación la longitud establecida para cada zona de ordenanza por las Normas Urbanísticas, como dimensión crítica a partir de la cual las edificaciones deben fragmentarse, al objeto de que las mismas fraccionen sus ritmos edificatorios, altura, apariencia y volumen.

A los efectos de la longitud máxima de la edificación las juntas estructurales no se considerarán como interrupción de fachada.

Superficie edificable de parcela

Se entiende por superficie edificable de parcela al área neta de cada parcela, una vez descontados de ella los terrenos destinados a viales y a espacios de uso y/o cesión públicos.

Parcela mínima

Se entiende por parcela mínima la parcela de menor superficie a efectos de nuevas parcelaciones o reparcelaciones.

Parcela edificable

Se entiende como tal la parte de parcela incluida dentro de la delimitación de alguna de las zonas de ordenanza y que cumple con las condiciones urbanísticas fijadas para ese ámbito por las Normas Urbanísticas y, una vez efectuadas las cesiones correspondientes, es susceptible de ser edificada.

Deberá cumplir en todo caso las siguientes condiciones:

a) La unidad de parcela edificable resultante del planeamiento, no habrá necesariamente de ser coincidente con la unidad de propiedad.

b) Deberán cumplir las condiciones mínimas de superficie y dimensiones marcadas por las Normas Urbanísticas Municipales para cada zona de ordenanza.

c) Las parcelas mínimas serán indivisibles, debiendo hacerse constar obligatoriamente dicha condición de indivisible en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

d) Se prohíben expresamente las divisiones de parcelas que den origen a parcelas inferiores a la mínima.

f) Las parcelas libres de edificación y que no hayan agotado el aprovechamiento volumétrico establecido en las Normas Urbanísticas Municipales, cualquiera que sea su superficie, no se considerarán indivisibles cuando se fraccionen para incorporarse y agruparse con otras parcelas colindantes de modo que todas las parcelas resultantes sean siempre mayores o iguales a la parcela mínima establecida para cada zona de ordenanza y la segregación o agregación se produzca en un único acto a efectos de inscripción registral.

Solar

Es aquella parcela que reúne los requisitos establecidos en las Normas Urbanísticas Municipales para considerarse parcela edificable y que se encuentra totalmente urbanizada, entendiéndose por ello que cumple las siguientes condiciones urbanísticas:

a) Coincidir sus linderos a los frentes de calle con las alineaciones a vial señaladas en el plano correspondiente de las Normas Urbanísticas,

o del planeamiento de desarrollo que corresponda. En caso contrario, deberán ajustarse estos límites a la ordenación mediante la oportuna cesión de suelo.

b) Disponer de acceso rodado pavimentado, conforme a las condiciones técnicas fijadas en las Normas Urbanísticas Municipales.

c) Disponer de abastecimiento de agua desde la red municipal de distribución de agua potable, conforme a las condiciones técnicas fijadas en las Normas Urbanísticas Municipales.

d) Disponer de evacuación de aguas residuales conectada a la red de saneamiento general del municipio, conforme a las condiciones técnicas fijadas en las Normas Urbanísticas Municipales.

e) Disponer de suministro de energía eléctrica, conforme a las condiciones técnicas fijadas en las Normas Urbanísticas Municipales.

En todo caso habrá de cumplirse previamente los requisitos de desarrollo y ejecución de las Normas Urbanísticas Municipales. En cuanto a dimensiones mínimas y máximas, se estará a lo establecido para la zona de ordenanza que le correspondiera.

Fondo de parcela

Es la distancia existente entre la alineación oficial exterior y el lindero posterior, medido perpendicularmente desde el punto medio del frente de la parcela.

El fondo de parcela se regula por las condiciones establecidas para cada zona de ordenanza por su dimensión mínima o máxima, la cual debe mantenerse al menos en una longitud igual al frente mínimo de parcela en cada caso.

Arista de cornisa

Es la intersección del plano exterior de la fachada de la edificación con el de la cara inferior del forjado que forma el techo de última planta.

Rasantes

Se entenderá por rasante el plano horizontal situado en la media de las cotas sobre el terreno natural de los vértices del perímetro del edificio.

Cómputo de plantas

Se computará la suma de todas las plantas situadas sobre la rasante oficial, incluida la planta baja.

A tal efecto computarán como plantas completas todas aquellas cuyo techo (cara inferior del forjado superior o cubierta) se encuentre a más de un 1 metro sobre la rasante oficial de la acera o, en su defecto, sobre el terreno en contacto con la edificación, y medida en el punto del terreno que resulte más desfavorable.

Dentro del número de plantas de la edificación no se contabilizarán como tal las entreplantas.

Altura de la edificación

Es la dimensión vertical de la edificación, que tiene un valor máximo distinto para cada zona de ordenanza.

Se regula de dos formas diferenciadas, según se atienda al número máximo de plantas edificables, o a la altura máxima de la edificación, referida ésta a su arista de coronación. En cualquier caso se respetarán los máximos y mínimos que se establecen en cada zona de ordenanza como altura libre de plantas.

Número máximo de plantas

Fijará el número máximo de plantas de la edificación cuando así se establezca. Se comprenderán en dicho número todas las plantas situadas sobre la rasante oficial, incluida la planta baja.

A tal efecto computarán como plantas completas todas aquellas cuyo techo (cara inferior del forjado superior o cubierta) se encuentre a más de 1 metro sobre la rasante oficial de la acera o, en su defecto, sobre el terreno en contacto con la edificación, y medida en el punto del terreno que resulte más desfavorable.

Dentro del número de plantas de la edificación no se contabilizarán como tal las entreplantas.

Altura máxima de la edificación

Es la distancia vertical máxima a que puede situarse la arista de cornisa con respecto a la rasante oficial o del plano de rasante, según la zona de ordenanza en que se encuentre.

A los efectos de determinación de esta altura máxima, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Criterio general de medición.

Se medirá desde la rasante del vial correspondiente a la alineación oficial de la parcela en el punto medio de su frente, hasta la línea de cornisa.

Otras Condiciones:

a) Se establece una dimensión máxima 4 metros para la altura de cumbre, definida como diferencia de altura entre la línea de cornisa y la cumbre.

b) En todos los casos, con independencia de la zona de Ordenanza, la altura máxima de la edificación secundaria será de una planta de 4 metros lineales.

c) Se autoriza en todas las zonas de ordenanza la construcción de una planta bajo cubierta sobre la máxima permitida, siempre que cumpla los requisitos especificados en las normas particulares.

Altura máxima de cumbre

Para las cubiertas inclinadas se define un valor de altura de cumbre como la diferencia de altura entre la línea de cornisa y la cumbre más alta de la cubierta.

Plantas de la edificación

A efectos de las Normas Urbanísticas Municipales se considerarán las siguientes plantas:

Planta Baja:

Se entiende por planta baja aquella cuyo suelo se encuentra a una cota no mayor de 1 metro sobre la rasante oficial, sobre la acera o sobre el terreno en contacto con la edificación.

Planta de Piso:

Se entiende por planta de piso toda aquella planta superior a la baja situada en la edificación principal.

Planta Sótano y Semisótano:

- Se entiende por planta sótano la planta de edificación en la que más de un 50% de la superficie edificada tiene su techo por debajo de la rasante oficial, de la acera o del plano de rasante.

- Se entiende por planta semisótano la planta de edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante oficial, de la acera o del plano de rasante.

Los semisótanos que tengan más de un 50% de la superficie de la cara superior el techo a igual o mayor diferencia de cota de 1 metro sobre la rasante oficial de la calle o del plano de rasante, se computarán como planta sobre rasante.

Quando el saneamiento de la calle discurra a mayor cota que el suelo del sótano, se habrá de prever la instalación de un sistema de bombeo para la elevación del drenaje del sótano hasta el enganche con la red. El coste de dicha instalación correrá por cuenta del propietario, debiéndose incluir la previsión de este sistema en el proyecto técnico que se presente con la solicitud de licencia para la construcción del sótano. No se concederá la licencia si el proyecto no cumple este requisito.

Entreplantas:

Se entiende por entreplanta la planta de edificación que, sin ocupar más del 50% de la superficie susceptible de aprovechamiento, se efectúa en una planta baja que no sea vivienda, constituyendo una unidad registral y de uso con la misma, por lo que no computa dentro del número máximo de plantas autorizable.

En todo caso, cumplirán las siguientes condiciones particulares:

a) En el caso de división de un local con entreplanta en vados, deberá cumplirse la limitación del 50% en cada uno de los locales resultantes.

b) El frente o frentes de la entreplanta no podrán tabicarse íntegramente, debiendo rematarse mediante peto o barandilla de 1,10 metros de altura máxima.

c) En la parte superior no se podrán efectuar divisiones con tabiquería, mamparas o elementos similares, excepto para aseos, trasteros u otros servicios no vivideros.

d) Como excepción a lo anterior, en almacenes afectos bien a uso comercial, a uso industrial o similares, podrán efectuarse entreplan-

tas metálicas desmontables (asimilables a estanterías), con piso permeable también metálico que ocupen el 100% de la planta y siempre que se dediquen exclusivamente al uso de almacenaje. En este caso la altura libre mínima por debajo y arriba será de 2,50 metros.

Altura libre de planta

La altura libre de planta es la distancia entre la cara inferior del techo de una planta y el pavimento de la misma, ambos totalmente terminados y en su punto más desfavorable en caso de escalonamientos en planta.

A efectos del establecimiento de las condiciones de aprovechamiento de cada zona de ordenanza, podrá establecerse tanto una altura libre mínima, para garantizar la capacidad de su adecuación al uso, como una altura libre máxima al objeto de controlar el volumen total construido.

Con carácter general, salvo mayores precisiones en las condiciones particulares de las zonas de ordenanza, la altura libre de planta será igual o mayor a las siguientes:

Planta tipo:

- Mínimo 250 centímetros.
- Máximo 300 centímetros.

Planta baja:

- Mínimo 300 centímetros.
- Máximo 400 centímetros.

Planta semisótano:

- Mínimo 250 centímetros.
- Máximo: No se define.

Planta sótano:

- Mínimo 220 centímetros.
- Máximo: No se define.

Entreplanta: la altura libre mínima por debajo y por arriba es de 250 centímetros, pudiendo reducirse la superior hasta los 220 centímetros en caso de dedicarse íntegramente a usos no vivideros (aseos, almacenes, instalaciones, pasillo y zonas de distribución y similares).

Cubierta de la edificación

Se entiende por cubiertas de la edificación los elementos constructivos que cierran la edificación por encima de la cara superior del último forjado.

Las cubiertas inclinadas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) La pendiente máxima de los faldones de cubierta será de 30° sexagesimales.

b) El arranque de los faldones de cubierta estará a la misma altura que la línea de comisa, no pudiendo elevarse este arranque con petos u otros elementos que prolonguen el plano de fachada con una altura suplementaria. Por tanto, el plano inferior del alero coincidirá con la cara inferior del forjado correspondiente al techo de la última planta.

c) Los aleros volados sobre fachada tendrán una dimensión mínima de 30 centímetros y máxima de 60 centímetros.

d) El canto de los aleros de cubierta no será superior a 15 centímetros, excluidos canes, ménsulas, jabalcones o similares.

Se establece una dimensión máxima de 4 metros para la altura de cumbrera, definida como diferencia de altura entre la línea de cornisa y la cumbrera.

Planta bajo cubierta

El espacio existente entre la cubierta y la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta, podrá destinarse a uso residencial siempre que cumpla las siguientes condiciones:

a) Que esté unido a la planta inferior, constituyendo con ella una unidad registral indivisible dentro de la división horizontal del conjunto del inmueble, sin que pueda independizarse como planta autónoma; por tanto siempre deberá tener su acceso desde el interior de la vivienda de la planta inferior y estar ligada a los usos y espacios de esta.

b) Que la superficie computable total del espacio destinado a este uso represente como máximo el 40% de la superficie total de la unidad registral a que pertenezca.

c) Que el acceso a ella se realice desde viviendas de la planta inferior, y nunca desde la escalera o portales comunes.

d) Que la cubierta tenga un coeficiente de transmisión térmica a través de ella inferior a 0,53 kcal/hm² °C (0,6 w/m²°C).

e) Que tenga una altura libre media igual o superior 220 centímetros y una altura libre mínima de 150 centímetros en su punto más desfavorable.

Los espacios bajo cubierta computarán por encima de una altura de 1,50 metros.

Construcciones por encima de la cubierta

Con carácter general, por encima de la cubierta se permiten las siguientes construcciones:

Elementos Decorativos.

Los elementos decorativos y de remate de carácter estético que completan la fachada, tales como antepechos, barandillas y remates ornamentales, que en ningún caso superarán la altura de 1,50 metros medidos verticalmente desde la cara inferior del forjado de la última planta.

Elementos Técnicos.

Los elementos técnicos y de servicios, anejos a la edificación (almacenamiento de agua, cajas de ascensores, cajas de escaleras, etc.).

Cumplirán las siguientes condiciones:

a) Las construcciones e instalaciones destinadas a satisfacer las necesidades técnicas y funcionales de la edificación deberán ser grafiadas con claridad en los planos de proyecto debiendo tener un tratamiento adecuado para integrarse en la imagen del edificio, evitando tratar estos elementos con carácter de añadidos residuales.

b) No se permitirán elementos reflectantes o que emitan destellos y preferentemente las instalaciones sobre cubierta deberán delimitarse con celosías o cerramientos que dificulten su visión directa.

c) Deberán quedar en cualquier caso inscritos dentro de un plano de 45° definido por la horizontal y por la línea de comisa de la última planta en la fachada. Su tratamiento arquitectónico, formal, volumétrico y de materiales, deberá materializar una solución estética correcta.

d) Como excepción a lo anterior, la desembocadura de las chimeneas sobrepasará al menos en 1 metro la altura del cuerpo edificado más alto, propio o colindante, en un radio de 15 metros.

Cuerpos volados cerrados

Se denominan cuerpos volados cerrados a los elementos cerrados habitables que rebasan las alineaciones interiores y/o exteriores de la edificación al prolongarse los forjados sobre el espacio público o el espacio libre de parcela.

Donde las condiciones particulares de la zona de ordenanza correspondiente lo permitan, se admitirán cuerpos volados cerrados siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Se prohíben los cuerpos salientes en planta baja.

b) En calles con ancho menor de 6 metros, no se permiten cuerpos volados cerrados.

c) En calles de ancho mayor o igual de 6 metros y menor de 8 metros, se permiten cuerpos volados cerrados con un vuelo de dimensión máxima de 40 centímetros.

d) En calles de ancho mayor o igual de 8 metros y menor de 10 metros, se permiten cuerpos volados cerrados con un vuelo de dimensión máxima de 80 centímetros.

e) En calles de ancho mayor o igual a 10 metros, se permiten cuerpos volados cerrados con un vuelo de dimensión máxima de 1 metro.

f) La altura libre entre el cuerpo volado cerrado y la acera, rasante de calle o terreno circundante, será como mínimo de 3 metros en cualquiera de sus puntos.

g) La separación mínima entre los linderos laterales de la finca y el primer saliente de cuerpo volado cerrado será de 1 metro. Los cuerpos volados cerrados no ocuparán en ningún caso más de un 60% del frente de fachada del edificio.

h) En caso de existir encintado de acera, la parte volada habrá de retraerse un mínimo de 30 centímetros del borde del encintado hacia

la fachada del edificio. Así mismo, deberán separarse 60 centímetros del arbolado existente.

En cualquier caso no se permiten los cuerpos volados de dimensiones iguales o mayores al ancho de la acera.

Miradores

Se entiende por mirador aquel cuerpo volado cerrado cuyo cerramiento es acristalado en toda su altura y perímetro exterior.

Donde las condiciones particulares de la zona de ordenanza correspondiente lo permitan, se admitirán miradores siempre que cumplan las mismas condiciones particulares que las fijadas en el artículo anterior para todos los cuerpos volados cerrados, además de las siguientes:

a) No podrán ser de dimensión longitudinal mayor de 2 metros. Cuando se dispongan dos miradores contiguos, deberá existir una separación mínima entre ambos de 1 metro.

b) La carpintería se resolverá preferentemente con materiales tradicionales (madera, fundición), permitiéndose el aluminio lacado en tonos oscuros.

Balcones

Se denominan balcones a los elementos volados abiertos en todos sus frentes y accesibles desde el interior de la edificación, que rebasan sus alineaciones interiores y/o exteriores. Disponen tan sólo de elementos de seguridad (barandillas) en su frente y laterales.

Donde las condiciones particulares de la zona de ordenanza correspondiente lo permitan, se admitirán balcones siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) En calles con ancho menor o igual de 4 metros, no se permiten balcones.

b) En calles de ancho mayor de 4 metros, se permiten balcones con un vuelo de dimensión máxima de 50 centímetros.

c) La altura libre entre el cuerpo volado y la acera, rasante de calle o terreno circundante, será como mínimo de 3 metros en cualquiera de sus puntos.

d) La separación mínima entre los linderos laterales de la finca y el primer balcón será de 1 metro.

e) No podrán ser de dimensión longitudinal mayor de 2 metros. Cuando se dispongan dos balcones contiguos, deberá existir una separación mínima entre ambos de un 1 metro.

f) El canto de los forjados del balcón no será superior a 15 centímetros, excluidos canes, ménsulas, jabalcones o similares.

g) La barandilla del balcón tendrá una altura máxima de 120 centímetros, y mínima de 1 metro, medida desde la cara superior del pavimento del balcón.

h) La barandilla se resolverá preferentemente con materiales tradicionales de madera o rejería de fundición, permitiéndose también la cerrajería de perfiles y tubos de acero. En todo caso se pintarán con coloraciones oscuras. Se prohíben expresamente las soluciones de cerrajería de aluminio o PVC, así como la sustitución de la barandilla por petos macizos de fábrica de ladrillo o similar.

En cualquier caso no se permiten los cuerpos volados de dimensiones iguales o mayores al ancho de la acera.

Terrazas

Se entenderá por terrazas los espacios no cerrados, parcialmente volados sobre la alineación y con una profundidad que podrá alojarse parcialmente interior al plano de fachada.

Donde las condiciones particulares de la zona de ordenanza correspondiente lo permitan, se admitirán terrazas siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que no tengan una profundidad superior a 2 metros, medidos desde el plano de fachada.

b) Que su anchura o profundidad mínima medida desde su extremo volado no sea inferior a 120 centímetros.

c) En calles con ancho menor o igual de 6 metros, no se permite que la terraza tenga una parte volada con respecto a la alineación.

d) En calles de ancho mayor de 6 metros, se permite que la terraza vuele un máximo de 1 metro desde la alineación.

e) La altura libre entre la parte volada de la terraza y la acera, rasante de calle o terreno circundante, será como mínimo de 3 metros en cualquiera de sus puntos.

f) La separación mínima entre los linderos laterales de la finca y el primer saliente correspondiente a una parte volada de terraza, será de 1 metro.

g) Excepto en zonas de ordenanza de tipologías unifamiliares, las terrazas salientes no podrán ocupar más del 50% de la longitud del frente de fachada.

h) La barandilla que ocupe el frente y laterales de la parte volada de la terraza, tendrá una altura máxima de 120 centímetros, y mínima de 1 metro, medida desde la cara superior del pavimento.

i) La barandilla se resolverá preferentemente con materiales tradicionales de madera o rejería de fundición, permitiéndose también la cerrajería de perfiles y tubos de acero, así como la sustitución de la barandilla por petos macizos de fábrica de ladrillo o similar. En todo caso se pintarán con coloraciones oscuras.

Se prohíben expresamente las soluciones de cerrajería de aluminio o PVC.

En cualquier caso no se permiten los cuerpos volados de dimensiones iguales o mayores al ancho de la acera.

Cerramiento de azoteas y terrazas

Podrá autorizarse cuando se cumplan las condiciones de volumetría y estéticas de la zona donde se sitúan, sean acordes con el diseño y materiales del edificio y no rebaje las condiciones de habitabilidad o ventilación.

En edificios plurifamiliares se deberá acordar, por la Comunidad de Propietarios, un único modelo que será el utilizado por todos los vecinos.

Aleros de cubierta

Los aleros volados sobre fachada tendrán una dimensión mínima de 30 centímetros y máxima de 60 centímetros.

Edificación

Se entiende por edificación la construcción o conjunto de elementos construidos, instalados en el terreno con carácter provisional o permanente, de forma fija o móvil.

Edificación Principal

Se entiende por edificación principal la que se halla comprendida entre la alineación exterior, alineaciones interiores y el resto de los linderos de parcela no sujetos a ninguna alineación o retranqueo.

Edificación Secundaria

Es la edificación que dentro de cada parcela y sin sobrepasar la planta baja del edificio correspondiente, ocupa parcialmente el suelo libre de parcela no ocupado por la edificación principal.

Local

Se entenderá por local el conjunto de piezas contiguas en el espacio, dedicadas al desarrollo de una misma actividad.

Pieza vividera

Se entenderá por pieza vividera toda aquella en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo, que requieran la permanencia prolongada de personas.

Línea de fachada

Se entiende por fachada de un edificio, el conjunto de los paramentos verticales descubiertos que cierran y delimitan el mismo y que no constituyen medianera con otra finca colindante.

Se llama línea de fachada a la proyección vertical sobre el terreno de dicha fachada. En general, y salvo que la ordenanza zonal permita retranqueo, ha de coincidir con la alineación oficial exterior marcada en los planos de ordenación.

Alineación

Es la línea que separa los terrenos de uso y dominio público destinados a vías públicas de las parcelas destinadas a otros usos.

Fondo máximo edificable

Es la distancia máxima medida perpendicularmente a la alineación de parcela, (o a la alineación exterior, en su caso) dentro de la que puede localizarse la edificación. Puede servir para establecer, por tanto, la alineación interior.

Retranqueo de fachada

Se entiende por retranqueo de fachada la distancia mínima que debe separar la edificación de la alineación de parcela y que debe quedar libre en cualquier caso de todo tipo de edificación sobre y bajo rasante, salvo que de forma expresa se establezca lo contrario en las Condiciones Particulares de la zona de ordenanza correspondiente.

El área de retranqueo únicamente podrá ser ocupada por:

- a) Rampas de garaje no cubiertas o cuya cota superior de techo no rebase 50 centímetros la rasante de la calle o el terreno.
- b) Piscinas cuando la lámina de agua no rebase 50 centímetros en cualquier punto de la rasante del terreno.
- c) Escaleras de emergencia en edificaciones ya existente.
- d) Pistas y elementos deportivos de hasta 2,5 metros de altura de cualquier elemento construido.

Retranqueo a lindero

Se entiende por retranqueo a lindero la distancia mínima que debe separarse la edificación sobre rasante de los linderos de la parcela, salvo que de forma expresa se establezca lo contrario en las Condiciones Particulares de la zona de ordenanza correspondiente.

El área de retranqueo únicamente podrá ser ocupada por:

- a) Rampas de garaje no cubiertas o cuya cota superior de techo no rebase 50 centímetros la rasante de la calle o el terreno.
- b) Piscinas cuando la lámina de agua no rebase 50 centímetros en cualquier punto de la rasante del terreno.
- c) Escaleras de emergencia en edificaciones ya existente.
- d) Pistas y elementos deportivos de hasta 2,5 metros de altura de cualquier elemento construido.

Área de movimiento

Se entenderá como Área de Movimiento el área dentro de la cual puede situarse la edificación principal. Se deducirá como consecuencia de aplicar las condiciones particulares de posición de cada zona de ordenanza.

Tipos edificatorios

Se entiende por tipos edificatorios los modelos formales y funcionales básicos a los que se ajustan las distintas edificaciones. Su elección se basa en los propios existentes en el municipio, ya se vengán utilizando tradicionalmente o sean de reciente aparición.

En cada zona de ordenanza se establecen los tipos edificatorios admisibles, definiéndose en este artículo las características morfológicas básicas de cada uno de ellos.

Los tipos admisibles son los siguientes:

Edificación Adosada o Entre Medianerías:

Construcciones que ocupan todo el frente de su parcela (sobre la alineación o retranqueada de esta, según la zona de ordenanza) de forma que sus límites coinciden con los linderos laterales de la parcela.

Edificación Pareada:

Construcción que posee al menos una de sus caras sobre uno de los linderos parcelarios laterales, con independencia de su posición respecto de la alineación oficial.

Edificación Aislada:

Construcciones que, en todas sus caras, se encuentran separadas de otras edificaciones y linderos con otras parcelas.

Ocupación de parcela

Es el límite máximo, expresado en porcentaje, de la superficie de parcela edificable que resulta de la proyección vertical de las edificaciones, sobre la superficie de parcela. Dicho límite se establece en las Normas Urbanísticas Municipales para cada caso, a través de las condiciones particulares de cada zona de ordenanza y/o de lo representado en los planos de ordenación.

A estos efectos, no computarán las edificaciones bajo rasante de uso no vividero (aparcamiento, almacén, vestuarios, aseos de piscinas comunitarias, etc.).

Superficie ocupada

Es la que resulta de la proyección vertical de la línea exterior de la edificación, excluidos los vuelos, sobre el plano horizontal de la parcela.

Superficie libre

Es la diferencia entre la superficie de la parcela y la superficie ocupada. Su regulación se establece mediante las condiciones definidas para los patios, complementadas de las ya definidas sobre alineaciones y retranqueos.

Patio de parcela

Es la superficie libre de edificación necesaria para el mantenimiento de las condiciones de higiene de la edificación, ventilación, soleamiento, etc., dentro de cada parcela o bien la superficie libre de parcela que queda tras la aplicación de los parámetros de alineaciones, fondo, etc. establecidos para cada zona de ordenanza.

Edificabilidad

Es la cuantificación del derecho de edificación correspondiente a una parcela, en función de su calificación (uso y aprovechamiento) y su situación en una determinada zona, clase o categoría del suelo de las Normas Urbanísticas.

Los límites de este derecho podrán venir definidos por:

- a) Coeficiente de edificabilidad establecido al efecto.
- b) Superficie Máxima Construable, definida en m² totales construibles en una parcela o ámbito de planeamiento.
- c) Indirectamente, como resultante de la aplicación directa de las condiciones de aprovechamiento y volumen de las presentes Normas Urbanísticas (alineaciones, retranqueos, alturas, ocupación, etc.).

Coeficiente de edificabilidad neto

Es el índice que expresa la superficie máxima construible sobre rasante en m² por cada m² de parcela edificable neta.

Coeficiente de edificabilidad bruto

Es el índice que expresa la superficie máxima construible en m² sobre rasante por cada m² de superficie total del ámbito de referencia.

Superficie máxima edificable

Es la máxima superficie que se puede construir en cada parcela o ámbito, de acuerdo con las Normas Urbanísticas.

En caso de que se determine coeficiente de edificabilidad, la superficie máxima edificable se obtendrá como producto de este por la superficie edificable de la parcela o del ámbito de planeamiento que sirva como referencia; según que el coeficiente sea neto o bruto, respectivamente.

Cuando no venga prefijado coeficiente de edificabilidad ni se determine directamente una superficie máxima edificable, esta resultará de la aplicación del resto de condiciones de ordenanza (altura, fondo, etc.).

Su magnitud será la resultante de la suma de las superficies construidas de todas las plantas que componen la edificación por encima de la rasante oficial de la acera o, en su defecto, del terreno en contacto con la edificación, medidas dichas superficies sobre el perímetro envolvente exterior de las construcciones, teniendo en cuenta los siguientes criterios de cómputo:

No computarán como superficie edificable:

- a) Los sótanos y semisótanos.
- b) Las entreplantas.
- c) La edificación secundaria, aunque sí computará como ocupación de parcela.
- d) Los soportales y pasajes.
- e) Los espacios bajo cubierta (sólo computarán por encima de una altura de 1,50 metros), si bien deberán cumplir las condiciones especificadas en el apartado correspondiente de estas Normas Urbanísticas.

A efectos del cómputo de la superficie máxima edificable, los cuerpos volados computarán del siguiente modo:

- a) Balcones y miradores; no computan.
- b) Terrazas salientes; computarán al 50% de su superficie.
- c) Terrazas entrantes; computarán al 100% del área entrante.
- d) Cuerpos volados cerrados; computarán al 100% de su superficie.
- e) Como excepción a lo anterior, en obras de rehabilitación o reforma, el cierre acristalado de terrazas y vuelos no computará en el

cálculo de la edificabilidad total de la edificación cuando la obra se realice con un proyecto unitario para el conjunto de la misma.

Los aparcamientos sobre rasante cubiertos y cerrados con elementos de fábrica o rígidos, computarán dentro de la edificabilidad asignada a la parcela a razón del 100% de la superficie ocupada. Cuando únicamente están techados con una cubierta ligera y no tengan cerramientos verticales no computarán ni como ocupación ni como superficie edificable.

Accesibilidad en los edificios

Se deberán tener en cuenta las disposiciones legales vigentes:

- Ley 3/1998 de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Junta de Castilla y León.

- Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Junta de Castilla y León (Decreto 217/2001 de 30 de agosto).

- R. Decreto 556/1989 de 19 de mayo, sobre accesibilidad a edificios públicos.

- Ley 13/1982 de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos.

- Normas Técnicas de diseño y calidad de Viviendas Sociales en su caso.

- Se tendrán especialmente en cuenta las condiciones de los accesos, comunicación horizontal y vertical, etc., para los edificios de uso privado o público señalados en el título II de la Ley 3/1998 y en la normativa de desarrollo de la misma.

- Los aparcamientos subterráneos contarán con ascensor o rampa que permita el acceso de personas de movilidad reducida conforme a la misma legislación.

Portales y escaleras

En ningún caso las puertas de acceso a solares o edificios invadirán en su apertura el espacio público.

Los portales de viviendas colectivas y edificios públicos deberán tener una anchura mínima de 2 metros hasta el arranque de la escalera.

Los accesos a viviendas serán independientes de los accesos a locales destinados a otros usos.

Las escaleras tendrán una anchura mínima de 1 metro, con tramos de 16 peldaños como máximo y éstos con huella mínima de 28 centímetros y contrahuella máxima de 17,5 centímetros (excepto escaleras interiores de viviendas) y salvo condiciones más restrictivas de normativas sectoriales (Protección contra incendios). La altura libre de las escaleras será de 2,20 metros en cualquier punto (medido verticalmente) y quedando en cualquier caso prescritos los peldaños compensados (excepto en viviendas unifamiliares).

Salidas de emergencia

Todo local destinado a usos no residenciales deberá contar con salidas de emergencia y accesos especiales para salvamento de personas de modo que cualquier punto de la edificación cumpla las distancias máximas establecidas en la vigente Norma NBE-CPI de un núcleo de comunicación vertical con acceso al espacio libre de parcela contiguo a las vías públicas.

Respecto al número de puertas, dimensiones de las mismas y sentido de giro ajustarán a lo dispuesto por las normas y reglamentos particulares, en especial la vigente NBE-CPI, al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y a la Normativa General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En usos en los que se prevea una concentración de usuarios superior a cien personas será obligatoria la instalación de cerraduras antipánico en los accesos a los locales, los cuales necesariamente habrán de decorarse, en su caso, con materiales ignífugos.

Acceso exterior a garajes

Los accesos de vehículos contarán con vado en la acera, previa autorización municipal, de 3 metros de ancho máximo, pudiendo agruparse hasta dos vados, siempre que disten al menos 3 metros de esquinas de calles y no ocupen zonas reservadas a cruces peatonales de calles.

Los edificios públicos o de vivienda colectiva con local para aparcamiento de vehículos accesible desde vías con carácter de travesía de población, deberán contar con un espacio horizontal de espera para

vehículos ante la puerta de entrada al garaje de 3 metros de ancho y como mínimo 5 metros de fondo desde la línea exterior de la calzada hasta dicha puerta.

El ancho de las calles de acceso a las plazas de garaje, será tal que permita unos radios de giro de 6 metros libres de recorrido.

Calidad de la edificación

Las edificaciones, cualquiera que sea su uso, cumplirán lo establecido en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, con los requisitos básicos relativos a la funcionalidad, seguridad y habitabilidad establecidos en el artículo 3 y requerirán proyecto las actuaciones señaladas en el artículo 2.2. de la misma.

Dimensión mínima de vivienda

La superficie útil de toda vivienda de promoción libre localizada en una edificación afectada por obras de Rehabilitación, Consolidación, Ampliación o Nueva Planta será igual o superior a 40 m² y su programa mínimo cumplirá las determinaciones contenidas en el presente epígrafe.

Las viviendas calificadas con algún régimen de Protección Oficial se regularán por su normativa específica.

Excepcionalmente en casos de edificaciones ya existentes se admitirán, en obras de Rehabilitación y Reforma cuando sea imposible reordenar el espacio sin afectar a la división de propiedad del edificio, superficies inferiores sin que en ningún caso sean admisibles superficies útiles menores a 24 m².

Programa y dimensiones mínimas de vivienda

El programa mínimo de vivienda es el formado por estar-comedor, cocina independiente o incorporada al espacio anterior, 1 dormitorio y baño completo, estableciéndose las siguientes dimensiones de superficie útil mínima por piezas de alojamiento de vivienda:

- Cocina: 5 m²

- Salón-comedor: 15 m² en vivienda de menos de tres dormitorios y 20 m² en vivienda de tres o más de tres dormitorios.

- Dormitorio: 6 m² el individual y 10 m² los dobles, de superficie útil sin armarios.

- Baño (inodoro, lavabo, bidé y ducha): 3 m²

- Aseo (inodoro y lavabo): 1,10 m²

- El ancho mínimo de los pasillos será de 0,80 metros, pudiéndose producir estrechamientos no superiores a 20 centímetros de longitud, que produzcan estrechamientos inferiores a 70 centímetros.

- La altura libre mínima de las viviendas, medida verticalmente entre la cara superior del pavimento y la inferior del techo de la planta correspondiente, será al menos de 2,5 metros. Dicha altura podrá reducirse hasta un mínimo de 2,20 metros en vestíbulos, pasillos y ascos. En los espacios correspondientes al aprovechamiento bajo cubierta no se fija altura mínima.

Otras condiciones:

- Será obligada la existencia de un baño o aseo por vivienda, cuyo acceso no se produzca a través de los dormitorios en el caso de tener dos o más dormitorios.

- Se prohíbe expresamente el uso residencial en las edificaciones auxiliares y en las plantas bajo rasante de la edificación principal.

- En edificios de más de seis viviendas, será necesaria la previsión de una plaza de garaje por cada vivienda o apartamento, además de otra plaza por cada 200 m² de local destinado a uso no residencial. Se eximirá de esta condición a aquellos solares sobre los que se justifique técnicamente la inviabilidad de alojar esta previsión.

- Almacenaje: toda vivienda deberá contar con un trastero de superficie mínima de 2 m² y altura libre no inferior a los dos metros.

- Tendederos: toda vivienda de más de un dormitorio deberá contar con un tendedero abierto al exterior de al menos 2 metros de longitud, que cumplirá las condiciones estéticas de esta normativa, excepto que cuente con un tendedero común para toda la edificación o disponga de un patio que pudiera cumplir esa función.

- No podrán establecerse usos residenciales en planta sótano o semisótano conforme al artículo 38.3.a LUCyL/99.

Programa mínimo de edificios para usos diversos

Los locales comerciales, de hostelería, industriales y, en general, todos los que sirvan para estancia de personas en régimen laboral, dispondrán de aseos, vestuarios y aquellas dependencias que vengan exigidas por la legislación vigente:

- Ordenanza de Seguridad e Higiene en el trabajo.
- Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Condiciones mínimas para establecimientos hoteleros.
- Condiciones para edificios de alojamiento rural.
- Condiciones para establecimientos de la tercera edad.
- Condiciones para centros escolares y guarderías.
- Condiciones para centros sanitarios.
- Condiciones para instalaciones deportivas.

Todo local con actividad tendrá, como mínimo, un aseo con inodoro y lavabo, separado del resto por un vestíbulo previo (o separando la zona de lavabo de la de inodoro) y uno más por cada 200 m² o fracción, separándose en este caso los de hombres y mujeres.

Condiciones de iluminación natural y ventilación

Todas las viviendas serán exteriores considerando como tales las que tengan al menos 3 metros de fachada con espacios vivideros a calle o a patio donde sea inscribible un círculo de 8 metros de diámetro.

Las habitaciones de viviendas dispondrán de huecos practicables que en conjunto sumen una superficie igual o mayor a 1/8 de la superficie útil de la misma. Pueden exceptuarse las despensas de menos de 6 m² y los aseos, que podrán ventilar por conducto homologado de ventilación forzada.

Los locales para usos distintos al de vivienda, destinados a permanencia de personas, deberán contar con una ventilación natural similar a la de vivienda, o forzada que cumpla la Ordenanza de seguridad e higiene del trabajo.

Los espacios destinados a garaje contarán con ventilación directa o forzada, iluminación y protección contra incendios.

Las escaleras, a excepción de las viviendas unifamiliares, dispondrán de luz y ventilación natural resuelta mediante huecos verticales a fachada o patio directamente o en cubierta, debiendo añadirse en este caso conducto de ventilación forzada en todas las plantas.

Para la apertura de huecos en fachada o patio deberá existir una distancia mínima de 3 metros de luces rectas a propiedades colindantes y paramentos existentes, medida perpendicularmente desde el centro del hueco.

Patios

Se definen como patios los espacios no edificados situados dentro de una parcela, destinados a proporcionar luz y ventilación a las distintas dependencias de la edificación que alberga dicha parcela, sean o no piezas habitables.

Los patios interiores tendrán una dimensión mínima capaz de permitir la inclusión de un círculo de 3 metros de diámetro en toda su altura. No podrán cerrarse con elementos, ni siquiera traslúcidos, en toda su altura.

En los edificios de vivienda colectiva, deberá existir acceso a los patios desde zona común para permitir su limpieza y mantenimiento.

Altura de las estancias

Altura libre de planta baja

La altura libre entre pavimento y techo acabados no podrá ser menor de 2,80 metros en locales públicos y 2,50 metros en viviendas.

En caso de rehabilitación de locales en plantas bajas de edificios antiguos o protegidos de escasa altura, podrá admitirse una altura libre mínima de 2,40 metros siempre que se solucione de modo adecuado la ventilación de las zonas de uso público.

Entrepantas

En caso de dividir horizontalmente los locales de planta baja, se hará de modo que la parte baja tenga una altura mínima de 2,80 metros y la parte alta de 2,20 metros y no ocupando la entreplanta una superficie superior al 50% de la del local.

Si la parte alta se destina a uso público, las escaleras cumplirán las condiciones generales establecidas para las mismas.

Altura libre de plantas de piso

La altura mínima libre será de 2,50 metros. En cocinas, aseos y pasillos puede reducirse hasta 2,20 metros.

Altura libre de áticos

La sala de estar, comedor o dormitorio tendrá una altura mínima de 2,50 metros en más del 50% de su superficie útil y los pasillos, cocinas y baños 2,20 metros, no siendo inferior a 1,50 metros en el punto más bajo de cualquiera de las estancias, de cara a cumplir las dimensiones mínimas o la edificabilidad máxima. Los espacios con altura inferior a 1,50 metros pueden destinarse a almacenamiento.

Esta condición debe quedar gráficamente expresada en la planta y la sección de los proyectos que se presenten a licencia.

Altura libre en sótanos y semisótanos

La altura mínima libre será de 2,20 metros, aunque en algunos puntos las instalaciones cuelguen hasta dejar 2,00 metros libres.

Si se destina a uso público, la altura mínima será 2,50 metros.

Estabilidad de los terrenos y cimentaciones

Con independencia de la zonificación urbanística y de la posibilidad de edificar que otorgue el Planeamiento urbanístico, los proyectos de ejecución de obras contemplarán la estabilidad y resistencia de los terrenos por la propia estructura o composición de los mismos, los riesgos de inundación, deslizamiento de laderas, subsidencia o hundimiento por posible existencia de minas, bodegas, rellenos, etc., proyectando las cimentaciones o pantallas adecuadas a cada caso específico, que garanticen la estabilidad de los terrenos y edificios objeto del proyecto, sin afectar a los colindantes.

Garajes y aparcamiento de vehículos

Comprende los espacios destinados a la detención prolongada de los vehículos a motor, situados en planta baja de las edificaciones principales, edificaciones auxiliares, espacio interior de parcela, o plantas sótano y semisótano de la edificación.

La superficie mínima útil de los aparcamientos será de 20 m² por plaza de vehículo, incluyendo en ella la que corresponde a aceras, pasillos de maniobras, etc.; pero no la destinada a servicios sanitarios, en su caso, u otros usos (almacenes, vestíbulos de ascensores, etc.). La superficie útil máxima será de 30 m² por vehículo.

La dimensión mínima de las plazas, sin considerar accesos, etc., será de 2,20 x 4,50 metros con acceso libre suficiente; y si la plaza estuviera cerrada por algún lado por muros, se considerará una dimensión mínima libre de ancho de plaza de 3 metros.

Número de plazas de aparcamiento

Salvo que se señale otra proporción en las condiciones específicas para cada zona de ordenanza, se reservará una plaza de aparcamiento por cada vivienda y 200 m² de local o edificación para otros usos, bien sea dentro del edificio o en espacio abierto dentro del propio solar.

En Suelo Urbano no consolidado con ordenación detallada y en suelo urbanizable delimitado con ordenación detallada (y también en los Sectores sin ordenación detallada, salvo que se establezca otra proporción reglamentariamente) se preverá al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 m² construibles en el uso predominante conforme al artículo 44.3.b LUCyL/99.

Se reservará una plaza por cada 40 o fracción a partir de 10, para vehículos que transporten o conduzcan personas discapacitadas con movilidad reducida, con dimensiones mínimas de 3,30 x 4,50 metros y los Planes Parciales reservarán como mínimo el 2% de las plazas previstas en vía pública conforme a lo establecido en la Ley 3/1998 de Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Junta de Castilla y León y su correspondiente Reglamento (Decreto 217/2001).

Ventilación en garajes

La ventilación natural y forzada estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de vapores o gases nocivos, de acuerdo a lo establecido en la vigente norma NBE-CPI. Se hará por patios o chimeneas para su ventilación exclusiva, contruados con elementos resistentes al fuego. Si desembocan en lugares de uso

o acceso al público tendrán una altura mínima desde la superficie pisable de 2,50 metros, debiendo estar protegida horizontalmente en un radio de 250 centímetros de manera que en el punto más afectado no se superan los niveles de inmisión admisibles en lugares habitados próximos.

Los Servicios Municipales exigirán las medidas correctoras necesarias para evitar estas situaciones.

Las desembocaduras por cubierta del edificio sobrepasarán al menos en 1 metro la altura máxima de la construcción propia o colindante y estarán alejadas 15 metros de cualquier hueco o abertura de construcciones colindantes o propias de locales vivideros.

Deberá instalarse detección de monóxido de carbono (CO) en cualquier planta de garaje en sótano o semisótano cuando supere los 200 m², debiéndose instalar un detector homologado por la Delegación de Industria cada 200 m² o fracción.

Los equipos de detección activarán la ventilación forzada automática y estarán localizados en los puntos menos ventilados.

La ventilación forzada se dimensionará para al menos 6 renovaciones por hora.

Los garajes o aparcamientos subterráneos, ubicados en patios de manzana, se ventilarán necesariamente por chimeneas que cumplan las condiciones antes señaladas.

En edificios exclusivos para este uso se permitirán huecos de ventilación en fachada a la calle separados, como mínimo, 4 metros de las fincas colindantes, no autorizándose en las fachadas a patios de manzana.

Iluminación en garajes

La iluminación artificial se realizará sólo mediante lámparas eléctricas. Las instalaciones eléctricas responderán a los requisitos de Reglamento de Baja Tensión vigente en cada momento.

Cumplimiento de la CPI en garajes. Protección contra incendios

En todo tipo de aparcamiento deberán cumplirse estructuralmente las condiciones de la vigente norma contra incendios NBE-CPI en función de la dimensión del local, características y usos adyacentes.

En instalaciones de superficie superior a los 2.000 m² dispondrá de un hidrante en la proximidad del acceso de vehículos; cuando la instalación tenga más de 2.000 m² por planta se dispondrá de un hidrante por planta.

Garajes en viviendas unifamiliares

Condiciones:

- Superficie útil mínima: 14 m².
- Dimensión mínima de plazas: 2,55 x 4,80 metros.
- Ancho mínimo de acceso y rampa, en su caso: 2,70 metros.
- Dimensión mínima de espera o meseta de rampa: 2,70 x 3,50 m.
- Pendiente máxima de rampa: 6%.
- Se admite ventilación natural por conexión directa del garaje con el exterior.

g) Deberá disponer de desagüe independiente con arqueta separadora de grasas.

Trasteros

Los locales de almacenamiento en viviendas multifamiliares cumplirán la normativa de protección contra incendios y deben disponer de vías de acceso de anchura no inferior a 1,20 m.

Servicios higiénicos

Estarán dotados de agua corriente fría y caliente, ventilación natural al exterior o forzada a cubierta, con pavimento impermeable y de fácil limpieza y paredes revestidas en todo su perímetro, al menos hasta una altura de 2,00 metros, de material impermeable.

Los aparatos sanitarios tendrán desagües con sifón de cierre hidráulico.

Evacuación de humos y gases

Las cocinas y las piezas en las que se produzca combustión de gases dispondrán de conductos independientes a los de ventilación para eliminación y expulsión de los gases.

No se permite la salida libre de humos por fachadas, petos, balcones o ventanas, debiéndose evacuar mediante conductos o chimeneas, debidamente aislados y revestidos, que no irradien calor a las pro-

piedades o locales contiguos y no causen molestias por los humos o perjuicio a terceros.

Los conductos y chimeneas no discurrirán visibles por las fachadas de la edificación a espacios públicos (calles o plazas) y se elevarán un mínimo de 1 metro por encima de la altura de cualquier punto de cubierta comprendiendo dentro de un radio de 15 metros del punto de emisión.

En todos los casos será necesario que las ventilaciones y chimeneas de garajes y cuartos de calderas e instalaciones sean totalmente independientes de las ventilaciones forzadas y de las columnas de ventilación (shunt) de las viviendas.

El Ayuntamiento podrá imponer medidas correctoras y el uso de filtros depuradores en las salidas de humos de instalaciones industriales, instalaciones colectivas de calefacción y de salidas de humos y vapores de instalaciones de hostelería (restaurantes, bares, hoteles, etc.), lavanderías o similares.

De modo particular los locales destinados a aparcamientos públicos o privados cumplirán lo establecido para este uso en las Normas Urbanísticas Municipales en cuanto a las condiciones de su dotación mínima de ventilación.

Aislamiento y estanqueidad

1. Estanqueidad de las Edificaciones.

En las nuevas construcciones se garantizará la perfecta estanqueidad de las cubiertas al agua y a la nieve, la impermeabilidad de los paramentos exteriores de la edificación, así como la resistencia de los mismos a la presión y succión del viento.

Del mismo modo se garantizará tanto la correcta disposición de los materiales de cerramiento frente al vapor, al agua y a las humedades de origen externo, como la impermeabilidad de las soleras de las plantas en contacto con el suelo.

En todos los elementos verticales de las edificaciones principales que se encuentren en contacto con el terreno será necesaria la colocación de un material impermeabilizante, que, situado a una altura no superior a 0,50 metros de la rasante del terreno, evite el paso de humedades por capilaridad, resistiendo una previsible presión hidrostática.

Se aconseja la realización de cámaras de aire que aislen la planta baja de dichas humedades del terreno.

2. Aislamiento Térmico.

En las nuevas construcciones se garantizarán las condiciones de aislamiento térmico previstas en la vigente norma básica de la edificación NBE-CT sobre condiciones térmicas de los edificios así como toda la normativa de posterior desarrollo destinada a racionalizar y reducir el consumo energético.

Quedan excluidas de la anterior obligación las nuevas construcciones que por sus características de utilización deban permanecer abiertas por alguno de sus lados.

3. Aislamiento Acústico.

En las nuevas construcciones se garantizarán las condiciones de aislamiento acústico previstas en la vigente norma básica de la edificación NBE-CA sobre condiciones acústicas de los edificios, así como las condiciones de la normativa sobre ruidos y vibraciones recogida en las Normas Urbanísticas Municipales.

Quedan excluidas de la anterior obligación las nuevas construcciones que por sus características de utilización deban permanecer abiertas por alguno de sus lados.

Condiciones de abastecimiento de agua

Todo edificio y/o local deberá disponer en su interior una red de agua corriente potable con dotación suficiente para las necesidades propias de su uso.

Las bocas de agua deberán asegurar un caudal mínimo de 0,15 litros/seg y 0,10 litros/seg para agua fría y caliente respectivamente. Los aparatos sanitarios destinados a aseo de personas y limpieza doméstica tendrán necesariamente que estar dotados de agua caliente.

Las viviendas tendrán una dotación mínima de 200 litros día por habitante.

En ningún caso se concederán licencias de construcción o actividad hasta tanto no esté garantizado el caudal necesario para el uso

previsto y se acredite, en los casos de abastecimiento no dependientes de la red de suministro municipal, la garantía sanitaria de las aguas empleadas destinadas a consumo humano de acuerdo con lo establecido en el R.D. 928/1979. En este último caso deberá justificarse, al menos anualmente, la procedencia, forma de captación, aforos, análisis y garantía de suministro.

Condiciones de suministro eléctrico

1. Dotación Mínima

Todo edificio y/o local deberá estar dotado de la necesaria instalación de energía eléctrica que deberá cumplir el Reglamento de Baja Tensión así como toda la nueva reglamentación que sobre la materia se dicte.

Las instalaciones de baja tensión de edificios y locales se dimensionarán, en su acometida y líneas generales de distribución, de acuerdo con las previsiones de consumo estimadas sobre la base del uso al que se destinan.

Para edificios residenciales se estimará un nivel y potencia mínimos de electrificación, que podrán ser aumentados en función del nivel de electrificación previstos, de:

a) 5.000 w. Para viviendas de hasta 150 m²c o capacidad de hasta 5 residentes.

b) 8.000 w. Para viviendas de más de 150 m²c o más de 5 residentes.

En edificaciones con usos industriales el nivel mínimo de dotación de la instalación de baja tensión quedará sujeta a las necesidades derivadas de cada proyecto singularizado de implantación.

Para el resto de los usos distintos de los residenciales e industriales se estará a lo establecido en el Reglamento de Baja Tensión.

2. Localización de los Centros de Transformación

Los centros de transformación deberán localizarse sobre terrenos de propiedad privada, y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

Las subestaciones eléctricas y centros de transformación serán de tipo cerrado en todo el término municipal. No se admitirá la localización de centros de transformación o elementos auxiliares en vía pública y su implantación, modificación, traslado, etc., será por cuenta del promotor.

La ubicación en zonas públicas de los centros de transformación sólo se admitirá en urbanizaciones existentes y aquellos casos en que, por inexistencia de suelo o locales las necesidades de la prestación del servicio lo exijan. En este caso, la utilización se realizará en precario, siendo por cuenta del propietario del centro de transformación todas las obras, modificaciones, traslados, etc.

Excepto en Suelo Rústico en ningún caso se permitirán centros de transformación aéreos sobre el espacio público o privado, dentro o no del área de retranqueo de edificación.

Se procurará la integración de los centros de transformación en edificación subterránea siempre que se resuelvan su acceso, directo desde la vía pública, y su drenaje, directo a la red de alcantarillado.

En el suelo urbano y apto para urbanizar de zonas industriales se permitirá su instalación en la zona de parcela correspondiente al retranqueo de la edificación, siempre que sean subterráneos y sean privados para uso de la industria o instalación de la parcela.

3. Centralización de Contadores.

Toda nueva construcción en la que hubiese instalaciones diferenciadas por consumidor dispondrá de un local exclusivo de centralización de los contadores individualizados, mecanismos, llaves de corte y fusibles de seguridad.

Todos los edificios residenciales se someterán en el dimensionado y condiciones de ventilación de los cuartos de contadores a lo establecido en las Normas Técnicas, de Diseño y Calidad de las Viviendas Sociales aunque no estuviesen acogidas al Régimen de Viviendas Protegidas.

Condiciones de evacuación de residuos

1. Aguas Residuales.

Toda construcción deberá resolver la evacuación de sus aguas residuales a través de un desagüe en cada aparato con cierre hidráulico

individual o colectivo, y de aguas de lluvia vertiendo a la red general de saneamiento en los suelos urbanos y urbanizables. La conexión de la red horizontal de saneamiento a la red general de la ciudad se realizará a través de una arqueta o pozo de registro.

En el Suelo Rústico las aguas negras se evacuarán a una fosa séptica y las de lluvia mediante vertido libre a los cauces naturales existentes.

Cuando la actividad genere vertidos de grasas, aceites o fangos en el suelo urbano o apto para urbanizar, previa a la conexión a la red general, deberá disponerse de una arqueta separadora de grasa y fangos.

Los vertidos de aguas residuales industriales deberán dar cumplimiento a las determinaciones de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, respecto del control y depuración de vertidos, debiendo ser tratados previamente al objeto de garantizar la inocuidad de los mismos sobre la red de saneamiento, el sistema de depuración general del municipio y el sistema de acuíferos de su término. En todos los casos el Ayuntamiento deberá aprobar previamente el sistema de neutralización de los vertidos industriales.

2. Cuartos de Basuras.

Todos los edificios residenciales colectivos de más de 6 viviendas, así como los destinados a usos no residenciales que lo requieran, contarán con un espacio exclusivo destinado a cuarto de basuras, debidamente ventilado y accesible desde las zonas comunes del edificio, que estará alicatado y provisto de un grifo con manguera y un desagüe a la red general para su mantenimiento y limpieza.

Las dimensiones mínimas de estos cuartos, cuando de edificios residenciales se trate, serán de 1,40 x 0,70 metros, debiendo preverse mayores dimensiones en función de las necesidades de capacidad que se planteen para edificios con mayor número de viviendas. En el resto de los edificios el dimensionado estará en función de las necesidades propias de la actividad implantada.

Instalaciones especiales

Cumplirán la reglamentación correspondiente, ejecutándose de modo que no suponga molestias o peligro para el entorno y sus habitantes por gases, olores, ruidos, vibraciones, vistas, etc.

Los edificios cumplirán la Normativa de protección contra incendios, lo que se justificará detalladamente en los proyectos presentados a licencia.

En edificios colectivos se cumplirá la normativa sobre infraestructuras comunes para el acceso a los servicios de telecomunicaciones señalados en el Real Decreto Ley 1/1998 de 27 de febrero, prohibiéndose las antenas en fachadas y los reglamentos que la desarrollen.

Instalaciones de gases licuados y derivados del petróleo

Las construcciones en que se incluyan instalaciones fijas de gases licuados, o derivados del petróleo, como fuente de energía, deberán cumplir la normativa vigente establecida por la reglamentación específica y las normas de las propias compañías suministradoras. El dimensionado de depósitos centralizados se realizará, en su caso, en función del consumo estimado y basándose en la reglamentación correspondiente; su ubicación deberá respetar las condiciones de retranqueos establecidas para cada clave. Los depósitos, tanto enterrados o aéreos, podrán ocupar el espacio de retranqueo a los linderos laterales de parcela, los depósitos totalmente enterrados podrán ocupar el retranqueo de fachada; las bocas de carga de los depósitos, si se localizan sobre la vía pública, no podrán situarse a menos de 1 metro del bordillo de la calle.

Condiciones de cuartos de calderas

Las calderas, quemadores y chimeneas de los mismos contarán con los filtros y medidas correctoras que permitan cumplir, al igual que los espacios en que se localicen éstos, la normativa técnica aplicable en función del tipo de combustible e instalación de que se trate.

Los cuartos de calderas no se podrán instalar por debajo del primer sótano debiendo en cualquier caso cumplir la normativa sectorial vigente que les sea de aplicación; del mismo modo, por motivos de seguridad, tampoco se permitirá utilizar las chimeneas de ventilación de

aseos, almacenes, sótanos, etc., comúnmente con las de los cuartos de calderas.

Climatización

Todo local destinado a estancia de personas contará con los sistemas de climatización, individuales o centralizados/colectivos, adecuados para garantizar el confort del mismo.

En ningún caso se permitirá la instalación de nuevos sistemas de climatización de aire que impulsen aire y/o disipen calor a espacios viales a menos de 250 centímetros de altura de la rasante del espacio público.

El Ayuntamiento podrá por tanto imponer las medidas correctoras necesarias en cada caso, y de acuerdo con la normativa sectorial vigente, al objeto de erradicar molestias a terceros, como eximir de la obligatoriedad de la instalación de climatización en función del uso y características del local.

Prevención de incendios

Toda nueva construcción deberá cumplir la vigente Norma Básica NBE-CPI de Prevención contra incendios además del resto de la normativa vigente en esta materia y de la contenida en las Normas Urbanísticas Municipales.

En particular, en los edificios de cuatro o más plantas se dispondrá una columna seca por caja de escalera.

Elementos técnicos de instalaciones complementarias

En toda construcción de nueva planta deberán preverse las canalizaciones y cajeados necesarios para alojar todos los elementos técnicos de las instalaciones generales y tendidos de electricidad, telefonía, antena de TV/radio, portero automático, etc., con independencia de la conexión inmediata o no del servicio.

Para los elementos que sea exigida su colocación exterior por las compañías suministradoras, el tendido deberá integrarse estéticamente en la fachada mediante registros debidamente decorados o disimulados.

Portero automático

En todos los edificios de vivienda colectiva se instalará servicio de portero automático.

Antenas y servicios de telecomunicación

Conforme al Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre Infraestructuras Comunes en los Edificios para el acceso a los Servicios de Telecomunicación, todos los edificios deberán contar con una infraestructura común propia que permita:

a) La captación y adaptación de las señales de radiodifusión sonora y televisión, tanto terrestres como vía satélite, y su distribución hasta puntos de conexión situados en las distintas viviendas o locales del edificio.

b) El acceso al servicio telefónico básico y al servicio de telecomunicaciones por cable, mediante la infraestructura necesaria para permitir la conexión de las distintas viviendas o locales del edificio a las redes de los operadores habilitados.

Estos requisitos habrán de cumplirse en todos los edificios de uso residencial o no, sean o no de nueva construcción, que estén acogidos o deban acogerse al régimen de propiedad horizontal; así como en todos aquellos que total o parcialmente hayan sido objeto de arrendamiento por plazo superior a un año, salvo los que alberguen una sola vivienda.

En edificios de nueva planta, la previsión de estas instalaciones deberá incluirse en el proyecto que se presente con la solicitud de licencia, tanto en lo relativo a su definición técnica como en lo referente a su valoración en el presupuesto.

En el resto de edificios se estará a lo previsto en los artículos 4 y 6 del mencionado Real Decreto Ley 1/1998.

Tendederos

Todas las viviendas dispondrán de espacio o sistema para tendedero, quedando prohibido su emplazamiento en fachada principal, a no ser que quede integrado en la misma sin verter aguas a vía pública, cumpliendo además las ordenanzas de volumetría y estéticas.

Tipo de edificación

De acuerdo con el artículo 9 LUCyL/99, las edificaciones, incluso prefabricadas, deberán adecuarse a los tipos de su condición y

entorno, quedando prohibidos en suelo rústico los edificios característicos de las zonas urbanas o con medianeras.

Se prohíbe la instalación de elementos destinados a cobijo de personas asimilables a caravanas, caracolas o similares, en todos los tipos de suelo, salvo en los lugares habilitados para acampada, con las condiciones que en ellos se establezcan.

Composición de fachadas y cubiertas

Todas las edificaciones, de carácter provisional o definitivo, prefabricadas o no, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad y ornato en su diseño y materiales de acabado, tanto en su estado final como a consecuencia de actuaciones de modificación o reparación.

Se recomiendan los diseños respetuosos con la arquitectura tradicional de la zona.

Materiales en fachadas, medianeras y cubiertas

Los materiales se adecuarán al carácter constructivo de la zona, evitándose los de textura o color que desentonen de modo manifiesto o dejando a la vista materiales que no tienen misión de revestimiento.

Como materiales de acabado se recomiendan los revocos, estucos, enfoscados pintados en tonos tradicionales en la zona (blancos, ocre, tierra...), ladrillo visto macizo, cerámico, rojizo u ocre, en su color natural, barro en forma de adobe o tapial.

Los materiales extraños a la construcción tradicional de la zona (ladrillos y cerámicas vitrificadas o de colores atípicos, fibrocemento o bloque de hormigón en su color, ladrillo tosco sin revestir, materiales metalizados o brillantes...) quedan prohibidos, salvo que se justifique su exigencia estética en proyecto redactado por técnico competente.

Las medianerías propias o colindantes que queden vistas por actuaciones en la propia parcela, se revestirán con el mismo material que las fachadas correspondientes o con otro de apariencia y color semejantes.

Los revestimientos de placas de fibrocemento o chapa metálica existentes, se retirarán cuando lo señale la Corporación Municipal y, como máximo, en el momento en que se proceda a remozar las fachadas correspondientes.

Los materiales de acabado de las cubiertas inclinadas serán de teja cerámica, curva o plana, preferentemente de coloración roja, admitiéndose así mismo la teja de hormigón. Excepcionalmente, en los usos industriales se permitirán otros materiales, con coloraciones adecuadas a las condiciones del entorno.

Quedan prohibidas las cubiertas de placas de amianto cemento, así como las telas asfálticas vistas, las aluminizadas y los recubrimientos plásticos.

Se procurará ir sustituyendo las existentes con motivo de obras de reforma o reparación. En elementos singulares se permiten materiales como el cobre, el zinc, siempre que lo justifique el diseño del elemento.

Carpintería y cerrajería

Las carpinterías exteriores procurarán reflejar las proporciones, particiones y colores tradicionales de la zona.

La carpintería de ventanas se resolverá preferentemente con materiales tradicionales (madera), permitiéndose el aluminio lacado en tonos oscuros y en blanco.

Siempre que la fachada esté situada sobre la alineación exterior, la carpintería exterior deberá estar comprendida dentro de la sección del muro.

Los elementos de carpintería opacos de puertas de acceso, entrada de vehículos, etc., deberán ser de madera, o bastidor metálico cerrado con elementos de madera o con láminas metálicas u otros materiales que garanticen durabilidad y calidad de acabado análogos.

Los elementos transparentes o traslúcidos serán incoloros o en tonalidades del blanco.

Los elementos de cerrajería que pudiera presentar la fachada (barandillas, rejas, etc.), se resolverán preferentemente con materiales tradicionales de madera o rejería de fundición, permitiéndose también la cerrajería de perfiles y tubos de acero. En todo caso se pintarán con coloraciones oscuras.

Los distintos elementos de cerrajería presentes en una misma fachada deberán observar entre sí cierta homogeneidad de color, materiales, diseño, etc.

En edificios de gran tamaño o desarrollo de fachada, y en especial las naves para equipamientos o servicios y usos agrícolas o industriales en suelo rústico o en las proximidades de los núcleos, se evitarán los colores impactantes, tendiendo a colores suaves, característicos de la zona, de fácil integración en el paisaje y utilizando cambios de tono para compartimentar visualmente los grandes volúmenes o planos de fachada. Se recomiendan los colores característicos y sin brillo para fachadas y cubiertas: ocre terroso, verde oscuro apagado, marrón oscuro, negro mate, prohibiéndose los tonos o colores brillantes o con reflejos metálicos (rojos, amarillos, azules...).

Cerramientos de parcela

Se entiende por cierres de parcela, cercas o vallados, los elementos constructivos que sirven para delimitar o cerrar propiedades. Deberán cumplir las siguientes condiciones:

Los cierres de parcela con el espacio público tendrán un cerramiento opaco mínimo de 1 metro de altura sobre cada punto de la rasante del terreno, pudiéndose superar dicha altura con un cerramiento igual al anterior o alternando partes ciegas con elementos de cierre diáfanos (seto vegetal, rejería, malla metálica, etc.), no sobrepasando en ningún caso la altura total máxima de 2,00 metros sobre la rasante del terreno en cada punto.

En el Suelo Rústico, en aquellos ámbitos donde esté expresamente permitido, los cerramientos de parcela sólo podrán ser opacos en su base, hasta una altura máxima de 50 centímetros sobre la rasante de cada punto del terreno, y con una altura máxima total de 250 centímetros de cierre diáfano (setos vegetales, mallas metálicas, alambrado sin púas, etc.).

Los materiales, texturas y colores utilizados en los elementos del cerramiento, estarán en consonancia con los que se utilicen en las fachadas de la construcción que se edifique en el interior de la parcela, con el fin de que no existan disonancias entre ellos.

Los elementos de cierre diáfanos deberán estar comprendidos dentro de la sección del cerramiento y estarán anclados al mismo. Deberán guardar consonancia con los utilizados en las construcciones en cuanto a diseño, color y textura.

En su ejecución se ofrecerán las suficientes garantías de estabilidad contra impactos horizontales y acciones horizontales continuas. Los materiales utilizados y su calidad se elegirán en virtud de su buen aspecto, un reducido mantenimiento y una coloración adecuada al entorno donde se sitúen.

En el suelo urbanizable, mientras no se desarrolle la ordenación y se efectúe la reparcelación y trazado de viales y espacios libres, solo se autorizan con carácter provisional los cierres permitidos en suelo rústico.

2.6 Clasificación general de usos (capítulo 5.2 de las Normas Urbanísticas Municipales de Cubillas de Rueda).

A efectos de las actividades a desarrollar en toda clase de suelo, las Normas Urbanísticas Municipales de Cubillas de Rueda distinguen los siguientes usos:

- Uso Residencial.
- Uso Terciario: Comercial, Oficinas, Hostelería y hospedaje.
- Uso dotacional y de infraestructuras.
- Uso de industria, almacenes y actividades extractivas.
- Uso agrícola.
- Uso ganadero.
- Uso de conservación y regeneración de la naturaleza.

En este marco general se inscriben las ordenanzas de uso del Estudio de Detalles "La Magdalena".

2.6.1 Uso Residencial

Se entenderá como uso residencial el destinado a habitación de las personas, siempre que los espacios construidos y sus instalaciones garanticen las mínimas condiciones de habitabilidad establecidas en esta normativa y en las disposiciones al efecto vigentes.

Comprende los espacios y dependencias destinados al alojamiento humano en forma permanente que queden regulados en las Normas Específicas para la Edificación.

Las tipologías de vivienda son las siguientes:

Vivienda unifamiliar

Vivienda situada en una única parcela con acceso independiente desde la vía o espacio público. En función de su relación con las edificaciones colindantes puede ser adosada, pareada o aislada con otras edificaciones.

Vivienda multifamiliar o colectiva

Sobre una única parcela se localizan varias viviendas agrupadas que disponen de acceso común y compartido desde el espacio público, en condiciones tales que cada vivienda pueda ser registradamente segregable en aplicación de la Ley de Propiedad Horizontal.

Residencia comunitaria

Tipología correspondiente a residencia y alojamiento estable de personas que no configuran núcleo familiar, en un régimen de uso con o sin ánimo de lucro. (Residencias de estudiantes o profesores, residencias de ancianos, casas de huéspedes, etc.)

2.6.2 Uso Terciario

Comprende los espacios y locales destinados a actividades terciarias de carácter privado, distinguiéndose las siguientes clases y categorías:

Oficinas

Actividades terciarias que tienen por objeto la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, jurídicos, profesionales, de información, etc., tanto a las empresas como a los particulares, y pudiendo corresponder tanto a servicios de la administración como de privados (peluquerías, academias, etc.).

Pueden establecerse en espacios destinados a vivienda, siempre que se resuelvan sin incomodidad para ambos usos y se autorice por la legislación sectorial de aplicación.

Comercio y hostelería

Servicio destinado a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, ventas de comidas y bebidas para su consumo en el local, o a prestar servicios a los particulares (bares, restaurantes, hoteles, albergues, servicios bancarios, etc.).

Pueden establecerse en planta baja de edificios de vivienda si no producen molestia o en edificios independientes según su carácter y la legislación sectorial vigente.

Las actividades comerciales tendrán en cuenta la Ley 2/1996 de 18 de junio, de Equipamientos Comerciales de Castilla y León (en adelante LEC/96), la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (en adelante LOCM/96), su desarrollo legal y las disposiciones del Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León.

Se consideran grandes establecimientos comerciales aquellos que, individual o colectivamente, tengan una superficie neta de venta al público superior a 1.000 m² en poblaciones de menos de 10.000 habitantes. Según los artículos 8 y 9 LEC/96, por lo que requerirán previamente la redacción y aprobación de un Plan Especial, Parcial o modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales, según el tipo de suelo en que deba emplazarse y con las condiciones señaladas.

2.6.3 Uso Dotacional y de Infraestructuras

Equipamientos y servicios urbanos

Se tendrán en cuenta las condiciones específicas señaladas en la Normativa urbanística correspondiente a Equipamientos y Servicios Urbanos, en el capítulo 8 de las Normas Urbanísticas Municipales de Cubillas de Rueda.

Deben cumplir la legislación específica según el destino y actividad que se desarrolle y ser compatibles con el uso dominante de la zona en que se sitúan y del edificio, si no se emplaza en edificio exclusivo.

Atendiendo a la naturaleza específica de cada equipamiento se establece la siguiente clasificación:

EQ Equipamiento genérico (reserva de equipamiento)

EQ-AD Equipamiento Administrativo

EQ-RE Equipamiento Religioso
 EQ-CU Equipamiento Cultural
 EQ-ED Equipamiento Educativo
 EQ-SA Equipamiento Sanitario Asistencial
 EQ-DE Equipamiento Deportivo
 SP Servicio Público genérico
 SP-AB Servicio de Abastecimiento
 SP-SD Servicio de Saneamiento y Depuración
 SP-EN Servicio de Energía Eléctrica
 SP-TE Servicio de Telecomunicaciones
 SP-TR Servicio de Transporte
 SP-CE Servicio de Cementerios
 2.6.4 Uso de Espacios Libres
 Parques y jardines

Delimitación de espacios urbanos de forma y dimensiones adecuadas a su fin, con condiciones para la estancia y el recreo, pavimentos adecuados y plantación de especies vegetales.

Pueden contener pequeñas construcciones para aseos, quioscos, escenarios al aire libre, juegos infantiles, etc.

Áreas de ocio

Adaptación de un espacio delimitado para actividades recreativas de disfrute campestre sin estancia permanente y de titularidad pública en suelo rústico.

No se permite la acampada.

Pueden establecerse instalaciones fijas o móviles de escaso volumen, según las condiciones específicas de la zona, y estética adecuada: merenderos, juegos infantiles, aseos, fuentes, barbacoas, contenedores de basura, etc.

Recreo extensivo

Actividad de escasa incidencia en el medio natural o suelo rústico, sin ningún tipo de infraestructura salvo pequeñas actuaciones integradas en el paisaje como pueden ser: miradores, pasos sobre arroyos, tramos de senda, carteles de información referida al lugar y uso..., y refugios de escasa entidad (16 m² construidos máximo y titularidad pública).

Acampadas

Adaptación de un espacio delimitado para estancia permanente de vehículos y tiendas de campaña y dotado de infraestructura y edificaciones para recepción y abastecimiento, aseos y lavaderos con evacuación de residuos, instalaciones deportivas al aire libre, etc.

Cumplirán los requisitos técnicos exigidos por el Decreto 168/1996 de 27 de junio, sobre Campamentos de Turismo de la Junta de Castilla y León.

2.6.5 Uso de Industria y Almacenes

Se tendrán en cuenta las disposiciones de las legislaciones de Actividades Clasificadas, Protección del Medio Ambiente, etc.

Actividades industriales compatibles con el uso residencial.

Actividades artesanales, almacenes agrícolas o de materias inocuas, talleres o industrias sin molestia para los usos residenciales (o que pueden producir ligeras molestias, siempre que sean corregidas conforme a la legislación específica) y habituales o necesarios al servicio de la zona donde se emplazan.

Pueden establecerse en planta baja de edificios de viviendas o en edificios independientes.

Actividades industriales incompatibles con el uso residencial.

Aquellas actividades molestas no incluibles en la categoría anterior por imposibilidad de corregir sus efectos negativos, cualquiera que sea la actividad, superficie o potencia. Autorizables en suelo urbano industrial siempre que no afecten negativamente en un entorno amplio en el que existan usos residenciales autorizados.

3. Ordenanzas particulares

El Sector "La Magdalena", a efectos de regular la edificación y el uso, se divide en las zonas que se agrupan en los siguientes tipos de ordenanzas:

- Zona residencial (manzanas M1 y M2)

- Zona de equipamiento (EQ)
- Zona de espacios libres (EL)
- Viario y aparcamiento público

3.1 Zona residencial. ordenanza vivienda unifamiliar pareada
 Comprende las parcelas definidas en los planos de ordenación del Estudio de Detalle.

Condiciones de uso. Entre los usos definidos en las condiciones generales, se especifican los siguientes:

- Usos predominantes: Uso residencial, vivienda unifamiliar.
- Usos compatibles: Uso terciario, oficinas. Comercio y hostelería en cualquier planta sobre rasante o en edificio independiente. Uso de aparcamiento en planta baja, bajo rasante o en espacio libre de parcela. Uso dotacional, equipamientos urbanos o espacios libres. Uso de industria compatible con el uso residencial y uso agrícola tradicional (huertos y cultivos para autoconsumo).
- Usos prohibidos: Los demás.

Condiciones de urbanización: Se ajustará a las condiciones generales de urbanización establecidas en las Normas Urbanísticas Municipales de Cubillas de Rueda.

Condiciones de edificación

Tipo de ordenación: vivienda unifamiliar pareada.

Superficie mínima de parcela: 400 m².

Frete mínimo: 12 metros.

Separación a alineación exterior: 5 metros.

Separación a linderos laterales: 3 metros, salvo en el caso de estar adosados.

Separación a lindero posterior: 3 metros.

Ocupación máxima de parcela: 40% (incluidas las edificaciones auxiliares).

Edificabilidad: la definida en el cuadro de características del Sector 2 "La Magdalena".

Número de plantas permitido: B+1 (2 plantas).

Altura máxima a cornisa: 7 metros.

Condiciones de volumen: la edificación habrá de satisfacer simultáneamente las limitaciones de ocupación, edificabilidad, alturas y distancias a linderos definidas anteriormente.

Condiciones estéticas: las edificaciones, tanto la principal como las auxiliares que se construyan dentro del solar para usos de garaje, almacén, etc., deberán ajustarse a las condiciones estéticas generales y además de las siguientes:

- Las cubiertas serán inclinadas. La inclinación, a partir del borde exterior del alero será como máximo de 30° procurando asimilarse a las colindantes. Esta condición se aplicará tanto desde los aleros de la fachada principal como desde los del resto de fachadas o patios interiores, que coincidirán con el nivel del forjado de la última planta autorizada.

- Las fachadas procurarán mantener un diseño acorde con la arquitectura característica del núcleo rural en cuanto a composición, materiales y colores, adaptándose a los tipos predominantes en su disposición, orientación, volúmenes, etc.

3.2 Zona de equipamiento

Comprende la parcela definida en los planos de ordenación del Estudio de Detalle.

Los equipamientos deberán cumplir las determinaciones definidas en el capítulo 13.8 de las Normas Urbanísticas Municipales de Cubillas de Rueda.

Condiciones de uso. Entre los usos definidos en las condiciones generales, se especifican los siguientes:

- Usos predominantes: Uso Dotacional. Uso correspondiente al equipamiento especificado. Equipamientos Urbanos: en cualquier planta de la edificación o en edificio independiente.
- Usos compatibles: Uso terciario: Hostelero (cafetería y restaurante para uso interno de la instalación). Uso residencial: vivienda para el personal de vigilancia y mantenimiento. (Ocupación máxima: 150 m² por planta.)

Uso de aparcamiento en planta baja, bajo rasante o en espacio libre de parcela. Uso de Espacios Libres. Uso de Servicios Urbanos e infraestructuras.

- Usos prohibidos: Los demás.

Condiciones de urbanización: Se ajustará a las condiciones generales de urbanización establecidas en las Normas Urbanísticas Municipales de Cubillas de Rueda.

Condiciones de edificación

Superficie mínima de parcela: 120 m².

Frente mínimo: 10 metros.

Separación a alineación exterior: en edificación aislada mínimo 5 metros.

Separación a linderos laterales: 3 metros, salvo en el caso de estar adosados.

Separación a lindero posterior: 3 metros.

Ocupación máxima de parcela: 85%.

Edificabilidad: la resultante de aplicar la altura permitida a la máxima ocupación del solar.

Número de plantas permitido: B+1 (2 plantas).

Altura máxima a cornisa: 7 metros.

Altura máxima a cumbre: 10 metros.

Condiciones estéticas: las edificaciones, tanto la principal como las auxiliares que se construyan dentro del solar para usos de garaje, almacén, etc., deberán ajustarse a las condiciones estéticas generales.

3.3 Zona de espacios libres.

Comprende las parcelas definidas en los planos de ordenación del Estudio de Detalle.

Los espacios libres deberán cumplir las determinaciones definidas en el capítulo 13.9 de las Normas Urbanísticas Municipales de Cubillas de Rueda.

Condiciones de uso. Entre los usos definidos en las condiciones generales, se especifican los siguientes:

- Usos predominantes: Uso de espacios libres.

- Usos prohibidos: Los demás.

Condiciones de urbanización: Se ajustará a las condiciones generales de urbanización establecidas en las Normas Urbanísticas Municipales de Cubillas de Rueda.

Condiciones de edificación

Superficie mínima de parcela: no se fija.

Frente mínimo: no se fija.

Ocupación máxima de parcela: Se permiten edificaciones auxiliares con una superficie máxima de 50 m² y una ocupación del 5%.

Edificabilidad: 0,05 m²/m²s.

Número de plantas permitido: B (1 planta).

Altura máxima a cornisa: 3,30 metros.

Condiciones estéticas: las edificaciones auxiliares que se construyan dentro del solar para usos de garaje, almacén, etc., deberán ajustarse a las condiciones estéticas generales.

3.4. Zona de viario y aparcamiento público.

Comprende el suelo destinado a garantizar la comunicación rodada y peatonal dentro del sector y con su entorno inmediato, así como establecer el número de plazas de aparcamiento público en superficie que se determina en la legislación y reglamentación vigentes.

Condiciones de uso. Los usos predominantes son los propios derivados de la circulación de personas y mercancías, así como la ubicación en superficie de aparcamientos de vehículos y el paso de tuberías y canalizaciones subterráneas para los servicios urbanos, en la forma que establece el Estudio de Detalle y que se desarrollará posteriormente en el correspondiente proyecto de urbanización.

Cubillas de Rueda, 29 de mayo de 2007.-La Alcaldesa, Agustina Álvarez Llamazares.

6643

483,80 euros

Aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de

mayo de 2007, el documento técnico que ha de regir para la contratación por procedimiento abierto, modalidad de subasta, de la obra "Cancha de prácticas de golf en Villapadierna", se expone al público durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan presentarse reclamaciones.

Aprobado igualmente el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta, procedimiento abierto, tramitación urgente, de la citada obra, se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, procedimiento abierto, tramitación urgente, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas o el documento técnico, con arreglo a las siguientes características:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Cubillas de Rueda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Ejecución de la obra "Cancha de prácticas de golf en Villapadierna".

b) Lugar de ejecución: Villapadierna, localidad perteneciente al municipio de Cubillas de Rueda.

c) Plazo de ejecución: 3 meses.

3. Tramitación procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación:

Presupuesto total: 34.865,30 €, IVA incluido.

5. Garantías:

Provisional: 2% del presupuesto del contrato, equivalente a 697,31 euros.

Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6 - Obtención de documentación e información:

- Entidad: Ayuntamiento de Cubillas de Rueda.

- Domicilio: Avda. Picos de Europa, 36.

- Localidad y Código Postal: Cubillas de Rueda 24940 (León).

- Teléfono/fax: 987 334 057.

- Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día del plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: No se exige.

8. Presentación de ofertas:

- Fecha límite de presentación: Trece días naturales contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo el plazo se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

- Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

- Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, en horario de 10 a 14 horas, Dirección: Avda. Picos de Europa, nº 36, 24940 Cubillas de Rueda.

9. Apertura de ofertas:

- Entidad: Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, salón de sesiones.

- Domicilio: Avda. Picos de Europa, 36

- Localidad y Código Postal: Cubillas de Rueda 24940 (León).

- Fecha: El quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. En caso de que el citado día fuese sábado, la apertura se entenderá trasladada al primer día hábil siguiente.

- Hora: 17 horas.

10. Gastos de anuncios:
Serán de cuenta del adjudicatario.

11. Otras informaciones:

Ver pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.

Cubillas de Rueda, 25 de mayo de 2007.-La Alcaldesa, Agustina Álvarez Llamazares.

6642 62,40 euros

CASTROPODAME

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2007, acordó provisionalmente la imposición de contribuciones especiales como consecuencia de la obra de "Pavimentación de aceras en calles de Turienzo Castafero", así como la ordenación de las mismas en los términos siguientes:

Presupuesto total municipal de ejecución: 60.000,00 euros.

Aportación del MAP: 18.000,00 euros

Aportación Diputación: 18.000,00 euros.

Aportación municipal: 24.000,00 euros.

Coste del proyecto: 2.428,31 euros.

Coste total de la aportación municipal: 26.428,31 euros

Cantidad total a repartir (90%): 23.785,47 euros

Módulo de reparto: Metros lineales.

Metros lineales totales: 672,70.

Valor del módulo por fachada: 35,36 euros.

No habiéndose producido reclamaciones durante el periodo de exposición pública, el acuerdo provisional se convierte en definitivo, quedando pendiente su notificación individualizada a los propietarios afectados.

Castropodame, 5 de junio de 2007.-El Alcalde-Presidente, Julio Anta González.

6555 4,60 euros

VILLAORNATE Y CASTRO

Solicitadas licencias por don Luis Fernández González para construcción de nave cebadero de pollos con emplazamiento en la parcela número 55 del polígono 925 de la localidad de Villaornate.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se anuncia que el expediente permanecerá expuesto al público por término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que las personas que pudieran resultar afectadas de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes.

Villaornate, 1 de junio de 2007.-El Alcalde, José Mauro Fernández Herrero.

6527 12,00 euros

VILLAFRANCA DEL BIERZO

Don Antonio Faba Valle ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental para una explotación ganadera en la localidad de Valtuille de Abajo perteneciente a este término municipal.

En cumplimiento de la Ley 5/2005 de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villafranca del Bierzo, 30 de mayo de 2007.-El Alcalde, Vicente A. Cela Quiroga.

6546 12,00 euros

Don José Antonio Rodríguez López ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental para una explotación ganadera en la localidad de Cela, perteneciente a este término municipal.

En cumplimiento de la Ley 5/2005 de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villafranca del Bierzo, 30 de mayo de 2007.-El Alcalde, Vicente A. Cela Quiroga.

6669 12,00 euros

Doña María Jesús Alonso Rodríguez ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental para una explotación ganadera en la localidad de Porcarizas, perteneciente a este término municipal.

En cumplimiento de la Ley 5/2005 de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villafranca del Bierzo, 30 de mayo de 2007.-El Alcalde, Vicente A. Cela Quiroga.

6685 12,00 euros

Doña Ana Fe Fernández García ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la adecuación de un local sito en la calle Pradela, 4, de la localidad de Villafranca del Bierzo, con destino a peluquería.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villafranca del Bierzo, 1 de julio de 2007.-El Alcalde en funciones, Vicente A. Cela Quiroga.

6744 12,00 euros

POBLADURA DE PELAYO GARCÍA

Próximo a finalizar el mandato de los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto de este municipio y para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se procederá por este Ayuntamiento a la elección de dichos cargos que serán propuestos para su designación por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Los vecinos interesados en estos nombramientos deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud por escrito en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a cuya solicitud acompañarán la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento.

b) Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberá constar que no ha cometido acto

alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificado de antecedentes penales.

d) Fotocopia del D.N.I.

Pobladora de Pelayo García, 6 de junio de 2007.—El Alcalde, Crispiniano Madrid Fernández.

6688

4,80 euros

VALVERDE DE LA VIRGEN

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que por parte de María del Carmen Marcos Gómez se ha interpuesto recurso contencioso administrativo número 76/2007, por procedimiento ordinario, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de León, contra este Ayuntamiento.

Por medio del presente edicto se notifica a los interesados en el expediente, así como a las aseguradoras de esta Administración pública, y se les emplaza para que puedan comparecer y personarse en autos, en el plazo de nueve días, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número dos de León. Si los interesados o las aseguradoras de esta Administración Pública, se personaran fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificaciones de clase alguna.

Valverde de la Virgen, 31 de mayo de 2007.—El Alcalde, David Fernández Blanco.

6668

4,60 euros

A los efectos de prevenido en la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, ante este Ayuntamiento, observaciones, alegaciones o reclamaciones oportunas, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de la solicitud siguiente:

Expediente nº 448/07.

Titular: Félix Gutiérrez Gutiérrez.

Emplazamiento: Polígono 31, parcela 487, Valverde de la Virgen.

Actividad: Explotación ovina.

Igualmente se significa, en el arco del artículo 50.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad de conocer a todos los afectados, el presente anuncio se considera sustituto de la notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento de la actividad arriba reseñada.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento en horarios de atención al público.

Valverde de la Virgen, 16 de mayo de 2007.—El Alcalde, David Fernández Blanco.

6709

20,00 euros

VILLABLINO

Con fecha 4 de junio de 2007 esta Alcaldía dicta Decreto delegando en el Primer Teniente de Alcalde don Mariano Rubio Fernández, el ejercicio de las atribuciones propias de la Alcaldía a fin de que le sustituya en aquellas funciones que sean delegables, durante el día 4 de junio de 2007.

Villablino, 4 de junio de 2007.—El Alcalde, Guillermo Murias Andonegui.

6600

CARROCERA

En cumplimiento del artículo 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública por espacio de veinte días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, el expediente de solicitud de autorización de uso excepcional de suelo rústico, tramitado a instancia de don Isidro Herreros Gallego, para construcción de vivienda unifamiliar en parcela número 1, polígono 17, de la localidad de Piedrasecha.

Carrocera, 30 de mayo de 2007.—El Alcalde, Trinitario Viñayo Muñiz.

6599

9,60 euros

PRIARANZA DEL BIERZO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la entrada y visita al Castillo de Cornatel, durante la información pública al que ha sido sometido mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 76 de fecha 18 de abril de 2007, el citado acuerdo se eleva a definitivo y se publica íntegramente el Texto de la ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA Y VISITA AL CASTILLO DE CORNATEL

Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo, acuerda establecer la Tasa por entrada y visita al Castillo de Cornatel.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa a que se refiere esta Ordenanza la prestación de los servicios establecidos para el disfrute y visita al Castillo de Cornatel.

2.- No estarán sujetas al pago de esta Tasa las entradas y visitas al Castillo que con carácter general se autoricen en determinados días, para la mayor difusión de la cultura y de este Castillo.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, de la tasa que se regula en la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere el artículo 2.1.

Artículo 4º.- Devengo.

La tasa regulada en esta Ordenanza se devenga cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producida con el acceso o entrada al recinto o instalaciones correspondientes, sin que haya lugar a su prestación sin el previo pago de las tarifas que procedan.

Artículo 5º.- Cuotas y tarifas.

1.- La cuota que corresponde abonar por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:

a.- Entrada general individual: 2 euros.

b.- Entrada en grupos de 20 personas o más: 1 euro.

c.- Entrada para jubilados, pensionistas, personas mayores de 65 años, niños de hasta 12 años y personas con discapacidad superior al 33 por 100: 1 euro.

2.- La tarifa del punto 1.b) anterior se aplicará únicamente, y siempre que así lo soliciten, a los grupos constituidos por veinte personas o más cuando al menos diez de ellas no tengan derecho a acogerse a la tarifa 1.c).

3.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2., no estarán sujetas al pago de esta tasa las entradas y visitas al Castillo que con ca-

rácter general y expresamente se autoricen en determinados días, para la mayor difusión de la cultura y de ese Castillo.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1.- El pago de la tasa a que se refiere esta Ordenanza deberá efectuarse con carácter previo a la prestación del servicio, es decir, previamente a la entrada o visita, sin cuyo requisito no habrá lugar a su prestación.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3.- Esta tasa será gestionada por el Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

a. Vecinos del municipio de Priaranza del Bierzo y nativos de la localidad de Villavieja.

b. Socios de la Asociación de Amigos del Castillo de Corhatel y su Entorno, junto con un acompañante.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposiciones finales

Primera.- Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea aplicable.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este edicto, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses siguientes a la publicación de este edicto. En ningún caso podrán simultanearse ambos recursos.

Priaranza del Bierzo, 28 de mayo de 2007.—El Alcalde, José Manuel Blanco Gómez. 6739

ROPERUELOS DEL PÁRAMO

Por don J. Luis Burdiel Alonso se ha solicitando licencia para regularización de explotación de ganado ovino con aptitud cárnica, en régimen semiintensivo, con emplazamiento en calle Las Eras, de la localidad de Roperuelos del Páramo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de Establecimiento de un Régimen Excepcional y Transitorio para las Explotaciones Ganaderas en Castilla y León, se somete a información pública el expediente a efectos de posibles alegaciones de las personas interesadas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de edictos del Ayuntamiento.

Roperuelos del Páramo, 24 de mayo de 2007.—El Alcalde, Aser Miguel Alegre.

6684 12,80 euros

Por don Ambrosio Simón Pérez, con DNI 10155840-Y, en representación de Hnos. Simón Pérez CB, con CIF E-24352569, se ha solicitando licencia para regularización de explotación de ganado vacuno con aptitud cárnica, en régimen intensivo, con emplazamiento en la localidad de Valcabado del Páramo, calle Camino de Pozacos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de Establecimiento de un Régimen Excepcional

y Transitorio para las Explotaciones Ganaderas en Castilla y León, se somete a información pública el expediente a efectos de posibles alegaciones de las personas interesadas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de edictos del Ayuntamiento.

Roperuelos del Páramo, 24 de mayo de 2007.—El Alcalde, Aser Miguel Alegre.

6683 13,60 euros

Por don Luís Manuel Gallego de León se ha solicitando licencia para instalación solar fotovoltaica de conexión a red de 15 kW con emplazamiento en la parcela 127 del polígono 201, en la localidad de Valcabado del Páramo, lo que supone un uso excepcional en suelo rústico.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 25.2.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a efectos de reclamaciones o alegaciones, en la oficina municipal, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en un diario de los de mayor difusión en la provincia.

Roperuelos del Páramo, 24 de mayo de 2007.—El Alcalde, Aser Miguel Alegre.

Por don Luís Manuel Gallego de León se ha solicitando licencia ambiental para instalación solar fotovoltaica de conexión a red de 15 kW, con emplazamiento en la parcela 127 del polígono 201, en la localidad de Valcabado del Páramo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, para que aquellos que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones que estimen oportunas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Roperuelos del Páramo, 24 de mayo de 2007.—El Alcalde, Aser Miguel Alegre.

6675 25,60 euros

CEBRONES DEL RÍO

Por el Ayuntamiento Pleno ha sido aprobado el proyecto de obras de ordenación y urbanización de calles y plazas en diversas localidades del municipio, incluidas en el Fondo de Cooperación Local de Remanentes para 2007, redactado por el Arquitecto don Pablo Santamaría Domínguez, y cuyo importe asciende a la cantidad de 25.000 euros.

El mencionado proyecto permanecerá expuesto al público por espacio de quince días ante posibles reclamaciones. En caso de no producirse éstas se entenderá definitivamente aprobado.

Cebrones del Río, 3 de mayo de 2007.—El Alcalde, Pedro Gallego Prieto.

6681 2,60 euros

Por el Ayuntamiento Pleno se acordó formalizar aval bancario para garantizar ante la Excm. Diputación Provincial la aportación de este Ayuntamiento a las obras de ordenación y urbanización de calles y plazas en diversas localidades del municipio, incluidas en el Fondo de Cooperación Local de Remanentes para 2007.

Las características principales son las siguientes:

A) Importe del aval: 7.500 euros.

B) Plazo: Hasta que la Diputación autorice su cancelación.

C) Comisión de apertura: 0,25%.

D) Comisión de mantenimiento anual: 1%.

E) Formalización: Póliza ante notario.

El acuerdo adoptado conforme al artículo 47.3g) de la Ley 7/85, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles.

Cebrones del Río, 3 de mayo de 2007.-El Alcalde, Pedro Gallego Prieto.

6682 3,60 euros

VILLAQUILAMBRE

Por Decreto del Alcalde en funciones de fecha 5 de junio de 2007 se ha resuelto avocar las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, por Decreto de delegación de competencias de fecha 1 de marzo de 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se hace público para general conocimiento, según prescribe el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Villaquilambre, 7 de junio de 2007.-El Alcalde en funciones, Miguel Hidalgo García.

6708

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

El Pleno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo aprobó inicialmente en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2007 la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de los animales de compañía en el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, haciendo saber que queda el correspondiente expediente expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que puedan los interesados examinarlo en la Secretaría municipal y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen procedentes.

San Andrés del Rabanedo, 2 de abril de 2007.-El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TENENCIA Y DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

Exposición de motivos

El número de animales de compañía detectados en el término municipal de San Andrés del Rabanedo, así como la problemática que los mismos conllevan para las personas o bienes en relación con su estancia, tenencia, guardia y custodia, unido a la entrada en vigor del Decreto 287/2002 de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, motiva sobradamente la modificación de la actual Ordenanza, que venga a regular la competencia funcional de esta materia en todos aquellos casos susceptibles de contemplar, que han promovido quejas justificadas de los vecinos o cuya regulación es normal para evitar diversos problemas hasta aquí detectados y que hasta ahora no podían ser regulados, sancionados u ordenados adecuadamente por la anterior Ordenanza.

Objeto y ámbito

Artículo 1

La presente ordenanza tiene como objeto la regulación municipal de la tenencia de los animales de compañía en su convivencia hu-

mana, para hacerla compatible con la seguridad y bienestar de las personas y bienes y de otros animales, sin perjuicio de la legislación aplicable con carácter general, y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Definiciones

Artículo 2

1.- Animal: Ser vivo dotado de sensibilidad física y química, así como de movimiento voluntario, el cual debe recibir el trato que, atendiendo básicamente a sus necesidades etológicas, procure su bienestar.

2.- Animal doméstico: Aquel que nace, vive y se reproduce en el entorno humano y está integrado en el mismo y que no pertenece a la fauna salvaje.

3.- Animal domesticado: Aquel animal que, siendo capturado en su medio natural, se incorpora o integra en la vida doméstica.

4.- Animal de compañía: Aquel doméstico o domesticado cuyo destino sea ser criado y mantenido por el hombre, principalmente en su hogar y con fines no lucrativos.

A efectos de la presente ordenanza, disfrutan siempre de esta consideración los perros y gatos.

5.- Animal peligroso: Aquel que merezca tal consideración en función de su comportamiento agresivo. En todo caso tendrán la consideración de peligrosos los perros pertenecientes a las razas que se relacionan en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo, que la desarrolla.

6.- Animal extraviado: Es el animal de compañía que encontrándose inscrito en el censo municipal correspondiente y que posea algún tipo de identificación de su propietario, circula por las vías públicas sin la compañía de persona alguna.

7.- Animal vagabundo: Aquel que no estando inscrito en el censo municipal correspondiente, sin dueño conocido, anda errante de una parte a otra, circulando a su libre albedrío y libremente por las vías urbanas o interurbanas.

8.- Animal abandonado: Aquel que con propietario o, en su defecto, poseedor conocido, se deja desamparado a su suerte, o es entregado a terceros sin la plena identificación del nuevo propietario o tenedor a quien poder exigir las obligaciones inherentes a la guardia y custodia del animal, así como la responsabilidad implícita que la misma conlleva.

9.- Perro guía invidente: Aquel que cumple las condiciones exigidas en la Ley 3/1998 de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras, en su artículo 3.e.

10.- Núcleo zoológico: Es la agrupación zoológica para la exhibición de animales, la instalación para el mantenimiento de animales, el establecimiento de venta y cría de animales, el centro de recogida de animales, el domicilio de los particulares donde se efectúan ventas u otras transacciones con animales y los de similares características que se determinen por vía reglamentaria. Quedan excluidas las instalaciones que alojen a animales que se crían para la producción de carne, piel o algún otro producto útil para el ser humano y los animales de carga y los que trabajan en la agricultura.

Competencia

Artículo 3

En cuanto a la competencia sancionadora se estará a lo dispuesto en la Ley 5/1997 de 24 de abril, de Protección de Animales de Compañía, modificada por la Ley 21/2002 de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas de la Junta de Castilla y León, y Decreto 134/1999, de 24 de junio, de Protección de Animales de Compañía, que aprueba el reglamento a la Ley 5/1997 de 24 de abril, de Protección de Animales de Compañía, en virtud de las cuales el Ayuntamiento de oficio o a instancia de parte, formulará la denuncia ante las autoridades competentes previstas en las antes citadas normas.

En relación con la tenencia de animales potencialmente peligrosos el ejercicio de la potestad sancionadora vendrá dispuesto por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

*Obligaciones de los poseedores y propietarios**Artículo 4*

1.- La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas estará condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas para su alojamiento y a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de molestias evidentes y constatables para los vecinos.

Corresponde al Ayuntamiento la gestión de las acciones pertinentes y, en su caso, la iniciación del oportuno expediente de desalojo del animal, previo informe de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública y/o de Agricultura de la Junta de Castilla y León.

2.- Se prohíbe con carácter general la permanencia continuada de los perros en los espacios exteriores de la vivienda, como galerías, terrazas o análogos. Los propietarios podrán ser denunciados si el animal permanece a la intemperie en condiciones climáticas adversas a su propia naturaleza.

3.- Los propietarios de animales de compañía denunciados por ocasionar sus animales molestias a los vecinos, una vez comprobada la veracidad de la denuncia, tomarán las medidas necesarias para que cesen de forma efectiva dichas molestias.

4.- Una vez apercibidos los propietarios por escrito, de las molestias denunciadas, si estas se mantienen o se repiten, se procederá a la apertura de las diligencias previas a la instrucción del expediente sancionador por incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias o de convivencia.

5.- Las diligencias previas consistirán en la comprobación de los hechos denunciados por los medios que permitan una valoración objetiva de los mismos, los medios de prueba podrán consistir en informes de la policía local, medición de ruidos, inspecciones sanitarias, declaraciones de otros vecinos afectados o de la Comunidad de Propietarios o cualquier otro.

Artículo 5

El poseedor de un animal y subsidiariamente su propietario, es el responsable de su protección y cuidado, así como del cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en esta ordenanza.

Artículo 6

No se autoriza en viviendas la explotación con carácter comercial de la cría de animales de compañía.

Artículo 7

1.- Los animales no podrán acceder libremente a las vías y espacios públicos, deberán ir conducidos por sus poseedores o propietarios, y provistos de collar en el que deberá ostentar la placa sanitaria canina o lo que fuera pertinente y sujetos por cadena o correa y bozal si así lo aconseja el temperamento del animal, circularán evitando causar molestias a las personas; en los jardines y los parques se evitará acercarse a los juegos infantiles, penetrar en los macizos de césped o ajardinados, en los estanques o fuentes.

2.- Queda prohibido que los animales beban en las fuentes destinadas a beber las personas y que se bañen en las fuentes y estanques públicos.

Artículo 8

El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo habilitará los espacios idóneos y adecuados, debidamente señalizados tanto para el paseo y esparcimiento de los animales, como para la emisión de excrementos por los mismos. La persona que conduzca el perro cuidará de que deposite los excrementos alejados de la zona de los niños, tránsito peatonal, etc., y quedará obligada a la recogida y limpieza de los mismos.

Artículo 9

1.- Los perros guardianes de solares, obras, locales, establecimientos, etc., deberán estar bajo la vigilancia de sus dueños o personas responsables a fin de que no puedan causar daños a personas o cosas, ni perturbar la tranquilidad ciudadana en horas nocturnas. En todo caso deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia del perro.

2.- En ausencia del poseedor o propietario, podrán permanecer sueltos, si el solar, obra o local u establecimiento esta suficientemente cercado o vallado.

En el caso de los perros que han de permanecer la mayor parte del tiempo atados, la longitud de atada no podrá ser inferior a tres veces la longitud del animal, tomando esta desde el hocico hasta el nacimiento de la cola.

3.- En todo caso es obligatorio dejarlos libres una hora al día como mínimo, para que puedan hacer ejercicio, salvo que la longitud del sistema de sujeción de atado sea superior a diez veces la longitud del animal, en cuyo caso deberán dejarlo libre tres horas semanales.

*Obligación de identificar y censar**Artículo 10*

1.- El propietario del animal está obligado a identificarlo en el plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o primera adquisición. La identificación se hará mediante microchip homologado, realizado necesariamente por facultativo veterinario que garantice la existencia en el animal de una clave única permanente e indeleble.

2.- El propietario de un animal está obligado a inscribirlo en el Censo Municipal de Animales de compañía. El titular de la documentación será siempre persona mayor de edad, y será responsable de las circunstancias que concurren como consecuencia de las actividades que impliquen al animal, o bajo la custodia del poseedor.

3.- El propietario o poseedor de un animal inscrito en el censo deberá denunciar su desaparición en el Ayuntamiento, en el plazo de cinco días a partir de que la situación se produzca. El propietario del animal está obligado a darlo de baja en el censo municipal en los cinco días siguientes a su muerte, desaparición, pérdida, robo, donación o venta.

*Medidas de protección**Artículo 11*

La protección de animales de compañía se extenderá también a los de compañía de renta y a los cuidados con la finalidad de ser devueltos a su medio natural.

Artículo 12

El poseedor de un animal y subsidiariamente su propietario, deberá mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, procurándole instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas en función de su especie y raza y cumplimentar las formalidades administrativas que en cada caso procedan. Asimismo deberán realizar los tratamientos sanitarios declarados obligatorios.

Artículo 13

1.- Los animales de compañía deberán poseer cartilla sanitaria oficial, expedida por el Centro Veterinario autorizado en el que haya sido vacunado o tratado el animal, con las anotaciones veterinarias pertinentes.

2.- Los perros y gatos deberán ser vacunados contra la rabia en las fechas fijadas, así como contra cualquier otra enfermedad que consideren necesarias las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 14

Queda en cualquier caso expresamente prohibido:

a) Matar injustificadamente a los animales, maltratarlos o someterlos a prácticas que le puedan producir padecimientos o daños innecesarios.

b) Abandonarlos.

c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.

d) Practicar mutilaciones, excepto las controladas por el veterinario en caso de necesidad, por exigencias funcionales, por aumento indeseado de la población o para mantener las características propias de la raza.

e) Manipular artificialmente a los animales, especialmente a sus crías con objeto de hacerlos atractivos, como diversión o juguete para su venta.

f) No facilitarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo.

g) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario y con dimensiones y características inapro-

piadas para su bienestar. A estos efectos, a los perros de guarda a la intemperie se les habilitará una caseta que les proteja de las inclemencias.

h) Suministrarles alimentos, fármacos o sustancias o practicarles cualquier manipulación artificial que puede producirles daños físicos o psíquicos innecesarios, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que sean administrados por prescripción facultativa.

i) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización del que tenga la patria potestad o custodia.

j) Venderlo para experimentación sin cumplir con las garantías o requisitos previstos en la normativa vigente.

k) Hacer uso de los mismos como reclamo publicitario, premio o recompensa a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de los animales.

l) Mantener a los animales en lugares en los que no pueda ejercerse sobre los mismos la vigilancia adecuada.

m) Imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición o que indiquen un trato vejatorio.

n) La filmación o publicidad de escenas reales o de ficción con animales, sean de cualquier tipología, que impliquen o simulen crueldad, maltrato, sufrimiento o vejación, aun cuando el daño sea efectivamente simulado.

o) La proliferación incontrolada de animales, incluidas las camadas.

p) El estacionamiento de animales al sol sin la debida protección, o dentro de vehículos de motor que les pueda producir asfixia.

q) Llevar perros atados a vehículos de tracción mecánica en marcha.

r) La venta de animales por particulares sin la correspondiente autorización fiscal.

s) El abandono de cadáveres de animales.

t) La utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas y otras actividades que impliquen tortura, sufrimiento, crueldad o maltrato, o hacerlos objeto de tratamientos antinaturales.

Transporte de animales

Artículo 15

El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no perturbe la acción del conductor y, en todo caso, bajo las prescripciones que establezca en cada momento la legislación sobre el tráfico y la seguridad vial.

Artículo 16

Los habitáculos o jaulas de transporte deberán estar contruidos de tal modo que los animales no puedan abandonarlos y que los protejan de las inclemencias meteorológicas y de las temperaturas extremas, debiendo mantener unas buenas condiciones higiénico sanitarias.

Artículo 17

Para la permanencia de animales en vehículos estacionados se adoptarán las medidas pertinentes para que la aireación y la temperatura sea la adecuada al bienestar del animal, debiendo ser estos observados y recibir cuidados a intervalos de tiempo conveniente.

Artículo 18

Queda terminantemente prohibido el traslado de perros en los medios de transporte públicos, en los lugares destinados a pasajeros. El transporte de los mismos se efectuará, en su caso, en lugares especialmente dedicados a este fin, con los dispositivos pertinentes, en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, e impidiendo que los animales causen molestias a los pasajeros.

Entrada de animales en establecimientos públicos

Artículo 19

1.- Queda prohibida la entrada o estancia de animales de compañía en todo tipo de establecimientos destinada a fabricar, almacenar, transportar o manipular alimentos. Así como en farmacias y centros de salud.

2.- Los propietarios de estos locales deben colocar a la entrada de los establecimientos, en lugar bien visible, una placa indicadora de la prohibición.

3.- Los perros guía quedan excluidos de esta prohibición.

Artículo 20

Los propietarios de establecimientos públicos de todo tipo, como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, bares-restaurantes y similares, según criterio podrán prohibir la entrada y estancia de animales en sus establecimientos, salvo que se trate de perros guía. Independientemente y contando con su autorización, se exigirá que tenga bozal puesto y que estén sujetos con cadena o correa.

Artículo 21

1.- Se prohíbe la circulación y permanencia de perros en las piscinas públicas así como en el resto de instalaciones deportivas de uso reglado.

2.- Se prohíbe la entrada de animales en locales de espectáculos públicos deportivos o culturales.

3.- Los propietarios de estos locales deben colocar a la entrada de los establecimientos, en lugar bien visible, una placa indicadora de la prohibición. Los perros guía están exentos de esta prohibición.

4.- Los animales de compañía, salvo perros guía, no deben coincidir en los ascensores con personal, salvo si estos lo aceptan.

Abandono de animales y centros de recogida

Artículo 22

El Ayuntamiento procederá a la captura y recogida de animales abandonados y vagabundos para su traslado al Centro Municipal de Recogida de Animales de Compañía, pudiendo concertar la realización de dicho servicio con entidades autorizadas para tal fin.

Artículo 23

1.- Sin perjuicio de las normas del Derecho Civil, se considerará abandonados a aquellos animales que carezcan de cualquier tipo de identificación del origen o del propietario y que no vayan acompañados de persona alguna. El Ayuntamiento se hará cargo del animal hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado por un veterinario en los plazos y métodos que establezca la normativa.

2.- Los animales presuntamente abandonados deberán ser retenidos durante al menos cinco días para tratar de localizar a su dueño.

3.- Con el fin de la cesión de animales abandonados, se abrirá una lista de peticionarios en dicho Centro Municipal o concertado y se hará la cesión de los animales por riguroso orden de petición, previo compromiso de cumplir todo lo establecido en la ordenanza.

4.- Si el animal recogido fuera identificado, se pondrá en conocimiento de su propietario, para que en el plazo de cinco días pueda recuperarlo, previo abono de los gastos que haya ocasionado su custodia y mantenimiento, así como las vacunaciones en su caso, o tratamientos sanitarios y que se determinarán en la ordenanza fiscal correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin ser retirado se considerará al animal abandonado dándole el destino que proceda, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por el abandono del mismo.

Si para la recogida del animal hubiera sido necesaria su inmovilización mediante la utilización de un dardo anestésico, los gastos ocasionados correrán por cuenta de su propietario, y que estarán fijados en la correspondiente ordenanza fiscal.

5.- Si el propietario de un animal de compañía no pudiera hacerse cargo del mismo por razones fundamentadas, se procederá a su recogida y traslado al Centro Municipal, junto con la documentación del animal, siendo a cargo del propietario los gastos ocasionados por este servicio municipal y que se determinarán en la correspondiente ordenanza fiscal. Dicho animal será considerado desde ese momento como animal vagabundo a efectos legales, pudiendo en este caso ser cedido a un nuevo propietario en el momento en que aparezca.

6.- En el caso de que un animal recogido no estuviera identificado con microchip y se localizara a su dueño, o se procediera a su adopción, el propietario o el adoptante estará obligado a identificarlo con microchip y a ponerle la vacuna contra la rabia en un plazo máximo de 72 horas desde su recogida, presentando la documentación acre-

ditativa de que se ha realizado en la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Andrés en el plazo indicado anteriormente.

7.- Quien encuentre un animal abandonado deberá comunicarlo en el plazo de diez días al Ayuntamiento del municipio donde estuviere el animal.

Animales potencialmente peligrosos

Artículo 24

1.- De conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal, Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo, de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, son perros potencialmente peligrosos los de las razas siguientes y sus cruces:

- a) Pit bull terrier
- b) Staffordshire terrier
- c) American staffordshire terrier
- d) Rottweiler
- e) Dogo argentino
- f) Fila brasileño
- g) Tosa ini
- h) Akita inu

i) Aquellos que sean considerados en cualquier momento por la normativa estatal o autonómica.

2.- Igualmente tendrán la misma consideración de perros potencialmente peligrosos aquellos que tengan todas, la mayoría o alguna de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 cm, altura a la cruz entre 50 y 70 cm y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3.- También se consideran animales potencialmente peligrosos aquellos de cualquier especie que hayan tenido un solo episodio de agresión a personas.

Artículo 25

Toda persona que actualmente o en un futuro sea propietaria de un perro de estas razas o cruce de primera generación o que cumplan las características reseñadas en el anterior artículo, deberán solicitar una autorización municipal específica para su tenencia. Dicha solicitud se presentará en el modelo establecido al efecto.

Para poder obtener dicha autorización se requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Suscripción previa de un seguro de responsabilidad civil que cubra indemnizaciones a terceros con cobertura no inferior a 120.000 euros.
- c) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

d) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad, contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como de no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos.

- El cumplimiento de los requisitos establecidos en estos dos últimos puntos se acreditará mediante certificados negativos expedidos por los registros correspondientes.

- La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de la Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 26

1.- La licencia municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de validez de cinco años, pudiendo renovarse por periodos de igual duración.

2.- La licencia perderá vigencia en el momento en que el titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 25. Cualquier variación de los datos que figuran en las licencias deberá ser comunicada por el titular al Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contenidos desde la fecha en que se produzca.

3.- Se creará un registro de perros de raza potencialmente peligrosas, así como de aquellos animales que hayan sido objeto de denuncias por agresión a personas o a otros animales.

4.- Las razas potencialmente agresivas deberán pasar una revisión veterinaria anual mediante la cual se certificará su buen estado de salud, así como la no existencia de lesiones o cicatrices relacionadas con su utilización en peleas.

Dicha certificación se presentará obligatoriamente en la oficina Municipal del Censo Canino (Concejalía de Medio Ambiente) antes del fin de cada año.

Asimismo deberá presentar el recibo acreditativo de estar al corriente en el pago de la prima del seguro de responsabilidad civil, de la anualidad correspondiente.

Artículo 27

1.- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la autorización municipal específica de tenencia de perros que pertenezcan a razas potencialmente peligrosas.

2.- Los animales de especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deben llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

3.- Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

4.- Se prohíbe la presencia de estos perros en la zona habilitada para juegos infantiles.

Artículo 28

1.- Los animales potencialmente peligrosos que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a esos lugares.

2.- Será obligatorio colocar en un lugar bien visible un rótulo que advierta del peligro de la existencia de un perro peligroso.

Artículo 29

Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

Artículo 30

La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

Artículo 31

En todo lo no contemplado en la presente ordenanza sobre régimen y tenencia de animales potencialmente peligrosos será de aplicación el Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo, sobre Régimen Jurídico de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

*Establecimientos de recogida**Artículo 32*

1.- Los establecimientos dedicados a la recogida de animales abandonados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el Registro de Núcleos Zoológicos y llevar debidamente cumplimentado un libro de registro; todo ello en la forma y condiciones y con el contenido previsto en la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León y en sus disposiciones de desarrollo, o en la normativa aplicable en cada momento.

b) Contar con la asistencia de un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico, las condiciones de alojamiento y el tratamiento que reciben los animales residentes.

2.- Dichos establecimientos deberán estar sometidos a la inspección del Ayuntamiento, así como al control de los servicios veterinarios oficiales de la Junta de Castilla y León.

*Actuaciones municipales**Artículo 33*

1.- El Ayuntamiento irá ubicando espacios idóneos debidamente señalizados para la defecación de perros.

2.- El Ayuntamiento dispondrá directa o concertadamente del personal o instalaciones adecuadas para la recogida de animales abandonados, así como de los medios y servicios necesarios para el mantenimiento, adopción o sacrificio de los mismos.

Los gastos que haya ocasionado el animal durante su estancia serán exigidos a su dueño, en el caso de ser reclamado por este.

3.- El Ayuntamiento elaborará el censo de población de animales de compañía de compañía, canino o felino, de forma gratuita. Asimismo existirá un registro de animales potencialmente peligrosos.

4.- El Ayuntamiento vigilará e inspeccionará los recintos habilitados para las defecaciones de los perros y se encargará de su buen uso y funcionamiento.

5.- El Ayuntamiento facilitará los recursos necesarios para la realización de la campaña de vacunación obligatoria.

*Animales muertos**Artículo 34*

1.- Queda prohibido el abandono de animales muertos, así como su depósito en las basuras domiciliarias y en cualquier clase de terrenos, ríos, sumideros o alcantarillado, así como su inhumación e incineración no autorizada.

2.- La recogida de animales muertos se realizará a través del Servicio de Limpieza o por el que se constituya al efecto por la Administración Municipal, que se hará cargo de su recogida, transporte y eliminación con las condiciones higiénicas necesarias adecuadas.

3.- Las personas que necesiten deshacerse de animales muertos y que hagan uso de este servicio estarán obligadas a pagar la tasa pública que corresponda, según la ordenanza fiscal en vigor.

*Infracciones y sanciones**Artículo 35*

1.- Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2.- La responsabilidad administrativa será exigible sin perjuicio de lo que pudiese corresponder en el ámbito civil o penal.

Artículo 36

Las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- Falta de condiciones higiénico-sanitarias óptimas para su alojamiento y molestias evidentes y constatables para los vecinos. (Artículo 4.1.)

- Permanencia de un animal a la intemperie en condiciones climáticas adversas a su propia naturaleza. (Artículo 4.2.)

- Molestias denunciadas y constatadas con informe de la Policía Local a los vecinos. (Artículo 4.3.)

- Perros no considerados potencialmente peligrosos sueltos en la vía pública. (Artículo 7.1.)

- Permitir que el animal beba en fuentes destinadas a consumo humano y que estos se bañen en fuentes y estanques públicos. (Artículo 7.2.)

- Perros guardianes de solares, locales, obras que perturban la tranquilidad ciudadana en horas nocturnas. (Artículo 9.1.)

- No recoger y limpiar excrementos depositados en la vía pública. (Artículo 8.)

- No inscripción en el Censo Canino en el plazo previsto para ello. (Artículo 10.2.)

- Posesión de animales sin cartilla sanitaria oficial y sin vacunar contra la rabia o cualquier otra enfermedad que consideren necesarias las autoridades sanitarias competentes. (Artículo 13.)

- Traslado de animales en condiciones higiénico sanitarias inadecuadas. (Artículo 15.)

- Acceder con perros a piscinas públicas, a espectáculos públicos, deportivos o culturales. (Artículo 21.)

- No identificar con microchip y vacunar contra la rabia, si el perro ha sido adoptado o si el propietario lo ha recogido del Servicio Municipal de Recogida de Animales Abandonados. (Artículo 23.6.)

- Cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

- La explotación en viviendas con carácter comercial de la cría de animales de compañía. (Artículo 6.)

- Matar injustificadamente a los animales, maltratarlos, someterlos a prácticas que les puedan producir padecimientos o daños innecesarios. (Artículo 14.a.)

- El abandono de un animal. (Artículo 14.b.)

- Mantener a un animal atado e inmovilizado. (Artículo 14.c.)

- Practicar mutilaciones a un animal. (Artículo 14.d.)

- Manipular artificialmente a los animales. (Artículo 14.e.)

- No facilitarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo. (Artículo 14.f.)

- Suministrar alimentos, fármacos o sustancias o practicarles cualquier manipulación artificial que pueda producirles daños físicos o psíquicos innecesarios. (Artículo 14.h.)

- Vender, donar o ceder animales a menores de edad incapacitados sin la autorización de la persona que tenga la patria potestad o custodia. (Artículo 14.i.)

- Vender el animal para experimentación sin cumplir con las garantías o requisitos previstos en la normativa vigente. (Artículo 14.j.)

- Hacer uso del animal como reclamo publicitario, premio o recompensa. (Artículo 14.k.)

- Mantenimiento de los animales en lugares en los que no puede ejercerse sobre los mismos la vigilancia adecuada. (Artículo 14.l.)

- Filmación o publicidad de escenas reales o de ficción con animales que impliquen o simulen crueldad, maltrato, sufrimiento o vejación. (Artículo 14.n.)

- Permitir la proliferación incontrolada de animales. (Artículo 14.o.)

- Estacionamiento de animales al sol sin la debida protección, o dentro de vehículos a motor les pueda producir asfixia. (Artículo 14.p.)

- Llevar perros atados a vehículos de tracción mecánica en marcha. (Artículo 14.q.)

- Realización de tratamientos antinaturales. (Artículo 14.t.)

- Venta de animales por particulares sin la correspondiente autorización fiscal. (Artículo 14.r.)

- El abandono de animales muertos en la vía pública. (Artículo 14.r)

- No presentar la certificación del Veterinario anualmente en el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en el caso de animales potencialmente peligrosos. (Artículo 26.4.)

- No presentar en el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo anualmente el recibo acreditativo de estar al corriente de pago de la prima

del seguro de responsabilidad civil, en el caso de animales potencialmente peligrosos. (Artículo 27.)

- La tenencia y circulación de animales considerados peligrosos, sin las medidas de protección que se determinen y sin la correspondiente autorización municipal. (Artículo 27.)

- La comisión de tres infracciones leves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

3.- Son infracciones muy graves:

- Causar la muerte, mutilaciones o lesiones graves a los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas, salvo que le sean aconsejadas por el veterinario a tal fin. En el caso de que resulten afectados varios animales, se computarán como infracciones independientes cada uno de los daños producidos en cada animal. (Artículo 14.8.)

- La organización, celebración y fomento de todo tipo de peleas entre animales. (Artículo 14.1.)

- La comisión de tres infracciones graves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

Artículo 37

1.- Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas con multas de 30 a 1.500 euros de acuerdo con la siguiente escala:

- Las infracciones leves con multas de 30 euros.

- Las infracciones graves con multas de 150, excepto la no tramitación de la autorización municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en los tres meses siguientes a su adquisición que será de 300 euros.

- Las infracciones muy graves con multas de 1.500 euros.

Artículo 38

1.- Para la graduación de la cuantía de las multas, se tendrán en cuenta la trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida, la naturaleza de la infracción, la intencionalidad, el desprecio a las normas de convivencia humana y la reincidencia en la conducta o la reiteración en la comisión de infracciones.

2.- En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de dos o más infracciones administrativas tipificadas en distintas normas, se impondrá la sanción de mayor cuantía.

Artículo 39

1.- El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la presente ordenanza, así como la competencia en la resolución de expedientes sancionadores, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/1997 de 24 de abril, de Protección de Animales de Compañía, artículo 33 y siguientes, modificado por la Ley 21/2002 de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas de la Junta de Castilla y León, o lo que en su momento determine la normativa vigente.

Con relación a la tenencia de animales potencialmente peligrosos el ejercicio de la potestad sancionadora vendrá dispuesto por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

2.- Cuando la infracción pudiera constituir delito, el Ayuntamiento trasladará los hechos a la jurisdicción competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador mientras no recaiga resolución firme y quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

3.- La condena de la autoridad judicial puede excluir de la sanción administrativa.

4.- Cuando la autoridad judicial declare la inexistencia de responsabilidad penal, o cumplan los plazos para la resolución de otras Administraciones Públicas, o en su caso resuelva expresamente sin aplicación de sanciones, la Administración Municipal podrá continuar el expediente.

5.- Las medidas cautelares adoptadas por las autoridades instructoras de expedientes administrativos antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales.

Artículo 40

1.- Una vez iniciado el expediente sancionador, y con la finalidad de evitar nuevas infracciones, la autoridad municipal podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares adecuadas, como la retirada preventiva del animal e ingreso en el Centro de Recogida.

2.- Estas medidas cautelares durarán mientras persistan las causas de su adopción.

Artículo 41

1.- Tanto las sanciones como las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirán a los cuatro meses en el caso de las leves, al año en el caso de las graves, y a los cuatro años en el caso de las muy graves.

2.- La prescripción se interrumpirá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo con Disposición Transitoria.

Disposición transitoria

Con el fin de actualizar el censo municipal, todos los poseedores de perros quedarán obligados a declarar su existencia en el plazo de seis meses en la Concejalía de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Perros y otros Animales de Compañía de 20 de junio de 1994 y cuantas disposiciones de menor o igual rango se opongan o contradigan esta ordenanza.

Disposición final

Primera

La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, una vez se haya publicado su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

Segunda

Queda facultada la Ilma. Alcaldía, previo informe del departamento correspondiente, para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza, disposiciones que quedarán incorporadas como Anexos a la misma.

San Andrés del Rabanedo, 1 de junio de 2007.

6530

600,80 euros

SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA

ACUERDO DE CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El apartado 1, artículo 20, de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el *Boletín Oficial del Estado* o diario oficial correspondiente y en su apartado 2 establece que ésta deberá indicar: La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo; las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos; el procedimiento de recogida de los datos de carácter personal; la estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo; las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros; los órganos de las Administraciones responsables del fichero; los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Por otra parte, se indica que en las disposiciones que se dicten para la supresión de los ficheros, se establecerá el destino de los mis-

mos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

Por otra parte, el artículo 39.2 de la misma disposición legal establece que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de que sean titulares las Administraciones Públicas.

Igualmente, el artículo 5 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, que desarrolla determinados aspectos de la Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento informatizado de los de carácter personal, el cual continúa en vigor en virtud de la disposición transitoria tercera de la LOPDP, en tanto no se oponga a ésta, prevé que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

En cumplimiento de las obligaciones que la citada normativa impone a las Administraciones Públicas, en consonancia que con los principios de seguridad jurídica, consagrado en el artículo 9.3 del texto constitucional, y de protección a la intimidad personal, recogido en su artículo 18, el Pleno Municipal, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Creación de ficheros.

Se crean en este Ayuntamiento los ficheros de datos de carácter personal señalados en el Anexo I.

Segundo.- Supresión de ficheros.

Quedan suprimidos todos los ficheros de carácter personal: Fichero de nóminas, Contabilidad General, Tasas, exacciones y precios públicos, Registro de entrada y salida y Padrón de habitantes, creados por Acuerdo de fecha 23/08/1994, reguladores de los ficheros de datos de carácter personal de este Ayuntamiento. Los ficheros a suprimir serán migrados a los nuevos ficheros respectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 de la LOPDP.

Tercero.- Medidas de seguridad.

Los ficheros automatizados que por el presente acuerdo se crean, cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Cuarto.- Publicación y entrada en vigor.

El presente acuerdo será publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ANEXO I

Fichero: Registro de entrada/salida de documentos y seguimiento de expedientes.

1.- Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo:

La finalidad del fichero es la gestión del registro de entrada y salida de documentos del Ayuntamiento, en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los usos que se darán del fichero son los derivados de la tramitación de los documentos registrados.

2.- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Emisores de documentos enviados desde el Ayuntamiento y receptores de documentos enviados al Ayuntamiento, además de las personas a que se refieran los documentos.

3.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

El propio interesado o su representante legal u otras Administraciones. Formularios. Instancias.

4.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, DNI/NIF y dirección postal.

Datos relacionados con el documento presentado.

5.- Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

No se prevén.

6.- Órganos de la Administración responsables del fichero.

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera.

7.- Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera.

Secretaría general.

Calle Fuente Chica, 6.

8.- Medidas de seguridad.

Nivel Básico.

Fichero: Padrón municipal de habitantes y censo municipal.

1.- Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo:

La finalidad del fichero es el registro administrativo donde constan los vecinos del municipio. El uso de este fichero es la gestión de altas, bajas y modificaciones de los habitantes del municipio y censo municipal.

2.- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Vecinos del municipio.

3.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

El propio interesado, la gestión propia en colaboración con el INE y resto de Ayuntamientos.

4.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, DNI/NIF, dirección postal.

Datos de características personales: Fecha y lugar de nacimiento, sexo, nacionalidad y lugar de procedencia.

Datos académicos: Nivel de estudios.

5.- Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

No se prevén.

6.- Órganos de la Administración responsables del fichero.

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera.

7.- Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera.

Secretaría general.

Calle Fuente Chica, 6.

8.- Medidas de seguridad.

Nivel Básico.

Fichero: Gestión tributaria, tasas, precios públicos, impuestos y recaudación.

1.- Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo:

La finalidad y uso del fichero es la gestión tributaria de cobro periódico mediante recibo del municipio de acuerdo a Ley General Tributaria.

2.- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Los contribuyentes o personas físicas o jurídicas obligadas por ley al pago de un impuesto municipal.

3.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

El propio interesado, la gestión propia municipal o en colaboración con otras administraciones.

4.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, DNI/NIF, dirección postal, dirección tributaria, ordenanza a aplicar.

Datos económico-financieros: Número de cuenta bancaria, liquidaciones y recaudación.

5.- Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros:

Entidades bancarias y servicios recaudatorios.

6.- Órganos de la Administración responsables del fichero.

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera.

7.- Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera.

Secretaría general.

Calle Fuente Chica, 6.

8.- Medidas de seguridad.

Nivel Medio.

Fichero: Contabilidad municipal, elaboración de presupuestos y gestión del patrimonio.

1.- Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo:

La finalidad del fichero es la gestión contable de la entidad, la elaboración del presupuesto y la gestión del patrimonio. Los usos son los derivados de la gestión económica de la entidad.

2.- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Los contribuyentes de la entidad, los terceros relacionados con la entidad, proveedores y acreedores de la entidad y los propios empleados municipales.

3.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

El propio interesado, la propia gestión municipal o en colaboración con otras administraciones.

4.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo: Datos del tercero afectado, nombre y apellidos, DNI/NIF, dirección postal, dirección tributaria.

Datos de carácter económico-financiero: Número de cuenta bancaria, importe.

Datos genéricos: Fecha apunte, tipo de operación, importe, partida presupuestaria, elemento del inmovilizado.

5.- Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros:

Entidades bancarias y servicios recaudatorios.

6.- Órganos de la Administración responsables del fichero.

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera.

7.- Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera.

Secretaría general.

Calle Fuente Chica, 6.

8.- Medidas de seguridad.

Nivel Medio.

Fichero: Nómina.

1.- Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo:

La finalidad del fichero es la gestión de la nómina del personal adscrito a la entidad. Los usos serán los derivados de la emisión de la nómina del personal de la entidad, así como los destinados a la obtención de todos los productos derivados de la misma, tales como información periódica para los afectados; informes y ficheros destinados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y bancos pagadores.

2.- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

El personal laboral y funcionario de la entidad.

3.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

Los propios interesados.

4.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de salud: bajas por enfermedad y minusvalías.

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, DNI/CIF, número de registro personal, número de la Seguridad Social/mutualidad, dirección postal y teléfono.

Datos de características personales: Sexo, estado civil, nacionalidad, edad, fecha y lugar de nacimiento y datos familiares.

Datos académicos y profesionales: Titulaciones, formación y experiencia profesional.

Datos de detalle de empleo y carrera administrativa: Cuerpo/escala, categoría/grado, puestos de trabajo, datos no económicos de nómina, historial del trabajador.

Datos económico-financieros: Datos económicos de nómina, créditos, préstamos, avales y deducciones impositivas. Datos de cuenta bancaria de percepción de haberes.

Datos de transacciones: Compensaciones/indemnizaciones por dietas.

5.- Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros:

Entidades bancarias para el abono de los haberes líquidos.

6.- Órganos de la Administración responsables del fichero.

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera.

7.- Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera.

Secretaría general.

Calle Fuente Chica, 6.

8.- Medidas de seguridad.

Nivel Medio.

Fichero: Registro de animales peligrosos.

1.- Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo:

La finalidad del fichero es la gestión del registro de animales potencialmente peligrosos. Los usos son los derivados del registro de animales a que se refiere la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

2.- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Las personas que pertenezcan al municipio con animales potencialmente peligrosos.

3.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

Los propios interesados, los veterinarios y la Junta de Castilla y León.

4.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, DNI/CIF, dirección postal.

Datos de características de los animales: Nombre del animal, especie, raza, uso, seguro, datos sanitarios, certificados de sanidad.

5.- Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

No se prevén.

6.- Órganos de la Administración responsables del fichero.

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera.

7.- Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera.

Secretaría general.

Calle Fuente Chica, 6.

8.- Medidas de seguridad.

Nivel Básico.

Fichero: Cementerios.

1.- Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo:

La finalidad y los usos del fichero es la gestión del registro del cementerio municipal.

2.- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Las personas fallecidas y familiares.

3.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

Los familiares de las personas fallecidas.

4.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo del fallecido: Nombre y apellidos, DNI/CIF, fecha nacimiento, fecha defunción, municipio y provincia de origen, clase de féretro.

Datos de carácter identificativo del familiar: Nombre y apellidos, DNI/CIF, razón social.

Datos de detalle: tipo de tumba, años de concesión, tarifa, importe, fecha de concesión, fecha de último recibo.

5.- Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

No se prevén.

6.- Órganos de la Administración responsables del fichero.

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera.

7.- Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera.

Secretaría general.

Calle Fuente Chica, 6.

8.- Medidas de seguridad.

Nivel Básico.

San Cristóbal de la Polantera, 2 de abril de 2007.-El Alcalde (ilegible). 4010

SAHAGÚN

Por don Severino Manso Mencía, con número de código de explotación agraria (CEA) ES241391310081, se ha iniciado expediente para la concesión de licencia ambiental de una explotación de ganado ovino sita en la calle Mayor s/n de la localidad de San Pedro de las Dueñas (León), con referencia catastral: 001101700UM38G0001BS, conforme a la memoria presentada al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un Régimen Excepcional y Transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, y de conformidad con el acuerdo plenario adoptado por este Ayuntamiento en fecha 29-12-05.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7 de la citada Ley, se hace público a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad de referencia y en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan examinar el expediente y formular aquellas alegaciones que estimen pertinentes ante la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sahagún, 25 de mayo de 2007.-El Alcalde, José Manuel Lora García.

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar el inicio de expediente de licencia ambiental promovido por don Severino Manso Mencía, mediante instancia de fecha 15-05-07, con número de registro de entrada 1440, para una explotación ganadera de ovino ubicada en la calle Mayor s/n de la localidad de Galleguillos de Campos (León), con referencia catastral: 001101700UM38G0001YS, conforme a la memoria presentada, y al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un Régimen Excepcional y Transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León; al resultar desconocido el titular de la finca colindante a la descrita, se procede, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Ley, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a efectuar dicha notificación mediante su publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento e inserción de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Fincas colindantes en donde se ubica la actividad ganadera:

Titular	Ubicación	Localidad
Agúndez Medina, Domicio	Diseminado s/n	San Pedro de las Dueñas
Rojo Bajo, Felisa	Diseminado s/n	San Pedro de las Dueñas
Rojo Bajo, Paulina	Diseminado s/n	San Pedro de las Dueñas

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7 de la citada Ley se le comunica para que en el caso de que se considere afectado por la actividad de referencia y en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, pueda examinar el expediente y formular aquellas alegaciones que estime pertinentes ante la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sahagún, 25 de mayo de 2007.-El Alcalde, José Manuel Lora García.

6364

42,40 euros

VALDEPOLO

Don Lorenzo Pacho Medina ha solicitado de esta Alcaldía licencia para legalizar explotación ganadera de ovino de carne (175 reproductoras, 20 de reposición y 2 sementales), con emplazamiento en el polígono 708, parcela 5547, de la localidad de Quintana del Monte.

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintana de Rueda, 29 de mayo de 2007.-La Alcaldesa, Inmaculada González Fernández.

6466

14,40 euros

Don Celedonio Pacho Iglesias ha solicitado de esta Alcaldía licencia para legalizar explotación ganadera de ovino de carne (225 reproductoras, 20 de reposición y 2 sementales), con emplazamiento en el polígono 705, parcela 5037 de la localidad de Quintana del Monte.

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintana de Rueda, 29 de mayo de 2007.-La Alcaldesa, Inmaculada González Fernández.

6465

14,40 euros

Don Fernando de la Varga Reglero ha solicitado de esta Alcaldía licencia para legalizar explotación ganadera de ovino de leche (400 reproductoras, 50 de reposición y 5 sementales), con emplazamiento en la calle Carretera de la localidad de Quintana de Rueda.

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintana de Rueda, 28 de mayo de 2007.-La Alcaldesa, Inmaculada González Fernández.

6463

13,60 euros

Don Teodoro Pachó Sandoval ha solicitado de esta Alcaldía licencia para legalizar explotación ganadera de ovino de carne (200 reproductoras, 25 de reposición y 2 sementales), con emplazamiento en el polígono 707, parcela 1, de la localidad de Quintana del Monte.

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintana de Rueda, 29 de mayo de 2007.-La Alcaldesa, Inmaculada González Fernández.

6468 13,60 euros

Don Raúl Rebollar Panera, en representación de Granja Vanoter, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para legalizar explotación ganadera de bovino (70 reproductoras y 20 de reposición), con emplazamiento en la calle Nueva de la localidad de Sahelices del Payuelo.

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintana de Rueda, 29 de mayo de 2007.-La Alcaldesa, Inmaculada González Fernández.

6467 13,60 euros

Don Florentino Pachó Iglesias ha solicitado de esta Alcaldía licencia para legalizar explotación ganadera de ovino/caprino (787 reproductoras, 50 de reposición, 128 de cebo y 11 sementales), con emplazamiento en el polígono 708, parcela 128 de la localidad de Quintana del Monte.

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintana de Rueda, 29 de mayo de 2007.-La Alcaldesa, Inmaculada González Fernández.

6459 14,40 euros

S.A.T. El Payuelo en Marcha ha solicitado de esta Alcaldía licencia para legalizar explotación ganado ovino (840 reproductoras, 80 de reposición y 6 sementales), con emplazamiento en la calle Nueva de la localidad de Sahelices del Payuelo.

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintana de Rueda, 28 de mayo de 2007.-La Alcaldesa, Inmaculada González Fernández.

6472 13,60 euros

Don Francisco Javier Barrientos Calvo ha solicitado de esta Alcaldía licencia para legalizar explotación ganadera de vacuno de carne (110), con emplazamiento en la calle La Ermita de la localidad de Valdepolo.

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintana de Rueda, 29 de mayo de 2007.-La Alcaldesa, Inmaculada González Fernández.

6470 13,60 euros

Doña Lucinia Santos Pertejo ha solicitado de esta Alcaldía licencia para legalizar explotación ganadera de vacuno de carne (110), con emplazamiento en la calle Carretera de la localidad de Valdepolo.

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintana de Rueda, 29 de mayo de 2007.-La Alcaldesa, Inmaculada González Fernández.

6469 12,80 euros

Doña Susana Cano Pinto ha solicitado de esta Alcaldía licencia para legalizar explotación ganadera de porcino de carne (24 reproductoras y 2 sementales), con emplazamiento en la calle La Ermita de la localidad de La Aldea del Puente.

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintana de Rueda, 29 de mayo de 2007.-La Alcaldesa, Inmaculada González Fernández.

6458 13,60 euros

Don José Evelio Fernández Barrientos ha solicitado de esta Alcaldía licencia para legalizar explotación ganadera de vacuno de leche (70 reproductoras, 60 de reposición y 1 semental), con emplazamiento en la calle El Molino de la localidad de Villahibiera.

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las ex-

plotaciones ganaderas en Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintana de Rueda, 29 de mayo de 2007.-La Alcaldesa, Inmaculada González Fernández.
6464 13,60 euros

Don Arsenio Rojo Fernandez ha solicitado de esta Alcaldía licencia para legalizar explotación ganado vacuno de carne (40 de cebo), con emplazamiento en la calle Mayor de la localidad de Villamondrín de Rueda.

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintana de Rueda, 28 de mayo de 2007.-La Alcaldesa, Inmaculada González Fernández.
6475 13,60 euros

Don Emilio Antonio Martínez Fuertes ha solicitado de esta Alcaldía licencia para legalizar explotación ganado vacuno (25 reproductoras, 20 de cebo y 2 sementales), con emplazamiento en la calle Canseco de la localidad de Villamondrín de Rueda.

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintana de Rueda, 28 de mayo de 2007.-La Alcaldesa, Inmaculada González Fernández.
6476 13,60 euros

Don Ernesto de Prado Riol ha solicitado de esta Alcaldía licencia para legalizar explotación ganado ovino (80 reproductoras y 2 sementales), con emplazamiento en la calle Nueva de la localidad de Sahelices del Payuelo.

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintana de Rueda, 28 de mayo de 2007.-La Alcaldesa, Inmaculada González Fernández.
6473 13,60 euros

Don José Miguel de la Varga Puente ha solicitado de esta Alcaldía licencia para legalizar explotación ganado caprino de leche (150 de re-

posición), con emplazamiento en la calle Carretera de la localidad de Valdepolo.

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintana de Rueda, 28 de mayo de 2007.-La Alcaldesa, Inmaculada González Fernández.
6471 13,60 euros

Don Pedro de Prado Riol ha solicitado de esta Alcaldía licencia para legalizar explotación ganado ovino (93 reproductoras y 2 sementales), con emplazamiento en la calle Nueva de la localidad de Sahelices del Payuelo.

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintana de Rueda, 28 de mayo de 2007.-La Alcaldesa, Inmaculada González Fernández.
6474 13,60 euros

Juntas Vecinales

LAS OMAÑAS

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta entidad, correspondiente al ejercicio del año 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y publicado el preceptivo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se exponen al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, contados desde el siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones contra las mismas.

Las Omañas, 4 de junio de 2007.-El Presidente, José Luis Fernández Campano.
6616

Aprobada definitivamente la Modificación 1/2006; del Presupuesto General de 2006, al no haberse interpuesto reclamaciones contra la exposición pública del acuerdo de aprobación inicial, adoptado el 21 de abril de 2007, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de fecha 15 de mayo de 2007, se publica ahora el contenido de la modificación, a nivel de capítulos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

	GASTOS €		
	Previsto	Incremento	Definitivo
Capítulo 2.- Bienes corr. y scios.	18.300,00	1.161,85	19.461,85
Capítulo 4.- Inversiones reales	21.840,00	5.860,34	27.700,34
Total incremento		7.022,19	

Que se financia con Remanente Líquido de Tesorería.

Contra esta aprobación puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Las Omañas, 2 de junio de 2007.-El Presidente, José Luis Fernández Campaño. 6618

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Toreno (años 2007-2008) (código 240028-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León*, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León

Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 16 de mayo de 2007.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M^a Asunción Martínez González.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORENO

Capítulo I.-

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente convenio será de aplicación al personal laboral del Ayuntamiento de Toreno, cuyas categorías aparecen relacionadas en la tabla salarial. No obstante, no será de aplicación al personal que se contrate para realizar obras y servicios en colaboración con el INEM, Junta de Castilla y León, Diputación, Administración del Estado, etc.; financiadas con subvenciones finalistas.

Artículo II. Vigencia y denuncia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor, independientemente de la fecha de su publicación por la autoridad laboral y a todos los efectos el día 1 de enero de 2007 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2008.

Se entenderá posteriormente prorrogado de año en año en tanto no sea denunciado, por escrito y por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento.

Artículo III. Concurrencia o exclusividad.

El presente convenio Colectivo durante su vigencia no podrá ser afectado por lo dispuesto en convenios distintos, salvo pacto en con-

trario, conforme lo dispuesto en el nº 2 del artículo 83 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo IV. Normas supletorias.

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo previsto en el Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo) y demás disposiciones legales o reglamentarias que resulten de aplicación.

Capítulo II.-

Artículo V. Clasificación por categorías.

Las categorías y grupos son los establecidos a continuación y sus funciones serán las siguientes

Grupo I: Personal administrativo y bibliotecas

Nivel I

Bibliotecario

Nivel II

Auxiliar administrativo

Grupo II: Personal de obras y limpieza

Nivel I

Encargado general

Nivel II

Oficial 1ª Especialista

Oficial 1ª

Nivel III

Oficial de 2ª

Nivel IV

Peón de servicios múltiples

Nivel V

Limpiadoras

I) Encargado: las tareas propias de encargado, tales como ordenar tareas, control y vigilancia del personal, asistencia técnica y asesoramiento al personal en la ejecución de tareas y supervisión de las mismas.

Informará diariamente al Alcalde de la marcha de los trabajos y recibirá las órdenes de trabajo para cada jornada.

II) Oficial de 1ª especialista. Procede de las categorías de oficiales que, ejecutando trabajo manual con la máxima perfección, asume el control de un grupo de oficiales u otros trabajadores. Coordinará y supervisará los trabajos de los empleados municipales que estén a su cargo y estará a las órdenes de trabajo del Encargado general.

III) Oficial de 1ª: tienen como misión fundamental la ejecución de todo tipo de reparaciones, trabajos y tareas para las que es necesaria maestría, especialización y dominio pleno del oficio de los servicios generales de competencia municipal.

III) Oficial de 2ª: tienen la misma misión que los oficiales de 1ª, para las tareas que requieren menor rigor en el nivel de maestría, especialización y dominio del oficio.

IV) Peón de servicios múltiples: tienen como misión ayudar a los oficiales en la ejecución de tareas, realizando los trabajos para los que no es precisa la especialización propia de los oficiales antes mencionados.

V). Limpiadoras: tienen como misión la limpieza de las instalaciones y dependencias municipales.

Capítulo III.-

Artículo VI. Condiciones de trabajo.

Jornada de trabajo, la jornada ordinaria de trabajo efectivo será, con carácter general, de 40 horas semanales, establecidas de la siguiente forma:

Año 2007

-De lunes a viernes de 08:30 a 13:00 horas y de 14:30 a 18:00 horas.

-Los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 07:00 a 14:30.

-Durante la semana que se celebre festividad de S. Juan Bautista, la jornada laboral será partida.

Año 2008

-Durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre la jornada será ininterrumpida desde las 07,00 a las 14,30

horas. El resto de meses la jornada será partida de lunes a viernes de 08,30 a 13,30 horas y de 14,30 a 18,00 horas.

-Durante la semana que se celebre la festividad de S. Juan Bautista en Torenó y la de S. Miguel en Matarrosa la jornada laboral será partida.

-Durante los meses en que la jornada sea partida, los trabajadores de la brigada de obras mantendrán el derecho de tener libre la tarde del viernes, durante una vez al mes.

Artículo VII. Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas serán de 30 días naturales por cada año trabajado completo o en forma proporcional al tiempo de servicios prestados y se disfrutarán por los trabajadores de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente. Para su disfrute se fijará un calendario previa consulta con los representantes de los trabajadores.

En caso de discrepancia entre los trabajadores para la asignación de turnos vacacionales, se procederá a establecer turnos rotatorios.

Artículo VIII. Complemento por accidente de trabajo.

En caso de baja por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, el Ayuntamiento completará la prestación que satisfaga la entidad aseguradora del riesgo hasta el 100% del salario, con las siguientes limitaciones:

-En caso de hospitalización, desde el primer día y un máximo de 180 días.

-Si no requiere hospitalización desde el día 15 en adelante y con un máximo de 180 días.

Capítulo IV.-

Artículo IX. Estructura salarial.

Salario base: afectará económicamente a todos los trabajadores de este convenio y se devengará por día efectivo de trabajo.

Antigüedad: se devengará a razón de trienios y por día efectivo de trabajo, por la cuantía que se establece en el Anexo I de este convenio.

Para los trabajadores que devenguen un trienio durante la vigencia de este convenio, se les aplicará el importe de un trienio (establecido en el Anexo I), sobre la antigüedad que vienen percibiendo hasta la fecha.

No sufrirán incremento alguno durante la vigencia de este convenio, ni los trienios establecidos en el anexo I, ni la antigüedad devengada hasta la fecha.

Complemento salarial: destinado a retribuir las características de los puestos de trabajo en función de la responsabilidad de mando, y de la cualificación técnica que su desempeño exige, valorando la disponibilidad y grado de responsabilidad en la ejecución de tareas encomendadas.

Plus de transporte:

Artículo X. Condiciones económicas.

El salario se devengará conforme a la tabla salarial que se adjunta en el Anexo I.

-Año 2007, 2,6% de incremento al salario base y plus de transporte. El 3% al complemento salarial y el 17,60% a la gratificación voluntaria.

-Año 2008, IPC real del año 2007 al salario base, complemento salarial, plus de transporte y gratificación voluntaria.

Artículo XI. Gratificación voluntaria.

Se establece una gratificación voluntaria para el personal de obras cuya cuantía aparece relegada en el Anexo I de este convenio.

Dicha gratificación se devengará por día efectivo de trabajo, y podrá dejarse de percibir como consecuencia de una mala prestación o realización de las tareas o trabajos encomendados, así como por faltas injustificadas al trabajo. Tampoco la percibirán los trabajadores en situación de Incapacidad Temporal independientemente de la contingencia que la derive.

Artículo XII. Horas extraordinarias.

Tendrán consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada.

Para la retribución de horas extraordinarias se podrá optar entre su abono según Anexo I del convenio o la compensación con periodos de

descanso, de común acuerdo entre Ayuntamiento y trabajador, preferentemente dentro de los tres meses siguientes a la prestación del servicio, a razón de 1,5 horas por las realizadas de lunes a viernes sobre la jornada efectiva y de 2 horas por las realizadas en festivos.

Artículo XIII. Gratificaciones extraordinarias.

El trabajador tendrá derecho a dos pagas extraordinarias al año, por la cuantía del salario base más la antigüedad en cada una de ellas, devengándose los días 30 de junio y 20 de diciembre.

Capítulo V.-

Artículo XIV. Salud laboral.

El trabajador tendrá derecho a los medios de protección personal que determinen las normas legales de prevención de riesgos laborales y adaptados a las homologaciones exigidas por las mismas.

Artículo XV. Vestuario y calzado.

El Ayuntamiento facilitará el vestuario y calzado apropiado al personal que lo precise para el desarrollo de sus funciones, tomando como referencia lo siguiente:

Personal de Obras:

-1 equipo de invierno (chaqueta y pantalón) en enero.

-1 equipo de verano (pantalón y camisa) en junio.

-1 par de botas en junio.

-1 anorak o parca cada dos años.

Limpiadoras

-1 bata y unos zuecos una vez al año.

Artículo XVI. Comisión de seguimiento.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará formada por cuatro miembros, dos representantes de los trabajadores y dos representantes del Ayuntamiento; representaciones que nombrarán un presidente y un secretario de entre ellos. Dicha comisión paritaria atenderá las cuestiones que se le atribuyan y determinará los procedimientos para resolver las discrepancias que surjan en la interpretación de este convenio.

ANEXO I

Categorías	Salario base	Plus transporte	Complemento salarial	Gratificación
Encargado	838,28 €	394,80 €	568,29 €	50,00 €
Oficial 1ª Espec.	567,09 €	220,00 €	418,29 €	50,00 €
Oficial 1ª	567,09 €	139,72 €	338,28 €	50,00 €
Oficial 2ª	556,45 €	70,00 €	338,28 €	50,00 €
Peón servicios múltiples	545,81 €	---	338,28 €	50,00 €
Enc. campo futbol	545,81 €	---	90,00 €	---
Enc. pabellón	545,81 €	---	338,28 €	---
Bibliotecario	1.307,23 €	---	---	---
Aux. archivos	1.075,93 €	---	97,25 €	---
Limpieza	796,80 €	---	---	---
Horas extraordinarias				
Personal de obras	7,60 €	---	---	---
Personal limpieza	5,22 €	---	---	---
Antigüedad (valor trienio grupo I y grupo II)				
Nivel I	40 €	---	---	---
Nivel II	32 €	---	---	---
Nivel III	32 €	---	---	---
Nivel IV	31 €	---	---	---
Nivel V	30 €	---	---	---

6508

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

EDICTO

Con fecha 24 de mayo de 2007 este organismo emitió un escrito mediante el que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.4. del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el

Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (*BOE* de 25/06/04), se concedía al Administrador de la empresa Ingeniería Constructiva y de Edificaciones SL, don Feliciano Iglesias Neira, un plazo de quince días para efectuar las alegaciones y presentar los documentos que estimase pertinentes en relación con el procedimiento de derivación de responsabilidad solidaria que se tramita en esta Dirección Provincial, en relación con los incumplimientos que como administrador le corresponden a la vista de las deudas que su administrada ha contraído con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Intentada la notificación de la actuación anteriormente mencionada en el domicilio del administrador, último conocido por esta TGSS, en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*BOE* de 27/11/92), la misma no ha podido ser practicada por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo de quince días concedido al administrador don Feliciano Iglesias Neira con domicilio en León c/ Alfonso V, 2, para efectuar las alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, en relación con el procedimiento de derivación de responsabilidad solidaria que se sigue en esta Dirección Provincial, por las deudas contraídas por la empresa Ingeniería Constructiva y de Edificaciones SL con la Tesorería General de la Seguridad Social, comenzará a contar a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Palencia, a 5 de junio de 2007.—El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, José Luis Pita Nevares. 6753

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO NUEVE DE LEÓN

5016K.

NIG: 24089 1 0006850 /2006.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 491 /2006.

Sobre: Otras materias.

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA.

Procurador: Mariano Muñoz Sánchez.

Contra: Carlos Alberto López Delgado, María Jesús Moreno Moragón, Juliana Moragón Díaz, Pedro Moreno Martínez.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado, sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

Doña Yolanda Infante Ortiz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número nueve de León.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el nº 491 /2006 a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA, contra Carlos Alberto López Delgado, María Jesús Moreno Moragón, Juliana Moragón Díaz, Pedro Moreno Martínez, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Casa en Valderas, calle Alcázar, s/n, de cien metros cuadrados, incluidos corrales y servicios. Linda al frente, dicha calle de situación: derecha entrando, calle Laguna Conejos; izquierda, Abraham González; y fondo, el mismo. Inscripción en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan al tomo 1.755, libro 140, folio 191, finca nº 16.264-3ª.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en calle El Cid, nº 20, Tfno.: 987 876 525, el día 18 de julio a las 13.00 horas.

Valor de tasación: 25.999,78 euros.

Condiciones de la subasta:

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad cuenta nº, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

7.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En León, a 1 de junio de 2007.—La Secretaria Judicial, Yolanda Infante Ortiz.

6855

53,60 euros

Anuncios Urgentes

Junta Vecinal de Luyego de Somoza

El Pleno de esta Junta Vecinal de Luyego de Somoza en sesión extraordinaria de fecha 19 de mayo de 2007 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2007.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (*BOE* de 9 de marzo de 2004), y artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril (*BOE* número 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Luyego, 19 de mayo de 2007.—El Alcalde Pedáneo, Generoso Fuertes Río. 6528

IMPRENTA PROVINCIAL

LEÓN - 2007